

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,  
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1560

Bogotá, D. C., viernes, 29 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 74 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 62 de la sesión plenaria mixta del día martes 15 de junio de 2021.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Arturo Char Chaljub,*  
*Jaime Enrique Durán Barrera y Griselda Lobo Silva.*

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma Zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Arturo Char Chaljub, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de Asistencia

#### Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Rícharð Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Néber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 Lobo Silva Griselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 López Peña José Rítter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique  
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Robledo Castillo Jorge Enrique


Rodríguez González John Milton  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Valencia Medina Feliciano  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

### Deja de asistir con Excusa

### El honorable Senador

Cristo Bustos Andrés

15.VI.2021



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 H.E. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Bogotá D.C., 14 de junio de 2020


Respetado  
**GREGORIO ELIACH**  
 Secretario General  
 Senado de la República

Referencia: Incapacidad del 13 de junio al 19 de junio.

Respetado secretario:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir documento que contiene mi incapacidad para los días 13-19 de junio del presente año, con el propósito de efectuar los trámites correspondientes y adicionar a la incapacidad presentada con anterioridad.

Atentamente,



**ANDRÉS CRISTO BUSTOS**  
 Senador de la República de Colombia

Anexos: 1. Incapacidad médica (1 folio).  
 2. Historia clínica (3 folios)

**QUIASMO IPS S.A.S**  
 NIT: 901289569 8  
**HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 13505004**

**ANDRES CRISTO BUSTOS**

Documento: CC 13505004 Fecha Nacimiento: ene. 18 1971 Edad: 50 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Otro Ocupación: Abogado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CALLE 104 #3-94 Lugar de Residencia: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.  
 N.º Ingreso: 1536 Teléfono: 3184654105 Entidad Pagadora: QUIASMO IPS S.A.S PARTICULAR Tipo Afiliado PARTICULAR

**CONSULTA MEDICINA GENERAL** / Fecha de 2021-09-28 p.m. - N.º de Ingreso: 1536

**Datos Generales**  
 Especialidad: Medicina General  
 Ubicación: Consulta Externa  
 Responsable: 00 - Parentesco Sin acompañante Teléfono: 0000  
 Acompañante: 000 - Parentesco Sin acompañante Teléfono: 0000

**Consulta**  
 Finalidad: No Aplica  
 Causa Externa: Enfermedad General  
 Motivo Paciente: TIENE COVID  
 Enfermedad Actual: SE REALIZA CONSULTA CON PROTOCOLOS DE BIOSSEGURIDAD, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE EXPOSICIÓN A COVID-19 DE 28 DE MAYO DE 2021, NO REQUIERIO VENTILACION MECANICA, MANEJO AMBULATORIO AISLAMIENTO 14 DIAS, PRESENTO SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA DADA POR TOS SECA, CEFALIA GLOBAL DE INTENSIDAD PUN, FIEBRE FEBRILES CONTINUADOS, ASTENIA ADINAMIA MARCADAS, CONGESTION NASAL, REQUIRO MANEJO CON MANEJO CON Bz INHALADO, CORTICOIDES INHALADO, ANTIHISTAMINICO Y ANTIPIRETIICO, ANTIAGREGACION PROFILACTICA 16 DIAS, ASA, ACTUALMENTE MEJORA CLINICA SIN EMBARCO REFIERE DISEÑA DE MEDIANOS ESFUERZOS, SENSACION DE TAQUICARDIA, HIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

**Antecedentes Generales**  
**ANTECEDENTES**  
 - ANTECEDENTES GENERALES FARMACOLOGICOS: SI  
 JHONCO - Jun 12 2021 2:42PM - KERRA 2000 MG DIA  
 Fecha Registro: 12 Jun 2021  
 - ANTECEDENTES GENERALES PATOLOGICOS: SI  
 Desde: 2016  
 JHONCO - Jun 12 2021 2:42PM - SX CONMULSIVO  
 Fecha Registro: 12 Jun 2021

**Revisión por Sistemas**  
 - CARDIOPULMONAR (NORMAL). No disnea, No tos, No expectoración, no palpitations  
 - CARDIOVASCULAR (NORMAL).  
 - ENDOCRINO (NORMAL). No diabetes, no pérdida de peso, no diabetes, no polifagia.  
 - GENDURINARIO (NORMAL). No disuria, no nocturia, no urgencia miccional.  
 - GASTRO-INTESTINAL (NORMAL). No distagia, no alteraciones del hábito intestinal, no diar, no flatulencias.  
 - OSTEOVASCULAR (NORMAL). No artralgias, no inflamaciones, no migrañas, zonas de movimientos normales.  
 - HEMATOLOGICO (NORMAL). No hay sangrados, no hay hematomas, no hay adenopatías.  
 - VASCULAR PERIFERICO (NORMAL).  
 - PIEL Y FANERAS (NORMAL). No hay brotes, no hay prurito.

**QUIASMO IPS S.A.S**  
 NIT: 901289569 8  
**HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 13505004**

**ANDRES CRISTO BUSTOS**

Documento: CC 13505004 Fecha Nacimiento: ene. 18 1971 Edad: 50 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Otro Ocupación: Abogado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CALLE 104 #3-94 Lugar de Residencia: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.  
 N.º Ingreso: 1536 Teléfono: 3184654105 Entidad Pagadora: QUIASMO IPS S.A.S PARTICULAR Tipo Afiliado PARTICULAR

EXPLICA AL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y NECESITA.  
 Plan de tratamiento: ELECTROCARDIOGRAMA DE SUPERFICIE  
 ECGCARDIOGRAMA.  
 PRUEBA DE ESFUERZO,  
 TOMOCORONA DE TONAL SIN MEDIO DE CONTRASTE.  
 ESPIRIMETRIA PRE Y POST CON BRONCODILATADOR.  
 Distrito: Don926

**JHON CARVAJAL GOMEZ**

Profesional: JHON Jairo CARVAJAL GOMEZ  
 Reg. Médica: 50188740  
 Especialidad: Medicina General

**QUIASMO IPS S.A.S**  
 NIT: 901289569 8  
**HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 13505004**

**ANDRES CRISTO BUSTOS**

Documento: CC 13505004 Fecha Nacimiento: ene. 18 1971 Edad: 50 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Otro Ocupación: Abogado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CALLE 104 #3-94 Lugar de Residencia: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.  
 N.º Ingreso: 1536 Teléfono: 3184654105 Entidad Pagadora: QUIASMO IPS S.A.S PARTICULAR Tipo Afiliado PARTICULAR

**NEUROLÓGICO** (NORMAL). No pérdidas de memoria, no desorientación, no alteraciones de la fuerza o la sensibilidad, suñ sin alteración, no vértigo o mareo.  
**PSIQUIATRICO** (NORMAL). No hay alteraciones mentales, ni del estado de ánimo.  
**ORGANOS DE LOS SENTIDOS** (NORMAL). Agudeza visual conservada, agudeza auditiva conservada, oído sin alteraciones, gusto conservado, sensibilidad sin alteraciones.

**Signos Vitales**  
 - Presion Arterial Sistólica 110 mmHg  
 - Presion Arterial Diastólica 80 mmHg  
 - FAM (Presion Arterial Media) 90.00 mmHg  
 - Frecuencia Cardíaca 102 V x Min  
 - Frecuencia Respiratoria 18 V x Min  
 - Temperatura 36.5 °C  
 - Peso 80 Kg  
 - Talla 1.74 Cm  
 - IMC 26.45375 Cant. (Obesidad clase III.)  
 - SpO2 (Saturación De Oxígeno) 94 %O2

**Examen Físico**  
 - CABEZA Y CUELLO (NORMAL).  
 - TORAX (NORMAL). Movimientos respiratorios normales, caja torácica de aspecto normal para su edad. Murmullo vesicular audible sin agregados. Ruidos cardiacos ritmicos taquicardicos, no desdoblamiento, no soplos.  
 - CARDIOVASCULAR (NORMAL).  
 - ABDOMEN (NORMAL). Blando, depresible, no masas ni megalias, no hay dolor ni signos de irritación peritoneal Peristaltismo presente.  
 - GENITO-URINARIO (NORMAL). Genitales externos normoconformados. No masas testiculares.  
 - EXAMEN ANAL (NO REVISADO). NO SE REALIZA.  
 - EXTREMIDADES (NORMAL). Extremidades simétricas, sin edemas. Pulso distales presentes, simétricos, no dilataciones varicosas.  
**NEUROLÓGICO** (NORMAL). Alerta, orientado en tiempo, persona y lugar, pupilas isocóricas, reactivas a la luz. Reflejos osteotendinosos normales, simétricos, No hay reflejos patológicos Sensibilidad y fuerza conservadas, No hay signos de focalización.  
**ORGANOS DE LOS SENTIDOS** (NORMAL). Agudeza visual conservada, agudeza auditiva conservada, oído sin alteraciones, gusto conservado, sensibilidad sin alteraciones.  
 - PIEL Y FANERAS (NORMAL). Intgra, sin lesiones vitales.  
 - PSIQUIATRICO (NORMAL). Estado mental normal.

**Diagnósticos**  
 - COVID 19 VIRUS IDENTIFICADO (U071) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica - Principal  
 - TAQUICARDIA, NO ESPECIFICADA (R001) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica

**Concepto**  
 Concepto: PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE EXPOSICIÓN A COVID-19 DE 28 DE MAYO DE 2021, NO REQUIERIO VENTILACION MECANICA, ACTUALMENTE CURA SINTOMAS CARDIOVASCULARES DADOS POR TAQUICARDIA Y DISEÑA DE MEDIANOS ESFUERZOS RELACIONADOS CON SEQUELAS DE LA EXPOSICION A COVID 19, ES PERTINENTE AMPLIAR ESTUDIOS PARACLINICOS EN TAL SENTIDO S/S ELECTROCARDIOGRAMA, PRUEBA DE ESFUERZO, SE DA INCAPACIDAD 7 DIAS A PARTIR DE LA FECHA S/S REHABILITACION PULMONAR SE

**QUIASMO IPS S.A.S**  
 NIT: 901289569 8  
**HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 13505004**

**ANDRES CRISTO BUSTOS**

Documento: CC 13505004 Fecha Nacimiento: ene. 18 1971 Edad: 50 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros  
 Estado Civil: Otro Ocupación: Abogado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales  
 Dirección: CALLE 104 #3-94 Lugar de Residencia: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.  
 N.º Ingreso: 1536 Teléfono: 3184654105 Entidad Pagadora: QUIASMO IPS S.A.S PARTICULAR Tipo Afiliado PARTICULAR

**INCAPACIDAD N.º 30200 - Ingreso N.º 1536 - Fecha Registro: 12 Jun-2021**

Empresa: SENADO DE LA REPUBLICA Teléfono: 3823000 Ocupación: SENADOR  
 Diagnóstico: COVID-19 VIRUS IDENTIFICADO (U071) Fecha Inicio: 19 Jun-2021 Fecha Finalización: 19 Jun-2021 N.º Total días: 7  
 Origen Incapacidad: Otro

**JHON CARVAJAL GOMEZ**

Profesional: JHON Jairo CARVAJAL GOMEZ  
 Especialidad: Medicina General - Reg. Médica: 50188740  
 Documento N.º: CC 80188740 Firma Paciente: Documento N.º: CC 13505004

QUIASMO IPS S.A.S - Céd. Habilitación 11013354491  
 11013354491 - 11013354491  
 Impreso por Area Crea Quiasmo Páramo Fecha de Impresión: Jun 12 2021 09:24 p. m. Página: 1 de 1

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 03:08 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria mixta del martes 15 de junio de 2021

Hora: 2:00 p.m.

(Plataforma Zoom - Recinto del Senado)

I

**Llamado a lista**

II

**Anuncio de proyectos**

III

**Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate**

- Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 466 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 582 de 2021, 583 de 2021.

Autores: Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Diana Remolina Botía*

Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orejuela*.

Honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, César Eugenio Martínez Restrepo, Julio César Triana Quintero, Esteban Quintero Cardona*.

- Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código**

*Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 315 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 570 de 2021, 593 de 2021.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orejuela*.

Ministro del Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*.

Honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández, Efraín José Cepeda Sarabia, Milla Patricia Romero Soto y Santiago Valencia González*.

Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, John Jairo Hoyos García, Álvaro Hernán Parada Artunduaga, César Augusto Lorduy Maldonado, José Jaime Uscátegui Pastrana, Édward David Rodríguez Rodríguez, Adriana Magali Matiz Vargas, Buenaventura León León, Jorge Enrique Burgos Lugo, Harry Giovanni González García, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Juan Carlos Wills Ospina, Fáber Alberto Muñoz Cerón, José Élvor Hernández Casas, Óscar Hernán Sánchez León, Félix Alejandro Chica Correa, Norma Hurtado Sánchez, Hernán Gustavo Estupiñán, Hernando Guida Ponce*

- Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 655 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1176 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 389 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Édgar Enrique Palacio Mizrahi, John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Efraín José Cepeda Sarabia y Andrés Felipe García Zuccardi*.

Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Juanita María Goubertus Estrada, Édward David Rodríguez Rodríguez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán,*

*José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Eduardo Acosta Lozano, María José Pizarro, Ángela Patricia Sánchez Leal, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Wills Ospina, Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Gabriel Santos García, David Ricardo Racero Mayorca y Juan Carlos Lozada Vargas.*

4. **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, por medio del cual se crea el Régimen del Trabajo Remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Ritter López Peña, Laura Esther Fortich Sánchez, Nadya Georgette Blel Scaff, Victoria Sandino Simanca Herrera, Milla Patricia Romero Soto, José Ritter López Peña, Aydeé Lizarazo Cubillos, Carlos Fernando Motoa Solarte, Jesús Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narváz y Manuel Bitervo Palchucán Chingal.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 781 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Andrés Felipe García Zuccardi.*

Honorables Representantes *Alfredo Rafael Deluque Zuleta y José Eliécer Salazar López.*

5. **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el Orden de los Apellidos.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Francisco Petro Urrego.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 423 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *María José Pizarro Rodríguez y Gustavo Londoño García.*

6. **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara, por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla pro-universidad tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 825 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 242 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 361 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Julián Bedoya Pulgarín.*

Honorables Representantes *Nilton Córdoba Manyoma, Kelyn Johana González Duarte, Víctor Manuel Ortiz Joya, Carlos Julio Bonilla Soto, Silvio José Carrasquilla Torres, Nubia López Morales, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Harry Giovanni González García, Jezmi Lizeth Barraza Arraút, Julián Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Luciano Grisales Londoño, José Luis Correa López y Óscar Hernán Sánchez León.*

7. **Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara, por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Luis Iván Marulanda Gómez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1117 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1373 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 174 de 2021.

Autor: Honorable Representante *César Augusto Ortiz Zorro.*

8. **Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional - Sede Caribe de Archipiélago y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Édgar Díaz Contreras.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1397 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 583 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Mario Farelo Daza, Carlos Alberto Cuenca Chau, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep, Jorge Enrique Burgos Lugo, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Erwin Arias Betancur, Gustavo Puentes Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Álvaro Henry Monedero Rivera, Harry Giovanni González García, Hernán Banguero Andrade, Jaime Rodríguez Contreras y Jhon Arley Murillo Benítez.*

## IV

**Lo que propongan los honorables Senadores**

## V

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*ARTURO CHAR CHALJUB*

El Primer Vicepresidente,

*JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA*

La Segunda Vicepresidenta,

*GRISELDA LOBO SILVA*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Aída Avella Esquivel e Iván Cepeda Márquez para modificar el Orden del Día de la presente sesión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día con la modificación presentada para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

## PROPOSICIÓN NÚMERO 107

En mi condición de Senadora de la República solicito se modifique el orden del día establecido para la sesión del día de hoy (15 de junio 2021) en el sentido de pasar el Proyecto de Ley No. 298 de 2020 Senado -290 de 2019 Cámara. "Por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos", que se encuentra de quinto lugar al segundo punto en el orden del día.

Atentamente,

AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL  
15. VI. 2021

## II

**Anuncio de Proyectos**

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Siguiente punto es anuncio de proyectos, señor Presidente.

Anuncio de Proyectos de ley y de Actos Legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República siguientes a la del día martes 15 de junio de 2021.

**Con informe de conciliación:**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado, 467 de 2020 Cámara, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece el día nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara, por medio**

*de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranza Grande - Departamento de Boyacá, como triángulo de la libertad, en reconocimiento del Bicentenario de la Independencia y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 139 de 2019 Senado, 590 de 2021 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.**
- **Proyecto de ley número 141 de 2019 Senado, 589 de 2021 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)", hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007.**
- **Proyecto de ley número 318 de 2020 Senado, 203 de 2019 Cámara, por medio del cual se fomenta la orientación socioocupacional los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.**

**Con ponencia para segundo debate:**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 37 de 2021 Senado, 508 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**
- **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, por medio del cual se adoptan en materia penal y administrativa en contra de la corrupción, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.**
- **Proyecto de ley número 276 de 2020 Senado, 026 de 2019 Cámara, por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 316 de 2020 Senado, 089 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el**

*trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.*

- **Proyecto de ley número 319 de 2020 Senado, 108 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 286 de 2020 Senado, 120 de 2019 Cámara**, por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 384 de 2021 Senado, 135 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998.
- **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 141 de 2019 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.
- **Proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 225 de 2020 Senado, 169 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara**, por medio del cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 336 de 2020 Senado, 201 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública. *Becas para la Fuerza Pública.*
- **Proyecto de ley número 277 de 2020 Senado, 209 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se promueve la “BICI” segura y sin accidentes.
- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, 220 de 2019 Cámara**, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, 231 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9º, 289 y 337 de la Constitución Política.
- **Proyecto de ley número 231 de 2019 Senado, 235 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se conmemora y declara el día 5 de octubre como el día nacional de la mutualidad.
- **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara**, por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 228 de 2020 Senado, 294 de 2019 Cámara**, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su Bicentenario.
- **Proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara**, por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 230 de 2020 Senado, 303 de 2019 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 232 de 2020 Senado, 347 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a la memoria del presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno.
- **Proyecto de ley número 354 de 2020 Senado, 113 de 2020 Cámara**, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo Reinado Nacional de la Belleza Llanera.
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.

- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara,** por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palo Negro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara,** por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, “mensaje de urgencia”.
  - **Proyecto de ley número 370 de 2020 Senado, 163 de 2020 Cámara,** por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Panamericanos Juveniles Bogotá 2021 y XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 377 de 2020 Senado, 049 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.
  - **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara,** por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 382 de 2021 Senado, 349 de 2020 Cámara,** por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro - Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.
  - **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 387 de 2021 Senado, 310 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.
  - **Proyecto de ley número 390 de 2021 Senado, 157 de 2020 Cámara,** por el medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día Nacional de la “Novia Eterna de Barranquilla” y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 392 de 2021 Senado, 351 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro - Universidad del Quindío.
  - **Proyecto de Ley Estatutaria número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara,** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.
  - **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara,** por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 453 de 2021 Senado, 133 de 2020 Cámara,** por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de la comisaría de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara,** por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.
- Señor Presidente, están realizados los anuncios de los proyectos de ley que están para segundo debate en Senado de la República y que han sido suministrados por la Sección de Leyes. En la medida en que lleguen nuevas iniciativas se irán anunciando.
- La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.



## III

**Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate**

**Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.**

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Para recapitular, el trámite de este Proyecto en segundo debate en Senado, se realizó hasta la votación fallida de la proposición que se relacionaba con algunos artículos del Proyecto pero que no tienen aval del ponente y por lo tanto habría que someterlas a votación de la Plenaria. Como se trata de Ley Estatutaria no se encontraron los votos suficientes para cumplir el requisito de la Ley 5ª y de la Constitución Política y por lo tanto quedó en ese momento del trámite, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente. Estábamos en votación, que quedó suspendida en la sesión pasada de unas proposiciones que no han sido avaladas. Que era la del artículo primero del Senador Guevara, la del artículo 2 de la Senadora Milla, la de la Senadora Lozano y el Senador Milton habían sido dejadas como constancia.

Estábamos con el artículo 14, artículo 35, artículo 43, 44, 46, 67, 69, 73 y 87 que no han sido avaladas, habiendo proposiciones de estos mismos artículos para ser discutidas en el posterior bloque. Entonces, le quiero solicitar señor Presidente, que en el tema que estamos le corresponde abrir la votación del bloque de proposiciones no avaladas como quedamos en la última sesión, cuando faltaron unos votos y se tuvo que levantar la sesión.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Señor Presidente, es una solicitud muy respetuosa. El artículo 67 genera un fuerte debate. La solicitud es, por favor, retiren ese artículo 67 de ese bloque, para que podamos darle un debate específico a ese artículo 67, a las proposiciones que hay. Entiendo que hay una proposición de la Senadora Angélica. Y los demás los votamos. Pero el 67 no nos obliguen a votar todo el bloque con el artículo 67 porque es que no lo queremos votar.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Senador Luis Fernando, se va a separar precisamente de este bloque. Van a quedar separados los artículos 2, 14, 15, 67, y el 87 para una discusión separada. Pero como esos mismos artículos tienen unas proposiciones, digamos que no están siendo avaladas para poder entrar a discutirlo. Entonces, estamos negando en un bloque las proposiciones que no están avaladas para poder abrir la discusión. Quedarían por discutir que tienen proposiciones, los artículos 2, 3, 6, 19, 14, 15, 25, 43, 68, 87, 67, 39, 22 y el 41 quedarían en el siguiente bloque para avalar unas proposiciones, las explicaremos cuáles, y unas que tienen discusión amplia. Son 3 o 4 artículos, los vamos a dejar en un bloque aparte para que podamos tener una discusión en torno a esos artículos, pero aquí como hay proposiciones sobre esos mismos que no están avaladas son las que se están negando para poder pasar al siguiente bloque.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Bien. En consideración las proposiciones. ¿Qué recomienda el ponente?

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

El ponente recomienda votar no, al bloque de proposiciones que no han sido avaladas, que ya fueron leídas por Secretaría desde la sesión pasada.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Señor Secretario, lea las proposiciones.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco:**

Presidente, son una cantidad importante, entonces voy a mencionarlas y el respectivo autor y el tema. Senador Jorge Eliécer Guevara propone modificar el artículo 1º del Proyecto de ley de la ponencia de segundo debate.

La Senadora Angélica Lozano, ¿Senadora Angélica, su proposición está vigente la que radicaron hoy, sobre el artículo 2? En una versión estaba retirada para constancia y ahora la acabaron de radicar en Secretaría, entonces queremos saber.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:**

¿Sobre cuál artículo, Gregorio?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

El 2, acceso a la justicia.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:**

Sí, está retirada. La única que no está retirada y yo pido que se vote aparte, por separado del bloque, es la del 67.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Bien, entonces queda como constancia, la proposición sobre el artículo 2° que radicó la Senadora Angélica Lozano. El honorable Senador John Milton Rodríguez también deja como constancia su proposición al artículo 2°.

Bueno, siguiente. Al artículo 2°, Acceso a la Justicia de la Senadora Milla Patricia Romero Soto sigue para votación. La Senadora Angélica una proposición al artículo 12 modificativa. Constancia, queda como constancia.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Lo mismo que la del 13 de Angélica, también está como constancia.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

La del 13 de la Senadora Angélica también queda como constancia. La Senadora Esperanza Andrade una proposición al 14, esa queda vigente para votación. Una de la Senadora Esperanza Andrade al artículo 14, es la misma. ¿Pero es diferente, al mismo artículo, o es otro? Es que me parece al mismo artículo. Entonces son dos diferentes de la Senadora Esperanza.

Del artículo 35, Senadora Angélica Lozano también la retira y deja como constancia al artículo 35. Sí hay dos distintas y están para votarse. Esta es del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 35, y siguiente va para lo votación. Artículo 38...

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Está como constancia.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Esta de la Senadora Angélica también pasa a convertirse en constancia. El artículo 43 Consejo Superior de la Judicatura.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

También para votar.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sigue su tránsito para votación. Artículo 43 la Senadora Angélica la convierte en constancia. Artículo 44, también de la Senadora Angélica Lozano, también pasa a constancia. Al artículo 44 del Consejo Superior de la Judicatura se vota, queda vigente. Artículo 46 Consejo Superior de la Judicatura se vota. Una proposición supresiva del artículo 46, suscrita por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura sigue para votación. Artículo 46 propone eliminarlo la Senadora Angélica, queda como constancia. La Senadora Esperanza propone eliminar el artículo 46, suprimase, se vota. Del Consejo Superior de la Judicatura el artículo 67 del

proyecto sigue su tránsito para votación. Al artículo 67, ¿este se va a excluir de este bloque?

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

No, se va. Es que ahí hay otra proposición, esa la deja como constancia el Senador Macías.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

No, esta es de María del Rosario.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Pero esa va para otro bloque, entonces saque ese de ahí, el 67.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Ese y otro artículo no va en esta votación. El Senador Jonatan Pérez, Tamayo Pérez, perdón, al artículo 68 sigue para votación. La Senadora Milla Patricia, Carlos Fernando Motoa, Amanda Rocío González, Paloma Valencia, John Harold Suárez proponen una modificación al artículo 68 sigue en su curso. El Consejo Superior de la Judicatura sobre el artículo 69 continúa. El Consejo Superior de la Judicatura al artículo 73 continúa su tránsito. El artículo 87, ¿La proposición es de? La Senadora Angélica Lozano queda como...

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Constancia.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Constancia. Ellos quieren es el 67. El 87 John Milton Rodríguez también constancia. La Senadora Angélica un artículo nuevo aditivo, es nuevo, no se puede sacar, claro, no se puede sacar. La Senadora Angélica Lozano, otro artículo nuevo distinto del anterior, otro artículo nuevo distinto al anterior. La Senadora Paloma Valencia adiciona un artículo nuevo. Sigue la Senadora Paloma Valencia otro artículo nuevo distinto al anterior, otro nuevo distinto a los dos anteriores. Y el Senador Temístocles Ortega propone un artículo nuevo y hasta ahí son.

Todas estas son las proposiciones que entran en la siguiente votación.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:**

Gracias, Presidente. Es para solicitarle al señor coordinador de ponente, al Senador Miguel Ángel que considere la proposición que yo he hecho, que muchos la apoyan, es que excluyamos de este Proyecto el tema de declarar servicio público esencial a la justicia.

Eso tiene por supuesto unas implicaciones jurídicas, unas implicaciones en el plano sindical, en el plano laboral, con el derecho de asociación consignado en el artículo 53 de la Constitución. Yo creería que deberíamos hacer más bien un Proyecto

de ley que recoja en general unos criterios, pero incluso yo creo que está rayando en este caso o en la unidad de materia, esto no tendría que entrar en este Proyecto de ley. Entonces, yo quiero nuevamente pedirle, que avale esa proposición, que es simplemente retirar del artículo primero el parrafito que es muy pequeño que declara a la justicia como servicio público esencial.

Es eso, y yo creo que ahí si tendríamos la libertad para votar el resto de proyectos. Eso es para mí un atajo muy importante, una dificultad muy grande que se les presenta a muchos Congresistas que hemos defendido el derecho de asociación, el derecho de libertad sindical, incluso consagrado en normas que han sido adoptadas a la Constitución y que son parte del bloque de constitucionalidad. Entonces, yo le pediría que hagamos esa decisión, que acoja la proposición y que retiremos esa parte de ese artículo. Muchas gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente. Yo quisiera decir lo siguiente. Nosotros queremos acompañar este Proyecto porque nos parece muy importante el hecho de que se busquen medios tecnológicos para que la justicia sea más eficiente, pero tenemos una línea roja que es la creación de nuevos cargos o la alteración o la necesidad de más gasto de funcionamiento de la rama de justicia y de cualquier entidad pública. En estos momentos donde los colombianos estamos viviendo las consecuencias, no solamente de una pandemia que destruyó muchísimos negocios y muchísimos empleos, sino de un paro que devastó el sector productivo.

Creemos que es absolutamente indispensable, que sea claro, que no se van a crear más cargos burocráticos en el Estado colombiano. Y por eso, señor Presidente, también hemos radicado proposiciones en ese sentido, y en el sentido de que, necesitamos crear la carrera para los jueces municipales, de manera que puedan ascender siendo jueces municipales en términos de grado y de salario pero que se queden en la primera instancia y que fortalezcan la justicia.

Así mismo, hemos radicado una proposición pidiendo que los nuevos recursos sobre todo fortalezcan la primera instancia a la Rama Judicial que es la que soluciona en primera medida los conflictos de los ciudadanos. Y hemos radicado también, una proposición de artículo para la creación del precedente judicial que consideramos que es fundamental para que la justicia pueda operar de manera más rápida, más efectiva y sin distinción para que todos los casos iguales sean juzgados de manera igual.

Y finalmente, hemos radicado algunas modificaciones, algunos artículos, precisamente con miras a buscar que no se creen más cargos, porque nos parece que es necesario que en este momento la señal sea de total austeridad. Le quiero pedir, señor

Presidente, a usted y al Senador Pinto, que los dos artículos nuevos de mi autoría sean retirados del bloque para poderlos discutir y votar de manera independiente, porque son las propuestas...

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Bien. Muy bien Senadora Paloma Valencia. Señor Secretario, bien, vamos a poner entonces en consideración el bloque de proposiciones, que el ponente recomienda negar. Señor Secretario, por favor, sírvase llamar a lista.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Se va a votar un bloque de proposiciones que ya expliqué en detalle, incluyendo el autor y el tema. Se excluyeron las que fueron retiradas y quedan como ponencia y las que se van a votar son proposiciones en el sentido de la Ley 5ª. El señor ponente ha solicitado que se vote negativamente, él va a votar negativamente ese grupo de proposiciones porque no tienen el aval de la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones no avaladas a los artículos 1º, 2º, 14, 35, 39, 43, 44, 46, 67, 68, 69 y 73 y los artículos nuevos leídas por Secretaría al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 06  
Por el No: 75  
TOTAL: 81 Votos

**Votación nominal a las proposiciones de los artículos 1º, 2º, 14, 35, 43, 44, 46, 67, 68, 69, 73 y los artículos nuevos no avalados al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola  
Guevara Jorge Eliécer  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Lizarazo Cubillos Aydeé

Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Marulanda Gómez Luis Iván

**Votación nominal a las proposiciones de los artículos 1°, 2°, 14, 35, 43, 44, 46, 67, 68, 69, 73 y los artículos nuevos no avalados al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

### Honorables Senadores

#### Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Agudelo Zapata Iván Darío  
Aguilar Villa Rícharð Alfonso  
Amín Escaf Miguel  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade Serrano Esperanza  
Barguil Assís David Alejandro  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Bedoya Pulgarín Julián  
Benedetti Villaneda Armando  
Besaille Fayad John Moisés  
Blél Scaff Nadya Georgette  
Bolívar Moreno Gustavo  
Cabal Molina María Fernanda  
Castañeda Gómez Ana María  
Castaño Pérez Mario Alberto  
Castellanos Emma Claudia  
Castillo Suárez Fabián Gerardo  
Castro Córdoba Juan Luis  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chagüi Spath Ruby Helena  
Char Chaljub Arturo  
Corrales Escobar Alejandro  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Diazgranados Torres Luis Eduardo  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Fortich Sánchez Laura Esther  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Burgos Nora María  
García Realpe Guillermo  
García Turbay Lidio Arturo  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio

Gómez Jiménez Juan Diego  
González Rodríguez Amanda Rocío  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hoyos Giraldo Germán Darío  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Dídier  
López Peña José Ríttter  
Macías Tovar Ernesto  
Martínez Aristizábal Maritza  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Samy  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Ortiz Nova Sandra Liliana  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Palchucán Chingal Manuel Bitervo  
Paredes Aguirre Myriam Alicia  
Pérez Oyuela José Luis  
Pérez Vásquez Nicolás  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Polo Narváez José Aulo  
Robledo Castillo Jorge Enrique  
Rodríguez González John Milton  
Rodríguez Rengifo Roosevelt  
Serpa Moncada Horacio José  
Suárez Vargas John Harold  
Tamayo Tamayo Soledad  
Tamayo Pérez Jonatan  
Trujillo González Carlos Andrés  
Valencia González Santiago  
Valencia Medina Feliciano  
Varón Cotrino Germán  
Velasco Chaves Luis Fernando  
Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
Villalba Mosquera Rodrigo  
Zabaraín Guevara Antonio Luis  
Zambrano Erazo Bérner León  
15.VI.2021

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones no avaladas a los artículos 1°, 2°, 14, 35, 39, 43, 44, 46, 67, 68, 69 y 73 y los artículos nuevos leídas por Secretaría al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.



JORGE ELJECER GUEVARA

59  
NEGADO  
15.06.21

Bogotá D.C., junio 09 de 2021

PROPOSICIÓN

De la manera más comedida, me permito presentar a los Honorables Senadores integrantes de la Plenaria del Senado de la República, la siguiente PROPOSICIÓN de modificación al artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.

Cordialmente,



JORGE ELJECER GUEVARA  
Senador de la República

09 JUN 2021

55

PROPOSICIÓN

NEGADO  
15.06.21

Proyecto de ley estatutaria No. 475 de 2021 Senado/ 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA.** El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y será fortalecido el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo una oficina de la Defensoría del Pueblo ~~compuesta por al menos un Defensor Municipal y un Defensor Público, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Defensor del Pueblo.~~

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

Los municipios, la defensoría del pueblo, las personerías y demás entidades públicas, deberán disponer en sus sedes de los medios para que las personas del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales de manera virtual.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para el efecto se fortalecerán la defensoría del pueblo, las personerías municipales, y casas de justicia con el fin de garantizar el acceso gratuito a este servicio público.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.

09 JUN 2021



Senadora  
Esperanza  
Andrade

NEGADO  
15.06.21

Bogotá D.C., junio 9 de 2021

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N°. 475/2021 (SENADO) - N° 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N°. 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Senadores,

De manera atenta, someto a consideración la siguiente proposición, eliminando el parágrafo 3° del artículo 14 de la ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de Ley ESTATUTARIA N°. 475/2021 (SENADO) - N° 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N° 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los periodos individuales que determina la Constitución

09 JUN 2021

Patricia Romero Soto  
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO  
Senadora de la República

Política, de listas de diez (10) candidatos enviados por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros; la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; y la sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.

En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas y tendrán las competencias que determine el reglamento de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Los nuevos despachos tendrán la misma organización y estructura de los que existen en la Sección Primera del Consejo de Estado al momento de expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá Salas Transitorias de Descongestión, durante un término de ocho (8) años integradas por doce (12) magistrados de descongestión, que tendrá como única función evacuar los inventarios de procesos pendientes de fallo y demás asuntos de conocimiento del Consejo de Estado que determine la Sala Plena de esa Corporación.

Las Salas Transitorias creadas por esta ley, podrán dividirse en secciones de acuerdo con la especialidad y cargas de trabajo en los términos que establezca el reglamento de la Corporación.

El periodo de los magistrados de descongestión será de ocho (8) años contados a partir de la fecha de la posesión, sin que en ningún caso desempeñen el cargo por un término mayor al previsto para la sala de descongestión. Los magistrados de descongestión no formarán parte de la sala plena del Consejo de Estado, ni de la sala plena de lo contencioso administrativo, ni de la sala de gobierno. Tampoco tramitarán acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento, pérdidas de investidura de congresistas, recursos extraordinarios de anulación de laudos arbitrales, recursos de hábeas corpus, y no tendrán funciones administrativas, salvo la designación de los empleados asignados al despacho de descongestión. Los requisitos y forma de elección para el cargo de magistrado de la Sala Transitoria de Descongestión serán los previstos en la Constitución y la Ley para los magistrados del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura, previa concepto favorable del presidente de la Corporación, podrá conformar Salas Transitorias de Descongestión durante el mismo término señalado, previa justificación de la necesidad y en un marco de sostenibilidad fiscal, teniendo en cuenta el gasto público social requerido para garantizar el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

JUSTIFICACIÓN

El parágrafo 3º del artículo 14 es una disposición que le hace falta concreción, habida cuenta que, de la lectura del mismo se entiende que adicionalmente a los 12 cargos de magistrados de sala descongestión creados en el parágrafo 2º el mismo artículo, el Consejo Superior de la Judicatura podría crear mas cargos de magistrados de descongestión, lo que aumentaría la burocracia, restándole recursos para priorizar y optimizar las necesidades de los jueces de primera instancia.

A esto se suma el hecho de que la reciente reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 2080 de 2021, introdujo cambios que se encaminan a disminuir la carga en el Consejo del Estado, redistribuyendo competencias que hacen que reduzca el reparto de la Corporación.

Cordialmente,

  
ESPERANZA ANDRADE SERRANO  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano



Senadora  
**Esperanza Andrade**

Bogotá D.C., junio 9 de 2021

**NEGADO**  
15-06-21

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N°. 475/2021 (SENADO) - N° 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N°. 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Senadores,

De manera atenta, someto a consideración la siguiente proposición, adicionando dos incisos al parágrafo 2º del artículo 14 de la ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de Ley ESTATUTARIA N°. 475/2021 (SENADO) - N° 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N°. 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máxima Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la

  
09 JUN 2021

misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros; la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; y la sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.

En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas y tendrán las competencias que determine el reglamento de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Los nuevos despachos tendrán la misma organización y estructura de los que existen en la Sección Primera del Consejo de Estado al momento de expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Estado tendrá Salas Transitorias de Descongestión, durante un término de ocho (8) años integradas por doce (12) magistrados de descongestión, que tendrá como única función evacuar los inventarios de procesos pendientes de fallo y demás asuntos de conocimiento del Consejo de Estado que determine la Sala Plena de esa Corporación.

09 JUN 2021

Las Salas Transitorias creadas por esta ley, podrán dividirse en secciones de acuerdo con la especialidad y cargas de trabajo en los términos que establezca el reglamento de la Corporación.

El periodo de los magistrados de descongestión será de ocho (8) años contados a partir de la fecha de la posesión, sin que en ningún caso desempeñen el cargo por un término mayor al previsto para la sala de descongestión. Los magistrados de descongestión no formarán parte de la sala plena del Consejo de Estado, ni de la sala plena de lo contencioso administrativo, ni de la sala de gobierno. Tampoco tramitarán acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento, pérdidas de investidura de congresistas, recursos extraordinarios de anulación de laudos arbitrales, recursos de hábeas corpus, y no tendrán funciones administrativas, salvo la designación de los empleados asignados al despacho de descongestión. Los requisitos y forma de elección para el cargo de magistrado de la Sala Transitoria de Descongestión serán los previstos en la Constitución y la Ley para los magistrados del Consejo de Estado.

La gestión de los magistrados de las Salas Transitorias de Descongestión será evaluada anualmente por la Sala Plena de la Corporación, a fin de adoptar las medidas necesarias para cumplir con la evacuación del inventario conforme a las metas fijadas por la misma.

Las Salas Transitorias de Descongestión deberán fallar conforme a los precedentes fijados por las secciones permanentes del Consejo de Estado, en caso de considerarse que el asunto amerita una revisión o eventual cambio de precedente o del criterio fijado en una sentencia de unificación, deberá remiarse el expediente a la Sección permanente correspondiente.

09 JUN 2021

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del presidente de la Corporación, podrá conformar Salas Transitorias de Descongestión durante el mismo término señalado, previa justificación de la necesidad y en un marco de sostenibilidad fiscal, teniendo en cuenta el gasto público social requerido para garantizar el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

JUSTIFICACIÓN

Esta medida es importante para garantizar que las medidas de descongestión sean efectivas, y permite a hacer los ajustes necesarios para cumplir con las metas establecidas por la Sala Plena de la Corporación, así como, visibilizar el nivel de productividad de los despachos creados.

De otra parte, es necesario garantizar la solidez de los precedentes y la seguridad jurídica, por eso las Salas Transitorias deberán acogerse al precedente jurisprudencial.

Cordialmente,

09 JUN 2021

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Stamp: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. NEGADO. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA. Modifíquese el artículo 35 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones-, publicado en la Gaceta 562 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Definir las políticas de la Rama Judicial. 2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En el ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos: a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador. b. El reglamento del sistema de carrera judicial, hasta su expedición por la ley correspondiente. c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados. d. El reglamento del registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia. f. El estatuto sobre expensas y costos. g. El manual de funciones de la Rama Judicial. h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial. i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial. 3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine. 4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público. 4. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.

7. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

8. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.

9. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.

10. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.

12. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.

13. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

14. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.

15. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.

16. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.

27. Dictar el reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura.

28. Brindar las herramientas necesarias que permitan acceder al contenido de las decisiones y actuaciones judiciales.

29. Garantizar el principio de publicidad a través de los medios virtuales que para tal caso establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

30. Formular las listas de candidatos del Registro Nacional de Elegibles que opten por las diferentes sedes de los tribunales superiores, contenciosos administrativos y comisiones seccionales de disciplina judicial, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de conformidad con las normas de Carrera Judicial.

31. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.

32. Elegir al Director Ejecutivo de Administración Judicial para un periodo de cuatro (4) años de forma enviada por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

32-33. Designar al director de la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla».

33-34. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia (medalla José Ignacio de Márquez).

34-35. Coordinar con la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.

37-36. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
 Presidente  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

16. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial, previo concepto vinculante de la Comisión Interinstitucional.

17. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente. El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia.

18. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

19. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.

20. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

21. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión según la Ley y el reglamento, no corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

22. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.

23. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

24. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.

25. Elegir el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

**JUSTIFICACION**  
**ARTICULO 35. Modificación el artículo 85 de la Ley 270 de 1996**

Las expresiones y atribuciones tachadas constituyen elementos que desarticulan la estructura organizacional y funcional del Consejo Superior de la Judicatura, pues convierten a la Comisión Interinstitucional en otro órgano de autogobierno judicial, tal y como lo determinó la Corte Constitucional al declarar inexecutable el artículo 151 y 161 incisos 2 y 3 del acto legislativo 2 de 2015 en la sentencia 285 de 2018, donde expresamente se determinó:

*“Unánimemente la Comisión Interinstitucional se encuentra integrada por operadores de justicia, pero cuya labor no es la de gobernar ni la de administrar la Rama Judicial, sino la de servir de mecanismos de información recíproca entre las instancias judiciales, y la de servir como canal de comunicación entre el sector Justicia y el gobierno (Consejo Superior de la Judicatura) y administración (Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial)”* (arts. 98 y 97 L. 270/96).

La racionalidad subyacente a esta diferenciación es múltiple.

De una parte, como el autogobierno judicial es manifestación del principio de separación de poderes, y como a su vez este principio responde a la necesidad de evitar la concentración del poder en unos mismos órganos y funcionarios, así como a la de garantizar el equilibrio entre los poderes del Estado, la configuración del poder judicial se estructuró a partir de este principio, y en este entendido, el constituyente concluyó que los funcionarios encargados de administrar justicia no debían tener simultáneamente responsabilidades directas de gobierno y administración de la Rama Judicial.

De igual modo, la diferenciación entre la actividad jurisdiccional y la gestión de la Rama Judicial se explica por la exigencia de imparcialidad y neutralidad en la conducción de la Administración de Justicia. Tal como se explicó en los acápites precedentes, la imparcialidad exige que las decisiones se adopten en función exclusiva de los intereses abstractos de la administración de justicia, y para ello, los gobernantes y administradores del poder judicial deben ser ajenos, tanto personal como institucionalmente, a los destinatarios de dicha gestión. Si las decisiones en el gobierno y administración del poder judicial son adoptadas por los mismos destinatarios de dicha labor, se pierden las condiciones para que esta responda a los intereses abstractos de la administración de



justicia, y por el contrario, la conducción de la Rama Judicial se estructuraría en función de las necesidades y expectativas de los mismos operadores de justicia que la manejan y conducen, o de las colectividades a los que éstos representan.

Asimismo, la diferenciación entre la actividad jurisdiccional y el gobierno y administración de la Rama Judicial se deriva del principio de independencia interna, para evitar que la jerarquía funcional en la labor jurisdiccional se traslade o desplace al ámbito operativo, y para evitar, por consiguiente, que se configure una subordinación de los operadores de justicia frente a sus superiores funcionales.

8.6.3. Asimismo, como al principio de separación de poderes y funciones subyace la necesidad de garantizar la especialización de los organismos y funcionarios del Estado, con el objeto de asegurar la idoneidad y la eficacia en la actuación estatal, la atribución a unos mismos funcionarios de responsabilidades de distinta naturaleza termina por anular su capacidad para realizar, con mediana seriedad, los distintos roles que les fueron asignados. Piénsese por ejemplo, que a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, ahora les corresponde no solo desarrollar la actividad jurisdiccional en el complejo escenario de una alta corte, sino también las funciones de dirección y administración que les son propias como presidente de la correspondiente corporación judicial, y las funciones electorales, normativas, de gobernanza y de administración que tienen como miembros del Consejo de Gobierno Judicial, y que comprende labores tan dispares como la conformación de listas de elegibles para integrar la cúpula del poder judicial, la aprobación del proyecto de presupuesto de la Rama a ser presentado al Gobierno Judicial, la determinación de las pollizas públicas o la vigilancia de la gestión del Gerente. Claramente, un diseño de este tipo resulta incompatible con la idoneidad que debe guiar la actuación estatal.

8.6.4. Finalmente, aunque el autogobierno judicial es un principio instrumental o funcional a la independencia de los jueces y magistrados, bajo el nuevo modelo la dependencia fáctica que existía entre los operadores de justicia y las instancias de gobierno y administración del Poder Judicial se traslada al ámbito jurisdiccional, porque cuatro de los nueve miembros del Consejo son también jueces o magistrados que

participan en la determinación y manejo de las condiciones sustantivas de las que depende de la independencia judicial: el ingreso, la permanencia y el retiro de la carrera, el régimen salarial, el sistema de ascensos y traslados, la formación y capacitación, entre muchos otros. Lo anterior significa que bajo este diseño se suprime no solo el principio de autogobierno, sino también la independencia interna de los jueces y magistrados, en tanto los superiores jerárquicos en las distintas jurisdicciones ejercen también la gobernanza judicial. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en las consideraciones y decisiones adoptada por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad que hizo tránsito a cosa juzgada, se diseñó concluir que las modificaciones referidas son abiertamente inconstitucionales con la estructura de auto gobierno de la rama judicial establecida por el Constituyente de 1991 y desarrollada en la Ley Estatutaria 270 de 1996, por lo que se solicita efectuar los ajustes señalados en la presente proposición.

En este orden de ideas conforme están concebidos estos artículos 35, 58, 43 y 44 de la ponencia para primer debate en Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, se genera un desdoblamiento del diseño institucional al asignarle funciones de gobierno y administración a la comisión interinstitucional desplazada al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con lo cual se desarticula el sistema de gobierno y administración de la rama judicial.



NEGADO 15 oct 21

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 43 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021, Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 469 de 2020 Cámara. Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones-, publicado en la Gaceta 592 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 97 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

- 1. Asesorar las políticas de Rama Judicial.
- 2. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
- 3. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auxiliar, y formular recomendaciones sobre los aspectos que considere pertinentes.
- 4. Emitir concepto previo vinculante para el otorgamiento de las facultades previstas en los números 1, 2, 3, 12, 14, 15 y 16 del artículo 85 de la presente ley, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 5. Elegir por votación de la mayoría de sus miembros al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión.
- 6. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión.
- 7. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia así como los de los otros fondos para el área, especial con los que cuente la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.
- 8. Dictar su propio reglamento.
- 9. Las demás que le atribuya la ley.

El Ministerio de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al empuje del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial.

PARAGRAFO PRIMERO. El Fiscal General de la Nación participará con voz y voto en las decisiones sobre la definición del presupuesto unificado, del Proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial y en las demás determinaciones que incidan o afecten la funcionalidad de la Fiscalía General de la Nación.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior de la Judicatura informará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional sobre el estado de ejecución de los recursos de la Rama Judicial.

PARAGRAFO TERCERO. Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) asesores.

El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores tendrán, en forma adicional, las funciones y actividades que determine el reglamento de cada corporación.

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO  
Presidente  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NEG 29 OCT 2021

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

**JUSTIFICACION**  
**ARTICULO 43. MODIFICA EL ARTICULO 97 DE LA LEY 270 DE 1996**

Las expresiones y atribuciones tachadas constituyen elementos que desarticulan la estructura organizacional y funcional del Consejo Superior de la Judicatura, pues convierten a la Comisión Interinstitucional en otro órgano de autogobierno judicial, tal y como lo determinó la Corte Constitucional al declarar inexecutable el artículo 16 y 18, incisos 2 y 6 del Acto Legislativo 2 de 2015 en la sentencia 285 de 2016, donde expresamente se determinó:

*Únicamente la Comisión Interinstitucional se encuentra integrada por operadores de justicia, pero cuya labor no es la de gobernar ni la de administrar la Rama Judicial, sino la de servir de mecanismos de información recíproca entre las instancias judiciales, y la de servir como canal de comunicación entre el sector justicia y el gobierno. [Consejo Superior de la Judicatura] y administración [Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial] (arts. 96 y 97 L. 270/96).*

La racionalidad subyacente a esta diferenciación es múltiple:

De una parte, como el autogobierno judicial es manifestación del principio de separación de poderes, y como a su vez este principio responde a la necesidad de evitar la concentración del poder en unos mismos órganos y funcionarios, así como a la de garantizar el equilibrio entre los poderes del Estado, la configuración del poder judicial se estructuró a partir de esta directriz, y en este entendido el constituyente concluyó que los funcionarios encargados de administrar justicia no debían tener, simultáneamente responsabilidades directas de gobierno y administración de la Rama Judicial.

De igual modo, la diferenciación entre la actividad jurisdiccional y la gestión de la Rama Judicial se explica por la exigencia de imparcialidad y neutralidad en la conducción de la Administración de Justicia. Tal como se explicó en los acápites precedentes, la imparcialidad exige que las decisiones se adopten en función exclusiva de los intereses abstractos de la administración de justicia, y para ello, los gobernantes y administradores del poder judicial deben ser ajenos, tanto personal como institucionalmente, a los destinatarios de dicha gestión. Si las decisiones en el gobierno y administración del poder judicial son adoptadas por los mismos destinatarios de dicha labor, se pierden las condiciones para que esta

membros del Consejo son también jueces o magistrados que participan en la determinación y manejo de las condiciones sustantivas de las que depende de la independencia judicial: el ingreso, la permanencia y el retiro de la carrera, el régimen salarial, el sistema de ascensos y traslados, la formación y capacitación, entre muchos otros. Lo anterior significa que bajo este diseño se suprime no solo el principio de autogobierno, sino también la independencia interna de los jueces y magistrados, en tanto los superiores jerárquicos en las distintas jurisdicciones ejercen también la gobernanza judicial. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en las consideraciones y decisiones adoptada por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad que hace transito a cosa juzgada, es diano concluir que las modificaciones referidas son abiertamente inconstitucionales con la estructura de auto gobierno de la rama judicial establecida por el Constituyente de 1991 y desarrollada en la Ley Estatutaria 270 de 1996, por eso se solicita efectuar los ajustes señalados en la presente proposición.

En este orden de ideas conforme están concebidos estos artículos 35, 38, 43 y 44 de la ponencia para segundo debate en Cámara de Representante, se genera un desbarajuste del diseño institucional al asignarle funciones de gobierno y administración a la comisión interinstitucional desplazando al consejo superior de la Judicatura y a la dirección administrativa, con lo cual se desarticula el sistema de gobierno y administración de la rama judicial.

responda a los intereses abstractos de la administración de justicia, y por el contrario, la conducción de la Rama Judicial se estructuraría en función de las necesidades y expectativas de los mismos operadores de justicia que la manejan y conducen, o de las colectividades a los que éstos representan.

Asimismo, la diferenciación entre la actividad jurisdiccional y el gobierno y administración de la Rama Judicial se deriva del principio de independencia interna, para evitar que la jerarquía funcional en la labor jurisdiccional se traslade o desplace al ámbito operativo, y para evitar, por consiguiente, que se configure una subordinación de los operadores de justicia frente a sus superiores funcionales.

3.6.3. Asimismo, como al principio de separación de poderes y funciones subyace la necesidad de garantizar la especialización de los organismos y funcionarios del Estado, con el objeto de asegurar la idoneidad y la eficacia en la actuación estatal, la atribución a unos mismos funcionarios de responsabilidades de distinta naturaleza termina por anular su capacidad para realizar con mediana seriedad los distintos roles que les fueron asignados. Pléngase por ejemplo, que a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, ahora les corresponde no solo desarrollar la actividad jurisdiccional en el complejo escenario de una alta corte, sino también las funciones de dirección y administración que les son propias como presidente de la correspondiente corporación judicial, y las funciones electorales, normativas, de gobernanza y de administración que tienen como miembros del Consejo de Gobierno Judicial, y que comprenden labores tan dispares como la conformación de listas de elegibles para integrar la cúpula del poder judicial, la aprobación del proyecto de presupuesto de la Rama a ser presentado al Gobierno Judicial, la determinación de las políticas públicas o la vigilancia de la gestión del Gerente. Claramente, un diseño de este tipo resulta incompatible con la idoneidad que debe guiar la actuación estatal.

3.6.4. Finalmente, aunque el autogobierno judicial es un principio instrumental o funcional a la independencia de los jueces y magistrados, bajo el nuevo modelo la dependencia fáctica que existe entre los operadores de justicia y las instancias de gobierno y administración del Poder Judicial se traslada al ámbito jurisdiccional, porque cuatro de los nueve

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 44 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021, Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 466 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", publicado en la Gaceta 582 de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO 44.** Modifíquese el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director tendrá un periodo de cuatro (4) años, no reelegible en el periodo inmediatamente siguiente.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** El periodo actual del Director Ejecutivo de Administración judicial terminará el primero (1) de febrero de 2022, fecha a partir de la cual asumirá el siguiente director de conformidad con las reglas previstas en la presente Ley.

**GLORIA STELLA LOPEZ JARMAILLO**  
 Presidente  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**NEGADO**  
 134 8691



**JUSTIFICACION**

**Modificación del Artículo 44 que modifica el artículo 98 de la ley 270 de 1996**

Las expresiones y atribuciones tachadas constituyen elementos que desarticulan la estructura organizacional y funcional del Consejo Superior de la Judicatura, pues convierten a la Comisión Interinstitucional en otro órgano de autogobierno judicial, tal y como lo determinó la Corte Constitucional al declarar inexecutable el artículo 15 y 16, incisos 2 y 6 del acto legislativo 2 de 2016 en la sentencia 285 de 2016, donde expresamente se determinó:

*“...Únicamente la Comisión Interinstitucional se encuentra integrada por operadores de justicia, pero cuya labor no es la de gobernar ni la de administrar la Rama Judicial, sino la de servir de mecanismos de información recíproca entre las Instancias judiciales, y la de servir como canal de comunicación entre el sector justicia y el gobierno [Consejo Superior de la Judicatura] y administración [Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial] (arts. 96 y 97 L. 270/96).*

La racionalidad subyacente a esta diferenciación es múltiple.

De una parte, como el autogobierno judicial es manifestación del principio de separación de poderes, y como a su vez este principio responde a la necesidad de evitar la concentración del poder en unos mismos órganos y funcionarios, así como a la de garantizar el equilibrio entre los poderes del Estado, la configuración del poder judicial se estructuró a partir de esta directriz, y en este entendido, el constituyente concluyó que los funcionarios encargados de administrar justicia no debían tener, simultáneamente, responsabilidades directas de gobierno y administración de la Rama Judicial.

De igual modo, la diferenciación entre la actividad jurisdiccional y la gestión de la Rama Judicial se explica por la exigencia de imparcialidad y neutralidad en la conducción de la Administración de Justicia. Tal como se explicó en los acápite precedentes, la imparcialidad exige que las decisiones se adopten en función exclusiva de los intereses abstractos de la administración de justicia, y para ello, los gobernantes y administradores del poder judicial deben ser ajenos, tanto personal como institucionalmente, a los destinatarios de dicha gestión. Si las decisiones en el gobierno y administración del poder judicial son adoptadas por los mismos destinatarios de dicha labor, se pierden las condiciones para que esta responda a los intereses abstractos de la administración de

participan en la determinación y manejo de las condiciones sustenivas de las que depende de la independencia judicial; el ingreso, la permanencia y el retiro de la carrera, el régimen salarial, el sistema de ascensos y traslados, la formación y capacitación, entre muchos otros. Lo anterior significa que bajo este diseño se suprime no solo el principio de autogobierno, sino también la independencia interna de los jueces y magistrados, en tanto los superiores jerárquicos en las distintas jurisdicciones ejercen también la gobernanza judicial...” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en las consideraciones y decisiones adoptada por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad, que hace tránsito a cosa juzgada, es diáfano concluir que las modificaciones referidas son abiertamente inconstitucionales con la estructura de auto gobierno de la rama judicial establecida por el Constituyente de 1991 y desarrollada en la Ley Estatutaria 270 de 1996, por eso se solicita efectuar los ajustes señalados en la presente proposición.

En este orden de ideas conforme están concebidos estos artículos 35, 38, 43 y 44 de la ponencia para segundo debate en Cámara de Representante, se genera un desbarajuste del diseño institucional al asignarle funciones de gobierno y administración a la comisión interinstitucional desplazando al consejo superior de la Judicatura y a la dirección administrativa, con lo cual se desarticula el sistema de gobierno y administración de la rama judicial.

Justicia, y por el contrario, la conducción de la Rama Judicial se estructuraría en función de las necesidades y expectativas de los mismos operadores de justicia que la manejan y conducen, o de las colectividades a los que éstos representan.

Asimismo, la diferenciación entre la actividad jurisdiccional y el gobierno y administración de la Rama Judicial se deriva del principio de independencia interna, para evitar que la jerarquía funcional en la labor jurisdiccional se traslade o desplace al ámbito operativo, y para evitar, por consiguiente, que se configure una subordinación de los operadores de justicia frente a sus superiores funcionales”

8.6.3. Asimismo, como al principio de separación de poderes y funciones subyace la necesidad de garantizar la especialización de los organismos y funcionarios del Estado, con el objeto de asegurar la idoneidad y la eficacia en la actuación estatal; la atribución a unos mismos funcionarios de responsabilidades de distinta naturaleza termina por anular su capacidad para realizar con mediana seriedad los distintos roles que les fueron asignados. Piénsese por ejemplo, que a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, ahora les corresponde no solo desarrollar la actividad jurisdiccional en el complejo escenario de una alta corte, sino también las funciones de dirección y administración que les son propias como presidente de la correspondiente corporación judicial, y las funciones electorales, normativas de gobernanza y de administración que tienen como miembros del Consejo de Gobierno Judicial, y que cubriendo labores tan dispares corrió la conformación de listas de elegibles para integrar la cúpula del poder judicial, la aprobación del proyecto de presupuesto de la Rama a ser presentado al Gobierno Judicial, la determinación de las políticas públicas o la vigilancia de la gestión del Gerente. Claramente, un diseño de este tipo resulta incompatible con la idoneidad que debe guiar la actuación estatal.

8.6.4. Finalmente, aunque el autogobierno judicial es un principio instrumental o funcional a la independencia de los jueces y magistrados, bajo el nuevo modelo la dependencia fáctica que existe entre los operadores de justicia y las instancias de gobierno y administración del Poder Judicial se traslada al ámbito jurisdiccional, porque cuatro de los nueve miembros del Consejo son también jueces o magistrados que

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

**NEGADO**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 46 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”, publicado en la Gaceta 582 de 2021, el cual quedará así:

**ARTICULO 46.** Modifíquese el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTICULO 103.** Director seccional de la Rama Judicial. Modifíquese el primer y último inciso del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, así como el numeral 4°, quedará así: La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial, a quienes corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: (en todos los departamentos y en el distrito capital para el Consejo Superior de la Judicatura establecer las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada departamento y el número de despachos o circuitos judiciales que deberá atender; La remuneración del cargo atenderá a las categorías establecidas para correspondientes magistrados de Tribunal Juez del circuito juez municipal, según el caso.)

1. Ejecutar el Plan Seccional y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, y responder por su correcta aplicación o utilización.
3. Suscribir en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expide el Director Ejecutivo de Administración Judicial.
4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a una Sala (Nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas.)
5. Elaborar y presentar al Consejo Seccional los balances y estados financieros que correspondan.
6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
7. Representar a la Nación Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

8. Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.

9. Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

10. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente. Así mismo emitir los informes que en cualquier tiempo requiera dicha Sala.

11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

**PARÁGRAFO.** El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, y experiencia no inferior a cinco (5) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

**PARÁGRAFO.** El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura. El Director Seccional de Administración Judicial será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años por el Director Ejecutivo de Administración Judicial por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La primera elección de los Directores Seccionales de Administración Judicial electos conforme a lo establecido en la presente Ley, se realizará para un periodo institucional de cuatro (4) años que inicie el 1 de febrero de 2022.

**GLORIA SOLÍS LOPEZ JARAMILLO**  
Presidenta  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUSTIFICACION**

**Modificación del artículo 46 de la que modifica el último inciso del artículo 103 de la Ley 270 de 1996.**

Aunque se modificó en la ponencia la facultad que se otorgaba a la Comisión Interinstitucional para nombrar los directores seccionales, lo cual de manera clara contrariaba los principios de autonomía y autogobierno señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-285 de 2016, queda una incoherencia entre el inciso primero y el parágrafo.

El primero establece que:

“... el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo atendiendo a la población de cada circunscripción y el número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo atendiendo a las categorías establecidas podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso.”

Y en el segundo de otra parte advierte que:

“... Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”

Los dos textos se contradicen y en tal caso prima el que corresponde al inciso segundo.

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**NEGADO**  
2021  
15 JUN 2021

Eliminase el artículo 46 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 485 de 2021 Senado y 205 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara por medio de la cual se modifica la ley 274 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

**ARTICULO 46.** Modifíquese el 103 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

La Rama Judicial contará con directores seccionales de administración judicial en todos los departamentos y en el distrito capital para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá las distintas categorías que tendrá este cargo, atendiendo a la población de cada circunscripción y al número de despachos o circuitos judiciales que deban atenderse. La remuneración del cargo, atendiendo a las categorías establecidas, podrá corresponder a magistrado de Tribunal, juez del circuito o juez municipal, según el caso.

7. Nombrar y removerá los empleados de las direcciones seccionales y definir sus situaciones administrativas, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponde a una Sala. (---)

**PARÁGRAFO.** El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, título de especialización y experiencia no inferior a ocho (8) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura. El Director Seccional de Administración Judicial será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, previa convocatoria pública, y no será reelegible en el periodo inmediatamente siguiente.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La primera elección de los Directores Seccionales de Administración Judicial electos conforme a lo establecido en la presente Ley, se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del Director Ejecutivo de la Rama Judicial que resulte elegido por la Comisión Interinstitucional.


*Gloria Solís López Jaramillo*  
Presidente

**JUSTIFICACION**

Supresión del artículo 103 Director Seccional de la Rama Judicial. Modifíquese el último inciso del artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Este texto faculta a la Comisión Interinstitucional para nombrar los directores seccionales en el inciso segundo del parágrafo, lo cual de manera clara contraviene los principios de autonomía y autogobierno señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-285 de 2016.

El texto del parágrafo desarticula y elimina la subordinación que por lógica debe tener el engranaje administrativo para su funcionamiento. Es claro que no es dable que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial intervenga en decisiones que claramente corresponden a la órbita del gobierno y administración de la misma, conforme lo estableció el constituyente de 1991, de manera exclusiva en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.



**Senadora**  
**Esperanza Andrade**

**NEGADO**  
15-06-21

Bogotá D.C., junio 8 de 2021

**PROPOSICIÓN**

**AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 475/2021 (SENADO) - N.º 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N.º 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Honorables Senadores,

De manera atenta, someto a consideración la siguiente proposición:

Elimínese el artículo 46 del proyecto, correspondiente al Proyecto de Ley ESTATUTARIA N.º 475/2021 (SENADO) - N.º 295 DE 2020 (CÁMARA), ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA N.º 430 DE 2020 (CÁMARA) Y 468 DE 2020 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**JUSTIFICACIÓN**

En la norma que se pretende eliminar se faculta a la Comisión Interinstitucional para nombrar los directores seccionales, lo cual de manera clara contraviene los


15 JUN 2021


principios de autonomía y autogobierno señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-285 de 2016.

El texto propuesto en la ponencia se desarticula y elimina la subordinación que por lógica debe tener el engranaje administrativo para su funcionamiento; como quiera que, no es dable que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial intervenga en decisiones que claramente corresponden a la órbita del gobierno y administración de la misma, conforme lo establece la Constitución Política, de manera exclusiva en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo también es confuso porque inicialmente señala que la categorización de las direcciones seccionales la hará el consejo superior de la judicatura que podrá corresponder a magistrado de tribunal, juez de circuito o juez municipal y en la mitad del párrafo, sin más, dice que tienen la misma categoría de magistrado de los consejos seccionales de la judicatura, generando confusión y sin tener en cuenta que su gestión, requisitos son diferentes.

Cordialmente,

  
**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 67 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria N.º 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N.º 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N.º 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", publicado en la Gaceta 582 de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 67: modifíquese el Artículo 128 de la Ley 270 de 1996 al cual quedará así:**

**ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL.** Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:


1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal, tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.


**PARÁGRAFO 1.** La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

**PARÁGRAFO 2.** Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de magistrado de alta corte, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones en ciencias políticas, gobierno, finanzas, economía, administración de empresas y administración pública.

**NEGADO**  
15-06-21

15 JUN 2021

  
**CECILIA STEINER JARAMILLO**  
Presidenta  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



**JUSTIFICACION**

**Artículo 67 que modifica el artículo 128 de la ley 270 de 1996:**

El texto propuesto en el párrafo 2 del artículo 67 de la ponencia en estudio de la Comisión Primera del Senado, que modifica el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 es abiertamente inconstitucional, toda vez que, desde la Constitución Política, el artículo 232 no deja duda sobre los requisitos que debe reunir un aspirante a magistrado de Alta Corte.

**ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:**

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A pesar de lo anterior, la ponencia establece que, en la experiencia para ejercer el cargo de magistrado de alta corte, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones en ciencias políticas, gobierno, finanzas, economía, administración de empresas y administración pública.

**JONATAN TAMAYO PEREZ**

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el inciso quinto del artículo 68 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 68.** Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS.** Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.

(...)

Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de unidad, directores administrativos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los magistrados auxiliares y los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los Secretarios Generales de esas Corporaciones; y los empleados de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales, y de los **Consejos Seccionales de la Judicatura**; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, Directores Nacionales de la Fiscalía General de la Nación, Directores Regionales y Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

(...)

Jonathan Tamayo P.  
**JONATAN TAMAYO PEREZ**  
Senador

**NEGADO**  
15.06.21

**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario adicionar el Artículo 68 en la parte que relaciona los cargos de libre nombramiento y remoción, lo correspondiente en el tema para los Consejos Seccionales de la Judicatura, atendiendo el principio de igualdad entre las corporaciones judiciales de índole regional, seccional o tribunal.

Es decir, en el inciso quinto de este artículo se han especificado los empleados de los despachos de las Comisiones Seccionales de disciplina judicial y de los Magistrados de los Tribunales, entonces acudiendo no solo a la igualdad sino al nivel jerárquico de las Instituciones, es claro que en ese mismo orden se encuentran los Consejos Seccionales de la Judicatura, los cuales deben ir incluidos en este tema.



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 69 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 69.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la ley 270 de 1996 quedará así:

**ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.**

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal de Magistrados de Tribunal o de Jueces, el nominador nombrará del registro de elegibles el aspirante que decida proponerse con mejor puntaje. Cuando ninguno del registro lo solicite o no haya lista de elegibles, se otorgará por un funcionario de carrera de un cargo del nivel inmediatamente anterior del respectivo distrito judicial, o de otro si allí no hubiere uno.

Si la vacancia temporal es la de un Juez Municipal o Promiscuo Municipal y no se cuenta con lista de elegibles, el nominador designará a un empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo. A falta de uno se designará cualquier otro en carrera, en su orden, del mismo municipio, circuito o distrito judicial.

Si la vacancia temporal es de empleados de carrera judicial, se nombrará, en su orden, al aspirante que decida proponerse y haga parte de la lista de elegibles o a un empleado de carrera del mismo despacho judicial que cumpla los requisitos para el cargo o de otro juzgado del mismo distrito judicial.

Los nombramientos en provisionalidad de funcionarios y empleados que hacen parte del registro de elegibles, no los excluye del respectivo registro para optar por un cargo en propiedad.

Cuando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el nominador dentro de los tres (3) días siguientes a que se conozca que se producirá la vacante, efectuará el nombramiento en los términos previstos en esta disposición, mientras se provee el cargo en propiedad.

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidenta  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**NEGADO**  
15.06.21



**JUSTIFICACION**

**Artículo 69 que modifica el artículo 132 de la Ley 270 de 1996**

Se propone a la Plenaria del Senado de la República, la siguiente redacción que precise con una mejor redacción, las formas de provisión de cargos en la Rama Judicial y presenta los escenarios posibles que contempla la Ley Estatutaria de Administración Judicial.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Suprímase el Parágrafo Segundo del artículo 73 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", publicado en la Gaceta 582 de 2021, publicado en la Gaceta 582 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 73.** Modifíquese El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS.** El Consejo Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales de la judicatura o de las comisiones seccionales de disciplina judicial y a los jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional, hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera.

(...)

**PARÁGRAFO.** Cuando un juez o magistrado de tribunal en carrera sea designado para un cargo de período fijo en la Rama Judicial, se lo otorgará comisión por el término de dicho período, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del período para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de pensión.

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO  
Presidente  
CONSEJO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUSTIFICACIÓN**

Artículo 73 del texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República que modifica el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 - Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

Este Artículo genera un entorpecimiento de la armonía que tiene actualmente el sistema de carrera judicial, porque impediría que las vacantes de aquellos que lleguen a las altas cortes queden suspendidas por períodos de 8 años coartando la posibilidad a aquellos que están en el registro de elegibles a acceder a estos cargos en carrera. Lo anterior reviviría la "puerta giratoria" pero a nivel de tribunales.

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual será:

Artículo Nuevo: En virtud de esta Ley se establece la obligatoriedad de la aplicación del precedente judicial. Tres sentencias uniformes de las altas cortes constituirán jurisprudencia, que servirá de precedente obligatorio que deberán seguir los propios jueces y tribunales competentes. El cambio del precedente en las altas Cortes deberá ser decidido por el 70% de los integrantes de la sala plena.

Senadora de la República

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual será:

Artículo Nuevo: Los permisos a los que tienen derecho los magistrados solo podrán ser solicitados cuando el despacho no tenga represamiento de procesos.

Senadora de la República

(42)



**NEGADO**  
15.06.21

**Proposición**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual será:

Artículo nuevo: Prohibición de crear nuevos cargos. En ningún caso se aumentará la planta de personal, ni se crearán nuevos cargos en la Rama Judicial.



Senadora de la República

09 JUN 2021

(49)

**NEGADO**  
15.06.21

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS ALTAS CORTES.** De conformidad con el principio de equidad de género, las entidades nominadoras y seleccionadoras de magistrados y magistradas para las altas cortes deberán cumplir el mandato de paridad en la participación de mujeres. Para ello, de manera progresiva y con un plazo máximo hasta el año 2030, las entidades competentes deberán priorizar la selección de mujeres para alcanzar un mínimo de inclusión del 50% en todas las corporaciones. Para permitir la progresividad de la inclusión paritaria de mujeres, las entidades nominadoras deberán garantizar la nominación de suficientes mujeres en las listas y temas para suplir los cargos vacantes.

*Angélica Lozano Correa*  
Angélica Lozano Correa  
Senadora

09 JUN 2021

**JUSTIFICACIÓN**

**Equidad de Género.** Es necesario que el proyecto incluya avances en materia de equidad de género mediante el avance progresivo hacia la paridad de forma que en el 2030 el 50% de todas las corporaciones esté conformadas por mujeres.

(46)

**NEGADO**  
15.06.21

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese a la ley 270 de 1996 el artículo 87B, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 87B. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA.**  
Son funciones del Consejo Nacional de Justicia:

1. Ser instancia de consulta para la aprobación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.
2. Emitir concepto vinculante sobre el Plan Sectorial de la Rama Judicial que proyecte el Consejo Superior de la Judicatura, previo a su entrega al Gobierno Nacional.
3. Ser un escenario de rendición de cuentas tanto del Plan Sectorial de la Rama Judicial, de conformidad con el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.
4. De manera concertada con el Consejo Superior de la Judicatura, crear un sistema de indicadores de eficacia y eficiencia de las políticas, programas y proyectos de la rama judicial en el marco del Plan Decenal de la Rama Judicial. Estos indicadores serán objeto de rendición de cuentas anual en el informe de que trata el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

*Angélica Lozano Correa*  
Angélica Lozano Correa  
Senadora

09 JUN 2021

**JUSTIFICACIÓN**

**Consejo Nacional de Justicia.** Es importante la creación del Consejo Nacional de Justicia como instancia de participación de la Rama, pues es en este escenario donde la ciudadanía puede participar de forma efectiva sobre las decisiones relacionadas con la judicatura.

(47)

**NEGADO**  
15.06.21

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese a la ley 270 de 1996 el artículo 87A, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 87A. CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA.** El Consejo Nacional de Justicia será la instancia de participación de la ciudadanía en la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. Será convocado por el Consejo Superior de la Judicatura a definir la metodología para la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama.

El Consejo Nacional de Justicia estará conformado por organizaciones de la sociedad civil, representantes de las facultades de Derecho a nivel nacional, representantes de los colegios de abogados a nivel nacional, ligas de usuarios de la justicia, entre otros.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la manera en la que se seleccionarán a los miembros del Consejo Nacional de Justicia y sus facultades.

*Angélica Lozano Correa*  
Angélica Lozano Correa  
Senadora

09 JUN 2021

**JUSTIFICACIÓN**

**Consejo Nacional de Justicia.** Es importante la creación del Consejo Nacional de Justicia como instancia de participación de la Rama, pues es en este escenario donde la ciudadanía puede participar de forma efectiva sobre las decisiones relacionadas con la judicatura.





La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, señor Presidente. Mire, yo quiero pedirles a los Senadores un poquito de atención, que algunos están preguntando de sus proposiciones. Yo le voy a sugerir, Presidente, con todo respeto, hagamos dos bloques, uno con un bloque de artículos que tienen proposiciones avaladas de los Senadores John Milton, del Senador Samy Merheg, de la Senadora Angélica Lozano, de la Senadora Esperanza Andrade, el Senador Ferro, del Senador Carlos Abraham Jiménez, de la Senadora Maritza, de la Senadora Angélica, del Senador Guevara, Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo. Hay unas proposiciones de artículos nuevos que de igual manera van a ser avalados, que son de la Senadora Paloma Valencia, que tiene que ver con el tema de priorizar recursos de primera instancia, de la creación de la carrera del juez municipal. Hay una proposición de la Senadora Maritza que tiene que ver con el trámite de preferencia de niñas, y una de los Senadores Carlos Guevara, Ana Paola y Aydeé Lizarazo, de la superación de barreras.

Pero este bloque de proposiciones avaladas con estos artículos nuevos, señor Presidente, quisiera que lo dejáramos para la segunda instancia, para que abriéramos la discusión de un bloque de artículos que los hemos clasificado por materia que tiene que ver en temas presupuestales, que son el artículo 2, el artículo 14, el artículo 15 y el artículo 87 que es crucial para esta reforma. Sobre esto hay unas proposiciones que han sido radicadas por la Senadora Paloma Valencia y por un grupo de Senadores... Excúseme.

Ya, sobre el artículo 87 hay una proposición que ha sido radicada por el Senador David Barguil, Juan Felipe Lemus, Carlos Fernando Motoa, Myriam Alicia Paredes, Ríchar Aguilar, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Abraham Jiménez y Fernando Nicolás Araújo Rumié, que hace la modificación al tema del presupuesto. Proposición que por supuesto, nosotros desde la coordinación de ponencia y creo que ninguno de los presidentes de la Corte avala esta proposición, pero que hemos dejado por separado para que sea discutida por la Plenaria. Al igual que las proposiciones que tienen que ver con tema de presupuesto, de los artículos 2, 14, y 15, que tienen que ver con temas de creación de cargos.

Esos cuatro artículos que tienen que ver con el tema de presupuestal, Presidente, quisiéramos que se iniciara la discusión, para saber cuáles de estos artículos se aprueban, posteriormente poder discutir o revisar las proposiciones avaladas y ahí sí poder votar el articulado con las proposiciones que finalmente terminen siendo avaladas.

Bueno, me dicen aquí que el Senador Juan Felipe Lemos y David Barguil retiran la firma de esta proposición del artículo 87. Habría que preguntarles lo mismo a los Senadores Carlos Fernando Motoa, Efraín Cepeda, Ríchar Aguilar, Myriam Paredes, Fernando Araújo y Carlos Abraham Jiménez.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez Gonzalez:**

Muchas gracias, señor Presidente. El país debe ser consciente de la importancia de este Proyecto de ley y le hablo al país en lo siguiente: A todo el país le preocupa el histórico alto nivel de impunidad que tiene Colombia, que supera el 86%. Y en ese sentido, es necesario que en Colombia se fortalezca la primera instancia. Se requiere mayor cantidad de jueces, como el Proyecto lo plantea, y en eso estamos comprometidos.

En lo que no podemos estar de acuerdo, es en el incremento de la alta burocracia. Donde nosotros estamos proponiendo, y un artículo nuevo que estamos proponiendo, es que, en vez de crecer en magistrados, crezcamos en la cobertura de la figura de conjueces que ya hoy en día existe. Pero que esa figura de conjueces, que no incrementa el tema presupuestal, necesariamente en la misma proporción que propone inicialmente el Proyecto, se aplique para temas de descongestión de la justicia

para la segunda instancia y creemos que con esto logramos ser mucho más óptimos en el manejo presupuestal de las finanzas públicas del Estado.

Igualmente, consideramos importante la necesidad de no crecer tampoco en temas de Defensoría del Pueblo en todo el país, no consideramos que sea este el momento para eso, consideramos que ya hay instancias que lo resuelven. Y consideramos que también, la figura de amigables componedores ayuda a resolver los temas de descongestión en la justicia. Por lo tanto, vamos a solicitar que todos los artículos que involucren incremento de magistrados sean retirados del Proyecto de ley. Y apoyaremos con decisión lo que tenga que ver con el fortalecimiento de la primera instancia, más jueces para mayor justicia en Colombia y reducir la impunidad en nuestro país. Igualmente, en nuestra proposición indicamos la necesidad de fortalecer los temas tecnológicos a primera mano de los jueces, no los jueces solamente, no, con todas las medidas tecnológicas que los jueces puedan necesitar. Y consideramos importante, para el cargo de la Procuraduría, de la Fiscalía, también se tenga en cuenta la experiencia que se tiene a nivel de ingenierías, de administración y de otros tipos de profesiones afines, la parte internacional también.

Entonces, queremos ser claros con esto con el país, nuestro apoyo al fortalecimiento en la primera instancia. Mayores jueces para mayor justicia. Pero no la creación de más magistrados que pueda ser suplida con la ampliación de la figura de conjuces para descongestionar la justicia en Colombia. Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:**

Para preguntarle cómo se va a organizar la votación, porque tengo entendido que, su señoría, doctor Arturo Char, le estoy preguntando, señor Presidente, para ver cómo usted va a organizar, porque entonces para irnos organizando, señor coordinador ponente, para entonces votar el 87, para que la discusión se centre en el 87, señor Presidente, para tratar de organizarnos.

Señores y señoras de la Plenaria, este artículo 87 lo que busca es garantizar el 3% del presupuesto nacional para la justicia, es una idea que nace de los Senadores Germán Varón, doctor Fabio Amín, Senador Pinto, y Benedetti. Los cuatro hemos hecho esa propuesta consensuada con las diferentes Cortes, si esto llegara a pasar, por primera vez habría una autonomía real de la Rama Judicial porque no tiene que estar haciendo el cabildeo y las jarteras de reunión que se hacen cada vez que se va a votar el presupuesto nacional. Esto regalaría una independencia, y repito, una autonomía a la Rama Judicial, por eso es importante. Con esto se subirían algo así un billón y algo más, señor Presidente. Pero sé que me lo advirtió el doctor Miguel Ángel Pinto, coordinador ponente, de que hay unos Senadores, sobre todo de la Comisión Tercera que están pendientes de hablar del 4% del ingreso. Eso

sería, doctor Fabio Amín, sería menos de lo que actualmente recibe.

Para ponernos en cifras que no son exactas, pero para que me entiendan, con el 2%, señor Presidente, le llega a la Rama algo así como 6 y pico o 7, con el 3% podría pasar los 8, con el 4% de ingresos, que es la propuesta que van a hacer algunos colegas, algunos compañeros, sería mucho menos que los 6 o 7 que recibe hoy la Rama Judicial. Por qué entonces, me pregunto yo, a los colegas, al doctor Ríchard Aguilar que me dice que la firmó, al doctor Efraín Cepeda, creo que el doctor Abraham también. ¿Por qué, hoy los de la Comisión Tercera tienen esa iniciativa?

Entonces, ¿por qué hoy los miembros de la Comisión Tercera, y creo que la Cuarta, quieren hoy referirse a este tema y hablar de ingresos, que repito, recibiría mucho menos de lo que recibe hoy la Rama Judicial? ¿Dónde estaría el meollo según entiendo yo? Si los miembros de la Comisión Tercera están en esa iniciativa, significaría, doctor Abraham, que de pronto es que las mismas personas que ayudan a hacer el presupuesto que son ustedes, no estarían de acuerdo con eso, y lo que yo propondría, entonces, es que se busque un acuerdo entre los que tienen esa iniciativa, señor coordinador ponente, y los que tenemos la iniciativa del 3 que ya fue avalada por la Comisión Primera de Cámara y Senado, para llegar a un acuerdo, para ver si entonces es el Gobierno el que está diciendo que no quiere dar la plata.

Porque si los colegas tienen esa iniciativa pues es una discusión que debemos dar aquí, pues se buscará en las Comisiones para llegar a un acuerdo en su redacción, etcétera. Pero yo quisiera saber si es el Gobierno el que no está de acuerdo con esa iniciativa y lo debería hacer a través del Ministro de Justicia o de quién. Porque no entendería cómo con esta iniciativa uno le podría regalar la autonomía a la Rama Judicial tan discutida, tan peleada durante decenas y decenas de años buscando esa autonomía hoy, ahí está la clave. Eso no fue solamente sacado, señor Presidente Arturo Char, del sombrero, eso fue consensuado por las diferentes Cortes de lo que también se sacó en varias audiencias públicas que se hicieran y de varios conceptos que se manejaron para llegar a ese 3%. Esa es la idea, señor Presidente, para que usted aboque entonces la Plenaria en ese sentido, para ver si podemos votar ese artículo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López:**

Hoy acabamos de ver en el país cómo los jóvenes están reclamando austeridad en el Estado nacional, y la austeridad no solamente del Congreso y del Gobierno nacional, también tiene que ser de la Rama Judicial. Decir que el Congreso arrodilla a las Cortes con presupuesto es una gran falacia, Armando. Jamás, no, y no estoy diciendo, sino para que sea claro, y al Presidente de la Corte Suprema sí es este mensaje, que me llamó para que retirara esta firma. Nosotros como Congresistas jamás vamos a arrodillar a una Corte diciéndole que le quitamos

o no recursos. El Congreso jamás ha dejado de aumentar los recursos para la justicia cuando ha habido los recursos necesarios para eso. Pero, ¿qué es lo que pasa si lo dejamos fijo? El presupuesto es inamovible. Si usted pone uno de los rubros a crecer más que los otros rubros, si crece uno, uno se tiene que disminuir. ¿Cuáles van a ser los rubros que se disminuyen? El gasto público social. Entonces cada vez que dejemos gasto inamovible creciendo por encima del promedio, les estamos diciendo a los colombianos que el gasto público social es el que vamos a tener que golpear.

Aquí la proposición de nosotros es que sea con gastos corrientes, para cuando el Estado tenga un buen año se le pueda dar mayor recursos a la rama porque tuvimos buenos ingresos, pero también, cuando lleguen las vacas flacas, pues para no golpear gasto público social, esté inamovible, estamos pidiendo que cuando se caigan los recursos, todos los estamentos del Estado nos apretemos el cinturón. Por eso es nuestra proposición, amarrado a gasto público, Armando, porque tenemos que mandar un mensaje de las tres ramas.

El mensaje es que todos tenemos que dar ese mensaje. Y dejar gastos fijos y crecimientos fijos harían que en momentos de vacas flacas la Rama Judicial sea el único que crezca, aumentando aún más el golpe sobre el gasto público social. Por eso nuestra invitación a que sea amarrado a los gastos corrientes, para que cuando se caigan los ingresos, todos se les disminuyan, tanto a Congreso, Gobierno y Rama.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente. No, yo quiero que el Congreso entienda muy bien qué es lo que estamos haciendo. La función del Congreso de la República es definir el presupuesto general de la nación, es parte del equilibrio de poderes. Después dicen que por qué es que les preocupa que el Congreso esté destruido en el país, porque todo el tiempo los Congresistas deciden eliminarle los poderes que tiene.

Yo sí quiero invitar al Senado de la República a que el Congreso siga teniendo las funciones que tiene. Es que precisamente los equilibrios de los poderes suponen que cada quien tiene unas funciones y que en esas funciones es que se mantienen las relaciones con las otras ramas. Pero si aquí lo que va a pasar es que cada rama tiene por derecha su plata, pues, ¿para qué el Congreso? ¿Para qué necesitamos aprobarle el presupuesto? Hagamos un presupuesto general que lo aprobemos desde el principio y cerremos el Congreso. Porque esta es la función más importante del Congreso de la República, determinar políticamente en qué se va a gastar la plata y cómo. ¿Cómo vamos a estarle quitando el poder al Congreso? Yo sí invito a los Congresistas a que valoremos la institución en la que estamos. Yo entiendo que todo el mundo quisiera tener ramas absolutamente independientes que no tuviera nada

que ver con ninguna otra, pero la realidad es que esta es la esencia del equilibrio de poderes y esta es la esencia de la función de los Congresistas, decidir de manera política en qué se va a gastar la plata de los colombianos. Si nosotros simplemente vamos a crear inflexibilidades frente a cada una de las ramas del poder público para que cada una vaya por derecha con lo que le corresponde, pues simplemente no se necesita Congreso de la República.

Yo creo que esta es una proposición muy equivocada que lesiona de manera profunda el equilibrio de los poderes que ya está bien precario después de tantas modificaciones. Yo sí invito a que el Congreso conserve las facultades que le corresponden y que ejerza su función principal que es la de discutir y determinar cómo se va a gastar la plata.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ríchard Alfonso Aguilar Villa:**

Muchas gracias, Presidente, muy breve para lo que manifestó el Senador Armando Benedetti y el coordinador ponente, Miguel Ángel Pinto. En lo que me respecta en relación al artículo 87, no he autorizado mi firma en proposición alguna, y muy extraño veo esa proposición porque hay otra proposición sin mi firma, entonces le pido al coordinador ponente, que esa proposición en donde se lee y que está suscrita supuestamente por mí, la retire de inmediato y que tenga en cuenta la que no tiene mi firma, señor coordinador, y lo que manifesté Armando Benedetti. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Pinzón:**

Gracias, Presidente. Yo quiero simplemente decir porque es contrario a la ley y a la Constitución esa proposición y esa forma de establecer o preestablecer porcentajes en la Ley de Reforma a la Justicia. El Presupuesto General de la Nación se hace cada año porque depende la coyuntura política, económica y social de cada año. Y segundo, comienza en el mes de marzo, abril, bajo un borrador donde se le va preguntando a todas las entidades un proceso de las necesidades y también de las metas de un plan de desarrollo preestablecido cada cuatro años.

Si nosotros empezamos a preestablecer porcentajes, sectoriales en la Ley de Presupuesto, estamos yéndonos en contra de las formas del presupuesto general de la nación, que además de todo, se hace bajo una Ley de la República, llamada Ley de Presupuesto General de la Nación. Si nosotros empezamos a generar porcentajes preestablecidos, ¿para qué Ley de Presupuesto General de la Nación, si todo ya está distribuido y separado por sectores? Es precisamente la lógica que bajo una Ley de la República se establezca y se distribuya el presupuesto general de la nación. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Presidente, gracias, Presidente. En el mismo sentido, señor Presidente, de algunos copartidarios que se han referido a esta proposición, tengo que anunciar mi voto negativo. Yo no estoy de acuerdo con que aquí se establezcan *a priori* y sin tener en cuenta las coyunturas que pasan año a año empezar a predisponer sobre el presupuesto general de la nación, cuando las coyunturas del país y del mundo cambian cada año a año.

Entonces, Presidente, yo también anuncio mi voto negativo a esta proposición, gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Presidente, muchas gracias. Yo debo reconocer que cuando se trata de presupuesto le es de estricto celo a las Comisiones Económicas cuando alguna de otras pretende meterse en ese tema. Durante mi tránsito como Representante a la Cámara, demoré 8 años en las Comisiones Económicas, y tengo claro de qué se trata la inflexibilidad o no de un presupuesto, no es cierto el discurso, queridos compañeros. Las transferencias generales de la nación lo que antes y ahora es el Sistema General de Participaciones, llamado en una época situado fiscal, obedece a una fórmula en la que independientemente de la voluntad política a nuestros departamentos y municipios les debe llegar en términos constantes y crecientes en cada anualidad un presupuesto. Y entonces resultaría absurdo que votemos el artículo primero que declara la justicia como un servicio público esencial, y de otro lado, le neguemos la posibilidad de la independencia en el presupuesto, que entre otras no obedece estrictamente a un valor fijo, como el 3% del porcentaje de lo que cuesta el presupuesto general de la nación. Puede ser más cuando la situación económica lo permite y la voluntad política así lo quiera en el Congreso de la República.

Lo que hoy se pretende es que en esta anualidad logremos equiparar el reclamo histórico que ha hecho la rama, para que crezca y por eso suscribo la proposición de la Senadora Paloma Valencia para que crezca en la primera instancia en mayor número de jueces, de operadores judiciales, de despachos en todos los rincones de este país, que podamos construir la Paz y la convivencia desde la administración de la justicia.

Por eso, yo sí invito a mis compañeros Senadores de las Comisiones Económicas, demos la oportunidad de asignar el presupuesto en esta anualidad del 3% y miremos cuál es el comportamiento. Si por alguna circunstancia y a futuro corresponde revisar que estos recursos deban ser invertidos en el funcionamiento de la rama, si se requiere que no ha pasado hasta hoy, que de una vigencia a otra disminuya el valor general asignado en el presupuesto general de la

nación, pues nosotros podemos también disminuir en funcionamiento y no necesariamente en inversión. Presidente, yo sí creo que la proposición como viene en la ponencia debe continuar su trámite, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Gracias, Presidente. Solo quería por algunas cosas que he escuchado, dejar como mi posición al respecto. No es cierto que un Proyecto de este estilo, de Ley Estatutaria, no pueda establecer porcentajes y generar gastos con destinación específica que es como se llama. Ese planteamiento bastante neoliberal que escucho de algunos voceros es erróneo. Constitucionalmente se pueden establecer gastos de destinación específica. De hecho, existen, la Ley de Transferencias es una fórmula. ¿Por qué se establece esa fórmula en la Constitución?, porque da garantías a los entes territoriales, así de simple.

Si nosotros queremos darle garantías a la justicia, y tengo que decir que es una propuesta hecha en campaña presidencial por Colombia Humana, hay que establecer fórmulas permanentes que permitan un mínimo creciente de recursos durante un tiempo. ¿Por qué? Porque falta, justicia así de simple. Más justicia qué significa, más jueces, en eso estoy de acuerdo con algunos de quienes me han antecedido, no es más burocracia, es más jueces en los territorios nacionales, más fiscales, si lo miramos desde el lado de la Fiscalía. Es acercar la justicia hasta donde está el ciudadano y la ciudadana. Eso es una reforma a la justicia, lo demás no es sino pelea por el poder, por los recursos en la cúspide, por las formas en que un Gobierno incide en la cúspide de la justicia como en pasadas reformas a la justicia.

La autonomía del poder judicial está ligada a una independencia presupuestal y una independencia presupuestal la genera una fórmula predefinida que sea piso, no techo, de los recursos que todos los años se puedan transferir a la justicia. Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:**

Sí, era que usted me había anunciado y es muy breve. Yo, pues es una proposición que aparece con mi firma, pensé que mis asesoras de alguna manera me habían pedido autorización, me dicen que tampoco ellos han firmado y si uno la examina, lo que hace es reducir el presupuesto de la justicia, de manera que, al no tener autorización y no estar de acuerdo, por supuesto que la firma la estoy retirando de ahí, señor Presidente, era muy breve, en poquitos segundos. Gracias.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente. Mire, es que quiero hacer una aclaración pues para efectos de la discusión. Nos hemos concentrado en el artículo 87 que es

la proposición que yo leí, pero les quiero hacer una claridad. Ya fue retirada la firma del Senador David Barguil, la firma del Senador Juan Felipe Lemus, el Senador Rícharo Aguilar ha expresado que él no firmó esto, lo está diciendo exactamente el Senador Efraín José Cepeda. La aclaración que se ha dado con respecto a este artículo 87, es que esta proposición en lugar de incrementar el presupuesto de la rama lo que hace es reducirla, por eso es que nosotros no avalamos la proposición y preferimos la fórmula que trae la ponencia que además ha sido concertada, discutida con todas las Cortes y que es lo que realmente le da la autonomía y la independencia a la Rama Judicial que hemos venido reclamando, precisamente es el fortalecimiento de nuestra justicia y no echar para atrás reduciendo el presupuesto porque no tendría razón de ser el Proyecto de ley.

En ese orden, Presidente, si usted lo considera, para poder abrir la discusión del 2, el 14 y el 15, que tiene que ver con creación de cargos, que es a lo que se ha referido también la Senadora Paloma Valencia, que tiene varias proposiciones con respecto a eso, pudiéramos votar por separado esta proposición del artículo 87 que hace la modificación, si es que la mantienen los Senadores que todavía quedan suscribiendo la proposición, porque si la retiran pues nos ahorrarían una votación. Y si no, de lo contrario, señor Presidente, yo le pediría que pusiéramos en consideración la proposición del artículo 87 y le pediría a la Plenaria que negáramos esta proposición y mantuviéramos la proposición como viene en el informe de ponencia.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Mil gracias, Presidente. Si fuésemos a hablar de equilibrio de poderes, yo sí les diría, queridos colegas, que aquí no estamos definiendo un equilibrio de poderes entre el Congreso y la Rama Judicial. No nos digamos mentiras, este presupuesto lo hacen tecnócratas del Ministerio de Hacienda. Y lo que se quiere es que la justicia tenga una autonomía para que pueda desarrollar sus tareas, porque evidentemente no le hemos dado los suficientes recursos. Además, pierdan cuidado. Aquí la gente está hablando por ejemplo, del Sistema General de Participaciones, no, no es lo mismo, porque el Sistema General nace de una norma constitucional, que sí genera unos efectos complejos de cambiar año a año.

Si en algún momento, como bien lo plantea Carlos Abraham Jiménez, se llegan a caer los ingresos de la nación, pues lo que tocaría hacer es que la propia Ley de Presupuesto meter un artículo con rango estatutario para meterle un seguro, y yo estoy completamente claro, que aquí lo debatiríamos y haríamos las modificaciones pertinentes. Mientras tanto, yo sí le pido a la Plenaria del Senado que defendamos la proposición que está defendiendo en la plenaria en este momento el Senador Benedetti.

La Presidencia pregunta a la Plenaria si declara la sesión informal para escuchar al Magistrado de la

Corte Suprema de Justicia, doctor Fernando Castillo Cadena, y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Fernando Castillo Cadena.

Palabras del señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Fernando Castillo Cadena.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Fernando Castillo Cadena:**

Buenas tardes. ¿Por qué es importante asegurar presupuesto para la Rama Judicial? En primer lugar, porque la Rama Judicial para brindar el servicio de justicia tiene que asegurar que en todo el territorio nacional haya jueces, nosotros no tenemos un número adecuado de jueces en el territorio nacional. Las estadísticas hablan de 11 jueces por cada 100 mil, el parámetro de la OCDE ampliamente difundido, habla de 65 jueces por cada 100 mil. La reforma, lo que estamos proponiendo, a duras penas llegaría al mismo promedio que tiene Costa Rica de jueces por cada 100 mil habitantes, cerca de un número de 28 jueces por cada 100 mil. Esa es una razón poderosa, porque estamos hablando de un gasto que tiene mucho que ver con la sociedad. Cuando nosotros hablamos de problemas de justicia, hablamos de problemas de congestión, de retraso de la administración de justicia. Hace unos años vinimos acá a hablar con ustedes para decirles, mire qué importante es la descongestión de la Sala Laboral de Casación. Y le mostrábamos al Ministro y le mostrábamos a ustedes, que el país ahorra cuantiosos intereses de mora si nos ayudaban a crear esta Sala de Descongestión. Esta Sala de Descongestión se creó y le hemos rendido tributo al país en ahorros en intereses de mora, y es muy importante para el gasto público, también crear ahorros a largo plazo.

Esta es una segunda razón, pero la más importante y la más esencial es lo que significa los principios de autonomía e independencia de la Rama Judicial. Uno no puede ser independiente si no tiene las herramientas de planificación y de presupuesto suficiente para cumplir con el cometido constitucional. Hoy en día somos un número de jueces importante, pero frente a la administración no estamos llegando. Necesitamos más acceso a la justicia, la forma como vamos a tener acceso a la justicia, es con dinero que podamos gastar efectivamente en ello.

Lo más importante de esta reforma, honorables magistrados, es garantizar recursos para la Rama Judicial, para garantizar, valga la redundancia, acceso a la justicia. Con ello logramos varios cometidos que les he comentado hasta ahora, pero lo más importante es que por fin damos forma a los principios de independencia y autonomía de la Rama Judicial. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria retomar la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente. Mire, ya también retira la Senadora Myriam Alicia Paredes, también retira la firma de esa proposición que está en discusión. Solamente bastaría por preguntarles a los Senadores Carlos Fernando Mota, Carlos Abraham y Fernando Nicolás Araújo si mantienen la firma para poder votarla... Ah, bueno, que Fernando Nicolás Araújo también retira la firma.

Solamente me restaría preguntarles a los Senadores Carlos Fernando Mota y Carlos Abraham Jiménez y podríamos proceder con los siguientes artículos, y si no, Presidente, pues tendríamos de todas formas que abrir la votación y yo le pediría a la Plenaria que negáramos esta proposición.

No sé si el Senador Carlos Fernando Mota y Carlos Abraham Jiménez la dejan como constancia, retiran la firma.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Senador Carlos Fernando Mota no está en la plataforma, entonces queda como constancia. Dejémosla como constancia.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Ah, bueno, que Carlos Fernando Mota también la retira, no quedaría sino de las 9 firmas que tenía, no quedaría sino preguntarle al Senador Carlos Abraham Jiménez si la retira y la deja como constancia.

Que no la retira. Bueno, entonces, señor Presidente, como se mantiene la firma de Carlos Abraham Jiménez, es el único pues que no ha expresado si la retira, le pediría, Presidente, que pusieramos en consideración la proposición del artículo 87, que quedaría solamente firmada por Carlos Abraham Jiménez y le pediría a la Plenaria del Senado que negáramos esa proposición.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:**

Bien, en consideración la proposición, señor Secretario presentada por el Senador Carlos Abraham Jiménez. ¿El ponente qué recomienda?

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el Senador Carlos Abraham Jiménez López al artículo 87 del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria

número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

La Secretaría cumple con dar lectura al texto de la proposición, que inicialmente era pluripadres, ya queda uno solo, que es el Senador Carlos Abraham Jiménez López, me corrigen por favor. Las demás firmas han sido retiradas y la proposición hoy del padre único Carlos Abraham Jiménez López dice:

Modifíquese el artículo 87 del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, Acumulado con los Proyectos 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 87, adiciónese un artículo, 192 C, nuevo a la Ley 270 de 1996 con el siguiente contenido.

Artículo 192 C: En la elaboración del proyecto de presupuesto general de la nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con los soportes y justificaciones que remita para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo las posibilidades de gasto que contenga el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo, precisará un espacio presupuestal para la Rama Judicial que progresivamente avance hasta llegar a representar un 4% de los ingresos corrientes de la nación, del presupuesto de rentas que se presente a aprobación del Congreso de la República. Los soportes y justificaciones que en la programación presupuestal presente el Consejo Superior de la Judicatura se integrarán al Proyecto de ley que radique el Gobierno nacional.

El párrafo primero ha sido suprimido en su totalidad y no contiene ninguna otra disposición el proyecto de artículo, de modificación al 87.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición no avalada al artículo 87 leída por Secretaría y presentada por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí:	05
Por el No:	89
TOTAL:	94 Votos

**Votación nominal a la proposición del artículo 87 presentada por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López y otros al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Jiménez López Carlos Abraham  
Romero Soto Milla Patricia  
15.VI.2021

**Votación nominal a la proposición del artículo 87 presentada por el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López y otros al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Agudelo García Ana Paola  
Agudelo Zapata Iván Darío  
Aguilar Villa Rícharo Alfonso  
Amín Escaf Miguel  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade Serrano Esperanza  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Barguil Assís David Alejandro  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Bedoya Pulgarín Julián  
Benedetti Villaneda Armando  
Besaille Fayad John Moisés  
Bolívar Moreno Gustavo  
Cabal Molina María Fernanda  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Emma Claudia  
Castilla Salazar Jesús Alberto  
Castillo Suárez Fabián Gerardo  
Castro Córdoba Juan Luis  
Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena  
Char Chaljub Arturo  
Corrales Escobar Alejandro  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
Diazgranados Torres Luis Eduardo  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Fortich Sánchez Laura Esther  
García Burgos Nora María  
García Gómez Juan Carlos  
García Realpe Guillermo  
García Turbay Lidio Arturo  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio  
Gómez Jiménez Juan Diego  
González Rodríguez Amanda Rocío  
Guevara Jorge Eliécer  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hoyos Giraldo Germán Darío  
Lara Restrepo Rodrigo  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lizarazo Cubillos Aydeé  
Lobo Chinchilla Dídier  
López Maya Alexánder  
López Peña José Ríter  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Macías Tovar Ernesto  
Martínez Aristizábal Maritza  
Marulanda Gómez Luis Iván  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Mejía Mejía Carlos Felipe  
Merheg Marún Juan Samy  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Ortega Narváez Temístocles  
Ortiz Nova Sandra Liliana  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Palacio Mizrahi Édgar Enrique  
Palchucán Chingal Manuel Bitervo  
Paredes Aguirre Myriam Alicia  
Pérez Oyuela José Luis  
Pérez Vásquez Nicolás  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Polo Narváez José Aulo  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Rodríguez Rengifo Roosvelt  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Medina Feliciano  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto  
 15.VI.2021

En consecuencia, ha sido negada la proposición no avalada al artículo 87 leída por Secretaría al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

**PROPOSICIÓN**

**NEGADO**  
15.06.21

Modifíquese el artículo 87 del Proyecto de Ley Estatutaria 475 de 2021 Senado – 295 de 2020 Cámara acumulado con los proyectos 430 de 2020 Cámara y 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 87. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

Artículo 192C. En la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los soportes y justificaciones que remita para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo las posibilidades de gasto que contenga el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, precisará un espacio presupuestal para la rama judicial que progresivamente avance hasta llegar a representar un 4 % de los Ingresos corrientes de la nación del presupuesto de rentas que se presente a aprobación del Congreso de la República.

Los soportes y justificaciones que en la programación presupuestal presente el Consejo Superior de la Judicatura se integrarán al Proyecto de Ley que radique el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.

DAVID A BARGUILA, Senador de la República  
 JUAN FELIPE LEMOS URIBE, Senador de la República  
 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, Senador de la República  
 MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, Senadora de la República  
 EFRÉN JOSÉ CEPEDA SARABIA, Senador de la República  
 RICHARD AGUILAR VILLA, Senador de la República  
 FERNANDO NICOLÁS ANAJO RUMÉ, Senador de la República  
 CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ, Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, Presidente. Oído a los compañeros. El artículo 2°, 14, 15 y este 87, que estábamos en discusión vamos a dejarlos mientras el Ministerio de Justicia entra a revisar los temas con la Senadora Paloma Valencia y con varios Senadores que tienen proposiciones con respecto al artículo 2°, 14, 15 y este mismo 87 para ponerlos en votación al final. Para que por favor, con el Ministerio de Justicia mientras logran a ver si concertamos y con el Consejo de Estado también, lo que tiene que ver con los artículos que he mencionado. Especialmente en el 14 y el 15. Entonces, dejamos esos artículos 2°, 14, y 15 por separado.

Le propongo, Presidente, que votemos el bloque de proposiciones que han sido avaladas conjuntamente con los artículos que no tienen ninguna proposición, que podemos poner en consideración y ese bloque, mientras esperamos unos minutos para que haya alguna concertación en los artículos, en los 4 artículos que he mencionado.

Los artículos que han sido avalados, Presidente, que podemos poner en consideración, señor

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 87 del Proyecto de Ley Estatutaria 475 de 2021 Senado – 295 de 2020 Cámara acumulado con los proyectos 430 de 2020 Cámara y 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 87. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

Artículo 192C. En la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los soportes y justificaciones que remita para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo las posibilidades de gasto que contenga el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, precisará un espacio presupuestal total para la rama judicial que progresivamente avance hasta llegar a representar un porcentaje equivalente al 4 % de los ingresos corrientes de la nación del presupuesto de rentas que se presente a aprobación del Congreso de la República.

Los soportes y justificaciones que en la programación presupuestal presente el Consejo Superior de la Judicatura se integrarán al Proyecto de Ley que radique el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.

JUAN FELIPE LEMOS URIBE, Senador de la República  
 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, Senador de la República  
 MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, Senadora de la República  
 EFRÉN JOSÉ CEPEDA SARABIA, Senador de la República  
 FERNANDO NICOLÁS ANAJO RUMÉ, Senador de la República  
 CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ, Senador de la República  
 JOSÉ ISMAEL RESTREPO ARCANARIO, Ministro de Hacienda y Crédito Público



Secretario, sería poner el bloque de artículos que no tienen proposición conjuntamente con el bloque de artículos que voy a leer cuyas proposiciones han sido avaladas. En el artículo 3 se ha avalado una proposición del Senador John Milton Rodríguez que propone, y leo para que quede la constancia, señor Secretario, agrega la expresión, amables compondores, seguida después del trámite de conciliadores, este es el artículo que habla sobre mecanismos alternativos. El artículo 6 es una proposición que hemos radicado para hacer una corrección, porque la publicación se obvió dentro la rama del poder público, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se había dejado por fuera de los Juzgados Administrativos que fue un error de transcripción y se corrige con esta proposición; esto es el artículo 6.

El artículo 19 tiene proposición del Senador Juan Samy Merheg, perdón, el artículo 19 es una proposición que ha sido radicada por la Senadora Angélica Lozano, por el Senador Iván Marulanda, por el Senador Alexander López y por el Senador Roosevelt Rodríguez. Esta proposición también es acogida, que tiene que ver con los principios de la convocatoria pública para los temas de equidad de género. El artículo 19 que expresa, yo no sé, señor Secretario, si lo puedo ir leyendo para que vaya quedando constancia, o usted después también tiene que volverlo a leer.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

No, acá le estamos haciendo seguimiento, pero en este caso del artículo 19 aparece firmada por la Senadora Angélica.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

¿Si?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Solamente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

¿No la tiene?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí, pero una sola firma.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

No, por detrás está la firma de la Senadora Angélica Lozano, Iván Marulanda, Alexander López y Roosevelt Rodríguez.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Présteme esa que aquí no está completa.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Ahí se la pasó señor Secretario, esa proposición también se acoge. La pregunta señor Secretario, sí

yo las puedo leer para que quede constancia o usted después tiene que volverlas a leer.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Como quiera. Yo acá lo que hago es decir de qué trata, qué artículo y...

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Entonces, lo que establece esta proposición es que, a partir de la expedición de la presente Ley, que es lo que agregan, la política de equidad de género se desarrollará de manera progresiva, de tal manera que a más tardar para el año 2030 se cumpla con el objetivo de la paridad de género en la participación de mujeres en las altas cortes. Anualmente el informe de rendición de cuentas de que trata el numeral 6° del artículo 85 de la presente Ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir los avances en los términos de política de equidad de género en las Altas Cortes. Agrega el literal e) diversidad de sectores, la conformación de listas internas tendrá en cuenta la selección de profesionales distinto, incluyendo entre otros la judicatura, la administración pública, la academia, la sociedad civil, en el ejercicio cuidado del derecho. Esa es la proposición de este artículo.

El artículo 25 tiene proposición de los Senadores Juan Samy Merheg y Juan Felipe Lemos, Diego Osorio y hay dos firmas más que no las encuentro, que tiene que ver con medidas de descongestión. Esta proposición del artículo 25 también ha sido avalada y lo único que agrega es en literal g), donde dice contrato a término fijo profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión, agregan, y de abogados auxiliares en los despachos judiciales para proyectar los fallos de descongestión de la justicia. Eso es lo que agrega la proposición para que quede constancia.

El artículo 39 tiene proposición de la Senadora Maritza Martínez y agrega al artículo 91, una frase que dice, el crecimiento porcentual intercensal de las entidades territoriales, esto tiene que ver con la creación, fusión y supresión de los despachos judiciales, también ha sido avalada. El artículo 41, una proposición de los Senadores Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, y Aydeé Lizarazo, que versa sobre la tecnología del servicio de la administración, que agrega la palabra, y digitalización y en la parte final, en la puesta en marcha de una estrategia integral para el fortalecimiento de implementación del servicio único de consulta, que permita la revisión de todos los procesos judiciales al interior de la rama, también ha sido avalada.

Al artículo 43 se avala una proposición que ha presentado la Senadora Sandra Ortiz, igual con el Senador Iván Leonidas Name, donde agrega un numeral décimo. El artículo 43 se refiere a las funciones de la Comisión Interinstitucional de

la Rama Judicial, y agrega en el numeral 10 que dice, priorizar y fortalecer las políticas públicas en desarrollo de la Ley 1257 del 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Código Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294/96 y se dictan otras disposiciones, con el fin de prevenir de manera sustancial la violencia contra la mujer. Esta es la proposición de la Senadora Sandra Ortiz y del Senador Iván Name al artículo 43 que también ha sido avalada.

Ah, bueno, sí. Al artículo 43 hay una proposición que viene de la Corte Suprema de Justicia, le estoy poniendo la firma, señor Secretario, que modifica el párrafo tercero. Ese párrafo tercero decía que, la Rama, perdón, que la comisión interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor, eso se elimina, tenía las funciones del comité técnico, y simplemente se dispone es que, para el cabal cumplimiento de las funciones aquí previstas los presidentes de la Corte Suprema, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Comisión Nacional de Disciplina, tendrán cada uno la asistencia de un abogado profesional adscrito a la Presidencia de cada corporación especializado grado 33. Ya no son magistrados de Alta Corte, ni es comité, sino es un asistente lo que se establece en esa proposición.

Para el artículo 67, se acoge una proposición presentada por el Senador Carlos Abraham Jiménez en el sentido de eliminar los requisitos que era lo de la discusión a los magistrados de las Altas Cortes. En el artículo 68 hay una proposición de Esperanza Andrade, Ricardo Ferro y Jonatan Tamayo. De los despachos de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que es lo que le agrega el Senador Jonatan Tamayo. Y la Senadora Esperanza, ¡ah! Ahí en esa proposición está unificada la de los tres.

En el artículo 87, bueno, el 87 está excluido. Y hay 3 proposiciones de artículos, nuevos señor Presidente, de la Senadora Paloma Valencia que establecen. El artículo nuevo lo leo, en la asignación de recursos de la Rama Judicial tendrán prelación aquellos destinados al fortalecimiento de la primera instancia, todos los municipios de Colombia tendrán el paquete mínimo de justicia integrada por un juez promiscuo municipal y fiscal y las herramientas para el funcionamiento de la justicia. El otro artículo nuevo, también de la Senadora Paloma Valencia, es la asignación de los recursos de la rama tendrán prelación aquellos destinados al fortalecimiento de la primera instancia. Y hay un artículo nuevo de la Senadora Maritza Martínez, que establece el trámite preferencial de los procesos judiciales de menores. Una proposición del Senador Carlos Guevara, Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo como artículo nuevo, que establece lo de superación de barreras.

Eso sería, señor Presidente, si pudiéramos poner en consideración entonces, señor Presidente, el bloque de artículos como viene en la ponencia que

no tienen ninguna proposición, con las proposiciones que han sido leídas y avaladas por la coordinación de ponentes.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:**

Bien, en consideración el bloque del articulado con las proposiciones avaladas. Señor Secretario, por favor, léalas.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Bien, entonces ya el señor ponente ha dado la explicación correspondiente y es un bloque compuesto por dos partes. Unos artículos que no tienen proposición y un bloque de artículos que tienen proposición avalada. Correcto. Esas que dice que son avaladas, ya él las fue leyendo una a una, artículo que se modifica, autor y la correspondiente ubicación en el Proyecto de ley. De manera que, Presidente, no hay necesidad que la Secretaría repita ese ejercicio porque ya quedó claro por el ponente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:**

Señor Secretario, el ponente quiere aclarar algo.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Presidente, es que faltó incluir una proposición al artículo 22 de la Senadora Angélica Lozano y del Senador Alexander López Maya, que también ha sido avalada y establece un inciso nuevo, que dice, todos los jueces en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales deberán en sus decisiones determinar cuál es el mejor estándar de garantías ofrecido entre el derecho interno de los tratados y Comisiones Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, con base en las reglas de interpretación contempladas en el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo establece para el artículo 22, que también fue avalada por el Ministerio de Justicia. Y de igual manera, para el artículo 42, en la integración de la comisión interinstitucional de la rama se vuelve a dejar como estaba, incluyendo al Fiscal General de la Nación.

Esas son las proposiciones que han sido avaladas, señor. Entonces, señor Presidente, podemos poner como lo ha dicho el Secretario, todo el bloque de artículos que no tienen proposición como vienen en el informe de ponencia más las proposiciones que han sido avaladas y que ya han sido leídas, señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:**

Bien, proceda, señor Secretario, por favor.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí, Presidente, se deja claridad, entonces, que no hay necesidad de repetir el mismo ejercicio

que había sido realizado con transparencia y con claridad suficiente. Entonces, Presidente, cuando usted ordene se vota.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub:**

En consideración el bloque del articulado como viene en la ponencia y el bloque del articulado con proposiciones avaladas, señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente, déjeme mencionar los números de los artículos que se van a aprobar en este momento que no tienen proposición y que quedan con el texto de la ponencia para segundo debate en Senado. Son los artículos 4°, 7°. Entonces el 1° también. Pero es que el número más fácil es el 1. Vamos: 1°, 4°, 7°, 8°, 9°, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97. Estos no tienen proposición y se van a votar en este mismo bloque que se va a votar enseguida. Todos los de proposiciones que han sido avaladas que ya explicó el ponente suficientemente.

Sí señor, ya estamos listos para votar.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:**

Señor Secretario, por favor llame a lista.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 3°, 6°, 19, 22, 25, 39, 41, 42, 43, 67, 68 con las modificaciones leídas y explicadas por el honorable Senador Ponente Miguel Ángel Pinto Hernández, 1°, 4°, 7°, 8°, 9°, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, y 97, como vienen en la ponencia y los 4 artículos nuevos leídos al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 67

Por el No: 11

TOTAL: 78 Votos

**Votación nominal a los artículos 3°, 6°, 19, 22, 25, 39, 41, 42, 43, 67, 68 con las modificaciones leídas y explicadas por el honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández, 1°, 4°, 7°, 8°, 9°, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, y 97, como vienen en la ponencia y los 4 artículos nuevos leídos al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Ríchard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Esther  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 López Peña José Rífter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León

15.VI.2021

**Votación nominal a los artículos 3°, 6°, 19, 22, 25, 39, 41, 42, 43, 67, 68 con las modificaciones leídas y explicadas por el honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández, 1°, 4°, 7°, 8°, 9°, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, y 97, como vienen en la ponencia y los 4 artículos nuevos leídos al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.**

**Honorables Senadores****Por el No**

Bolívar Moreno Gustavo  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Polo Narváez José Aulo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Valencia Medina Feliciano  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

15.VI.2021

Han sido aprobados por la Plenaria del Senado el grupo de artículos, que no tenían proposición y quedan como venían en la Plenaria, más el grupo de artículos con sus proposiciones que fueron avaladas suficientemente por el señor ponente y aquí quedaron con absoluta claridad. Ese es el resultado, Presidente.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3°, 6°, 19, 22, 25, 39, 41, 42, 43, 67, 68 con las modificaciones leídas y explicadas por el honorable Senador Ponente Miguel Ángel Pinto Hernández, 1°, 4°, 7°, 8°, 9°, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, y 97, como vienen en la ponencia y los 4 artículos nuevos leídos al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.



JOHN MILTON RODRIGUEZ  
HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MECANISMOS ALTERNATIVOS. La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.

Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores, amigables compositores, o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.

El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.

El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirá informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.

Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los asuntos atendidos.

Cordialmente,

*John Milton Rodríguez*

JOHN MILTON RODRIGUEZ  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

4  
APROBADO  
15.06.21

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 De 2020 Cámara "Por Medio de la Cual se Modifica la Ley 270 De 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras Disposiciones".

El artículo 6 quedará así;

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

- a) De la Jurisdicción Ordinaria:
  1. Corte Suprema de Justicia.
  2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
  3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas y medidas de seguridad, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;
- b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:
  1. Consejo de Estado
  2. Tribunales Administrativos
  3. Juzgados Administrativos
- c) De la Jurisdicción Constitucional:
  1. Corte Constitucional.
- d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.
- e) De la Jurisdicción Disciplinaria:
  1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

09 JUN 2021

APROBADO  
15.06.21

2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial

II. La Fiscalía General de la Nación.

III. El Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial y Consejos seccionales de la judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local. Los jueces especializados y los de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que les señale el acto de su creación.

PARÁGRAFO 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 3°. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

APROBADO  
15.06.21

*M.A. Pinto*

9 JUN 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 A nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53 A. PRINCIPIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. En el trámite de la convocatoria pública para integrar las listas y temáticas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se aplicarán los siguientes principios:

- a) Publicidad: los avisos y los actos que den inicio y concluyan las distintas fases de la convocatoria deberán ser públicos y contarán con amplia divulgación.
- b) Participación ciudadana: la ciudadanía podrá intervenir durante la convocatoria para examinar los antecedentes de los aspirantes y hacer llegar observaciones sobre los mismos.
- c) Equidad de género: los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y temáticas.

A partir de la expedición de la presente ley, la política de equidad de género se desarrollará de manera progresiva, de tal forma que a más tardar para el año 2030 se cumpla con el objetivo de la paridad de género en la participación de mujeres en todas las altas cortes.

Anualmente, en el informe de rendición de cuentas del que trata el numeral 6 del artículo 85 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir los avances en términos de la política de equidad de género en las altas cortes.

d) Mérito: Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito.

e) Diversidad de sectores: La conformación de las listas y temáticas tendrá en cuenta la selección de profesionales de distintos sectores incluyendo, entre otros, la judicatura, la administración pública, la academia, la sociedad civil y el ejercicio privado del derecho.

Adicionalmente, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

APROBADO  
15.06.21

*[Signature]*

*Angélica Lozano Correa*  
**Angélica Lozano Correa**  
 Senadora

*Ivan Howlands*

**JUSTIFICACIÓN**

Equidad de Género. Es necesario que el proyecto incluya avances en materia de equidad de género mediante el avance progresivo hacia la paridad de forma que en el 2030 el 50% de todas las corporaciones esté conformadas por mujeres.

Diversidad de sectores. Es importante que las convocatorias públicas para integrar las listas para acceder a las altas cortes incluyan candidatos de diferentes sectores del ejercicio del derecho, con el fin de garantizar la existencia de diferentes concepciones del derecho en las discusiones de los órganos de cierre.

*Angélica Lozano Correa*  
**Angélica Lozano Correa**  
 Senadora

*Alexander Lopez Maya*  
**Alexander Lopez Maya**  
 Senador

(56)

**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
15 Oct 21

Modifíquese el artículo 22 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración De Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES.** Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley».

En las decisiones judiciales, se deberá utilizar una pulcritud y sencillez del lenguaje que facilite la comprensión de los destinatarios; la claridad, pertinencia, concreción y suficiencia de la argumentación que fundamenta la decisión, el análisis de los hechos y las pruebas que respaldan las providencias judiciales y el respeto por las garantías del debido proceso.

Todos los jueces en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales deberán en sus decisiones determinar cuál es el mejor estándar de garantías ofrecido entre el derecho interno y los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia con base en las reglas de interpretación contempladas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para efecto de la sistematización de la información y la gestión de informática jurídica, el Consejo Superior de la judicatura podrá fijar parámetros formales y esquemáticos para la elaboración de las providencias judiciales, relacionados con tipo de letra, espaciado, reglas para incorporación de citas, uso de elementos identificatorios del respectivo despacho judicial. Estos parámetros no podrán incorporar restricciones o reglas relativas al contenido sustancial de las decisiones judiciales que afecten la autonomía e independencia judicial.

**APROBADO**  
15 Oct 21

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 475 DE 2021 (SENADO) 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 25, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25.** Modifíquese el artículo 63 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN.** Antes del 1° de abril de cada año el Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión del año anterior y la demanda de Justicia, si las circunstancias y necesidades ameritan adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y, en caso afirmativo, establecerá el plan anual de descongestión de la Rama Judicial que deberá incluir las medidas a adoptar, los despachos judiciales a impactar, definir su alcance, duración y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Cuando las medidas impacten cuerpos colegiados deberá solicitarse a la Sala Plena respectiva su concepto previo, el cual deberá ser presentado a través del Presidente de la respectiva corporación judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

En cualquier caso, dos (2) meses antes de la terminación del plazo fijado para la medida de descongestión el Consejo Superior de la Judicatura deberá evaluar su impacto y determinar mediante decisión motivada la necesidad de continuar, modificar o terminar la ejecución de las medidas adoptadas, para garantizar su efectividad. Para ello, los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán garantizar el suministro y disponibilidad de la información completa y actualizada sobre el impacto de las medidas de descongestión en los despachos judiciales que se adopten, dentro de la seccional a su cargo igualmente tienen la obligación de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cuando adviertan el inicio o incremento de condiciones de congestión judicial en los despachos judiciales de su seccional.

El proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura deberá contener una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión.

Corresponderá al Consejo Superior de la Judicatura ejecutar el plan nacional de descongestión y adoptar las medidas pertinentes, entre ellas las siguientes:

*[Firma]*  
8 de Julio 2021

- a) El Consejo Superior de la Judicatura, respetando la especialidad funcional y la competencia territorial podrá redistribuir los asuntos que los Tribunales y Juzgados tengan para fallo asignándolos a despachos de la misma jerarquía que tengan una carga laboral que, a juicio de la misma Sala, lo permita;
- b) Trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Para efectuar un traslado se requiere el respeto y conservación de la especialidad funcional, de la concordancia de las funciones desempeñadas y de los derechos de carrera judicial adquiridos, sin que se configuren situaciones de desfavorabilidad para el trabajador. El empleado podrá solicitar el reconocimiento y pago de los gastos causados con ocasión del traslado, los cuales comprenderán sus pasajes y los de su cónyuge o compañero (a) permanente y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad y el costo que conlleve el transporte de sus bienes muebles;
- c) Crear con carácter transitorio, despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción y en uno o varios municipios para atender las mayores cargas por congestión en los despachos. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a las necesidades de descongestión y a los estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera judicial;
- d) Salvo en materia penal, seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión, conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces; el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la asignación de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse por fuera de su sede judicial;
- e) De manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores de acuerdo con la ley de presupuesto. Para el caso de magistrados de tribunales superiores de distrito judicial su nombramiento corresponderá a la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia, y los jueces a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito, pero por su carácter transitorio no tendrán derechos de carrera judicial;
- f) Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos;
- g) Contratar a término fijo, profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión, y de abogados auxiliares en los despachos judiciales para proyectar fallos de

**descongestión a la justicia:**

**PARÁGRAFO:** La inclusión en la lista de aspirantes para cargos de descongestión en ningún caso generará, por sí sola, vinculación con la Rama Judicial, y el nombramiento en un cargo de descongestión no implica la incorporación en el régimen de carrera judicial, por lo que, de ser nombrado en un cargo de descongestión un integrante de una lista de elegibles vigente, no quedará excluido de la mencionada lista de elegibles.

*[Handwritten signatures and stamps are present over the text.]*



153

**APROBADO**  
15.06.21

Modifíquese el primer inciso del artículo modificado por el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES.** La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, el crecimiento porcentual intercensal de las Entidades Territoriales, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales. La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

(...)

*[Handwritten signature]*

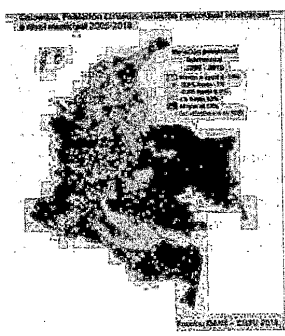
Maritza Martínez Aristizábal  
Senadora de la República

09 JUN 2021



JUSTIFICACIÓN

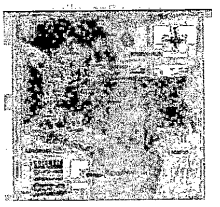
La presente proposición tiene por objeto incluir un criterio adicional para el ejercicio de creación de tribunales, salas y juzgados en el país. Adicional a los ya mencionados en el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, se pretende incluir el crecimiento porcentual intercensal de las Entidades Territoriales, situación que como puede verse a continuación es más diciente, en las regiones más apartadas del país, así:



Como puede observarse, regiones como la Orinoquia, la Amazonia y departamentos específicos como Chocó y Guajira presentan en su conjunto una variación intercensal de población que es superior al 10%, situación que permite señalar que a pesar de que en muchas oportunidades estas zonas no son las más pobladas, sí crecen entre cada censo, a tasas mucho mayores a los que lo hace el resto del país, y por lo tanto, de dicho crecimiento se deriva una mayor demanda de bienes y servicios, incluido el del acceso a la justicia.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que el Distrito Judicial de Villavicencio, que atiende no solo al Meta, sino a Vichada, Guaviare, Guainía y Vaupés y es justamente la región en donde hubo un mayor crecimiento de población y por extensión de servicios esenciales como es el de la justicia. Al respecto, es válido observar el mapa judicial del país, para entender la necesidad de desplegar mayores inversiones y recursos en garantizar la justicia para los habitantes de esta zona de la Orinoquia y la Amazonia:

Así las cosas, esta región, que presenta uno de los más altos porcentajes de crecimiento población en los periodos intercensales, es cobijada por un solo distrito judicial. Situación que se justifica a partir de la baja densidad poblacional (si se compara con las del resto del país). Así las cosas, lo que se pretende entonces es introducir un criterio que permita evaluar y tomar en consideración estas altas tasas de crecimiento poblacional, de manera que se tenga una mejor oferta judicial para los ciudadanos de la Orinoquia y de otras regiones apartadas



**APROBADO**  
15.06.21

Proposición

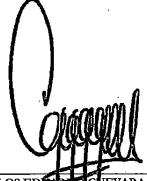
Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N.º 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria N.º 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

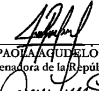
**ARTÍCULO 41.** Modifíquese el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

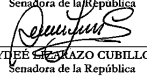
**ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** El Consejo Superior de la Judicatura deberá propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia.

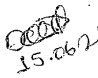
Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación, reproducción y digitalización de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea, la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de las jurisdicciones a través, de la actualización de la sección de reportajes de sus páginas web o portales digitales y optimizar, la gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial, y la puesta en marcha de una estrategia integral para el fortalecimiento e implementación del sistema único de consulta que permita la revisión de todos los procesos judiciales al interior de la Rama Judicial.

(...)

  
CARLOS EDMUNDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República

  
ANA PAOLA AGUINALDO GARCÍA  
Senadora de la República

  
AYLÉE CÁRDENAS CUBILLOS  
Senadora de la República

  
15.06.21

PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
**APROBADO**  
15.06.21

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 42 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 42.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:


**ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.** Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos que se encuentre en carrera o en propiedad, en la forma que señale el reglamento.


Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de Justicia.


La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.

**JUSTIFICACIÓN:**

Teniendo en cuenta que desde el punto de vista constitucional la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial, se considera fundamental mantener a esta Entidad como integrante de la Comisión Interinstitucional, tal como se establece en la actual Ley 270 de 1996.

  
09 JUN 2021

  
Avolar

  
Sandra Ortiz  
SENADORA  
2018-2022

PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
15.06.21


Adiciónese un numeral al artículo 43 del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia" y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:


**ARTÍCULO 43.** Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

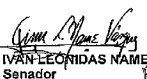
**ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.** Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:


1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
3. Solicitar informes al Consejo Superior de la Judicatura y a su auditor, y formular recomendaciones sobre los aspectos que considere pertinentes.
4. Emitir concepto previo y vinculante para el ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1-c, 2, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 85 de la presente ley, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Elegir por votación de la mayoría de sus integrantes al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión.
6. Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial por votación de la mayoría de sus integrantes, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión.
7. Dar concepto sobre el plan de inversión de los recursos del Fondo de Modernización y Bienestar de la Administración de Justicia, así como los de los otros fondos parafiscales o especiales con los que cuente la Rama Judicial para su financiación, antes de su aprobación por parte del Consejo Superior.
8. Dictarse su propio reglamento.
9. Las demás que le atribuye la ley

**10. Priorizar y fortalecer las políticas públicas de la Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio en desarrollo a la Ley 1257 de 2008, con el fin de prevenir de manera sustancial la violencia contra la mujer.**

  
SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA  
Senadora

  
MIGUEL ÁNGEL PINTO  
Senador

  
IVÁN LEONIDAS NEME  
Senador

  
09 JUN 2021

PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
15.06.21

**MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 43 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 43.** Modifíquese el artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:


**ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.** Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el cabal cumplimiento de las funciones aquí previstas, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Comisión Nacional de Disciplina tendrán cada uno, la asistencia de un abogado profesional especializado grado 33, adscrito a la presidencia de cada corporación.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) asesores.

El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores tendrán, en forma adicional, las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación.





APROBADO  
15.06.21

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 67 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.

PARÁGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

PARÁGRAFO 2. Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de magistrado de alta corte, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones en ciencia política, gobierno, finanzas, relaciones internacionales, ingeniería, economía, administración de empresas y administración pública.

APROBADO  
15.06.21

APROBADO  
15.06.21

HONORABLE SENADOR  
JONATAN TAMAYO PEREZ



PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso quinto del artículo 68 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020 cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68. Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.

(...)

Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de unidad, directores administrativos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los magistrados auxiliares y los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los Secretarios Generales de esas Corporaciones; los empleados de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales, de los despachos de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, Directores Nacionales de la Fiscalía General de la Nación, Directores Regionales y Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

(...)

Jonathan Tamayo P.  
JONATAN TAMAYO PEREZ  
Senador

Equipo de Trabajo  
Dinadora  
APROBADO  
15.06.21

44



APROBADO  
15.06.21

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual será:

Artículo Nuevo: En la asignación de recursos de la Rama Judicial tendrán prelación aquellos destinados al fortalecimiento de la primera instancia. Todos los municipios de Colombia tendrán el paquete mínimo de justicia, integrado por un juez promiscuo municipal y fiscal y las herramientas básicas para el funcionamiento de la justicia.

Senadora de la República

09 JUN 2021



APROBADO  
15.06.21

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual será:

Artículo Nuevo: En la asignación de recursos de la Rama Judicial tendrán prelación aquellos destinados al fortalecimiento de la primera instancia. Todos los municipios de Colombia tendrán el paquete mínimo de justicia, integrado por un juez promiscuo municipal y fiscal y las herramientas básicas para el funcionamiento de la justicia.

Senadora de la República

APROBADO  
15.06.21



34

APROBADO  
15-06-21

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual dispondrá:

**Artículo nuevo. Trámite preferencial de procesos judiciales de menores.** En atención a la prelación de derechos en favor de los Niños, las Niñas y los Adolescentes consagrada en el artículo 44 de la Constitución Política, el trámite de todo proceso penal en el que el sujeto pasivo del delito sea un menor de edad; o en los procesos de las especialidades civil y de familia en donde se encuentren en litigio derechos de los menores, será preferencial. Éste deberá ser sustanciado con prelación por el operador judicial competente, en turno riguroso, para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de la Tutela, el de Habeas Corpus y aquellos que versen sobre graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

El servidor público que incumpla las disposiciones de la presente Ley, incurrirá en falta grave sancionada conforme al régimen disciplinario.

**Parágrafo.** El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará el procedimiento establecido en la presente Ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia.

Maritza Martínez Aristizábal  
Senadora de la República

09-10-2021



Maritza Martínez Aristizábal  
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento eficaz de los procesos judiciales donde sean víctimas los niños, niñas y adolescentes y de esta forma reforzar la protección de sus derechos.

De acuerdo con las cifras provistas por Medicina Legal, la Fiscalía General de la Nación y el ICBF, entre el 2017 y el pasado mes de abril, 1,4 millones de NNA han sido víctimas de delitos – fundamentalmente contra su vida, su integridad sexual y el derecho que tienen a percibir alimentos, así:

- Homicidio (2007-2021): 13.408 – Impunidad: 85,23% (elaborada a partir del total de noticias criminales vs. los procesos que llegaron a juicio y/o que se encuentran en sede de ejecución de penas, entre 2007 y 2021).
- Lesiones personales (2008-2021): 232.804 Impunidad: 35,65% (elaborada a partir del total de noticias criminales vs. los procesos que llegaron a juicio y/o que se encuentran en sede de ejecución de penas, entre 2007 y 2021).
- Violencia intrafamiliar (2008-2021): 157.368 Impunidad: 95% (elaborada a partir del total de noticias criminales vs. los procesos que llegaron a juicio y/o que se encuentran en sede de ejecución de penas, entre 2007 y 2021).
- Delitos sexuales (2008-2021) 263.862. Impunidad: 87,52% (elaborada a partir del total de noticias criminales vs. los procesos que llegaron a juicio y/o que se encuentran en sede de ejecución de penas, entre 2007 y 2021)
- Delito de inasistencia alimentaria (2008-2021) 758.453 Impunidad: 87,36% elaborada a partir del total de noticias criminales vs. los procesos que llegaron a juicio y/o que se encuentran en sede de ejecución de penas, entre 2007 y 2021)

Para cumplir la finalidad de garantizar que el derecho a acceder a la justicia por parte de los NNA colombianos sea una realidad – y aprovechando la gran variedad de disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley que apuntan a garantizar el acceso y la mejora de la justicia en el país, esta iniciativa busca darle un trámite preferencial a los litigios y procesos de naturaleza penal, civil y de familia, en los que están de por medio los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, todo lo anterior como medida que se ampara en lo preceptuado en el artículo 44 de la Constitución Política, el cual establece la especial protección que recae sobre los derechos de los menores y la primacía de los derechos de ellos en nuestro país.

Ahora bien, el trámite expedito y preferencial al que se hace referencia anteriormente no se impondrá a los términos constitucionales y legales de acciones o recursos que tienen por objeto la protección urgente de los Derechos Fundamentales, como lo son la acción de tutela o el recurso extraordinario del Habeas Corpus, así como tampoco frente a aquellos procesos que versen sobre graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, dada la gravedad de tales conductas.

Y es que sin duda alguna, como se ha venido denunciando de manera reiterada, Colombia es un país en donde ser un Niño, una Niña o un Adolescente es todo un riesgo.

En materia de violencia sexual, mientras el DANE reporta que entre 2009 y 2020 casi 1 millón de Niñas y Adolescentes se han convertido en madres (40.000 de aquellas no cumplían siquiera los 14 años al momento de dar a luz), el Instituto Nacional de Medicina Legal nos refiere que en un periodo mayor de tiempo (del 2007 al 2021) ha llevado a cabo 265.206 exámenes médico legales por presunto abuso sexual, cifra que llama la atención por cuanto permitiría afirmar – de manera desafortunada – que solo 1 de cada 4 nacimientos de niñas dando a luz a niños es producto de actos de violencia sexual. Consideramos, acudiendo a la regla de la experiencia derivada del hecho de hacer seguimiento constante a estos fenómenos de violencia durante muchos años, que esta conclusión es completamente desfasada de la realidad.

Entonces, vale la pena preguntarse, ¿Qué sucede en Colombia? Tres respuestas: Impunidad e Inoperancia de las instituciones, lo cual da como resultado una pérdida de legitimidad del Estado ante la ausencia de respuestas y atención a las necesidades, así:

Primero: El país se ha vuelto indolente ante una trágica realidad y muestra de ello son las cifras en materia de impunidad. De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, entre 2007 y el 2021, más del 80% de los casos relacionados con delitos sexuales (particularmente del acceso carnal violento) no han sido tramitados por la justicia. Esto es, se encuentran en la más absoluta y dolorosa impunidad. Esta situación puede constituirse en siquiera un indicio para explicar el por qué de las diferencias entre los nacimientos de madres menores de edad y los exámenes medicolegales realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Segundo: Existe una institucionalidad encargada de tramitar las políticas públicas de Infancia y Adolescencia – el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – que por lo que demuestran las cifras, al menos en materia de violencias cometidas contra nuestros NNA, y particularmente en materia de delitos sexuales, no está cumpliendo su tarea. También existe el Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de

15-06-21

los NNA víctimas de abuso sexual, del cual hacen parte varios miembros del SNBF, que al parecer no está cumpliendo con su tarea ya que este flagelo que afecta a nuestros NNA se ha incrementado exponencialmente durante los últimos años.

Adicionalmente, existe una disfunción crónica en la atención de las necesidades de los NNA. Mientras Medicina Legal reporta que entre 2011 y 2021 más de 198 mil NNA fueron sometidos a exámenes medicolegales por violencia sexual, el ICBF, entidad encargada en virtud de la Ley 1098 de 2006 y que funge como rector y coordinador de ese Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indica que ha atendido a poco más de 93 mil NNA sometidos a vejámenes sexuales a través del Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos, esto es, 105 mil NNA menos de los reportados como presuntamente violentados por Medicina Legal. ¿Qué está haciendo el ICBF y como se articulan las entidades del Estado para dar respuesta a nuestros NNA violentados y doblemente victimizados por una justicia con muchas falencias y unas instituciones que se quedan cortas frente a su responsabilidad?

El fenómeno de la impunidad en Colombia:

Los procesos en Colombia son reconocidos por su alta demora en la resolución del litigio, según el Informe de datos e indicadores de gestión de la unidad de desarrollo y análisis estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el índice de eficacia en la gestión judicial apenas alcanza el 18% para el año 2017, desmejorando notablemente la efectividad de los juzgados que para el año 2012 tenían una tasa de eficacia del 26%. Sin embargo, son más preocupantes aún los datos proporcionados sobre el retraso en la atención oportuna de los procesos, a 2016, el retraso en los trámites judiciales superó el 48%, es decir, casi la mitad de los procesos presentaban demoras en su diligenciamiento, vulnerando drásticamente los derechos de las víctimas que esperan justicia en sus casos.

El resultado de la baja efectividad del aparato judicial redundando en un solo fenómeno: impunidad. En ese sentido, es necesario recordar que Colombia, de conformidad con los resultados del último informe Global de Impunidad (2017) elaborado desde el año 2015 por la Universidad de las Américas – Puebla; la UDLAP Jenkins Graduate School y el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, Colombia ocupa el deshonroso octavo puesto a nivel mundial en nivel de impunidad, tan solo siendo superado por Filipinas, India, Camerún, México, Perú, Venezuela y Brasil, quienes también se encuentran dentro de los Estados que se consideran con muy alta impunidad.

Las anteriores cifras pueden contrastarse con la información provista en medios de comunicación por parte del Fiscal General de la Nación, quien en 2016 planteó que de los 3.5 millones de delitos que se cometieron en dicho periodo en el país, tan solo se alcanzaban

15-06-21

a investigar unos 350.000 casos y se llegaba a etapa de condena en apenas 51.000 de estos. Así pues, de acuerdo con el funcionario, en Colombia el índice de impunidad ronda el 99%1. En ese sentido, debe recordarse lo expuesto por Mauricio Rubio Pardo en su estudio "Economía y violencia" (1999), parafraseado por el Profesor Fernando Gaitán Daza en su estudio "Multicausalidad, impunidad y violencia: una visión alternativa", quien, grosso modo, partió de un marco teórico que precisa que el delincuente, como todo individuo, calcula los costos y los beneficios de su actividad. Dada su propensión o aversión al riesgo, evalúa los riesgos de ser capturado y condenado y el tiempo de cárcel probable. Cuanto menor sea la tasa de captura y condena, y mejores las condiciones carcelarias, mayor será la propensión a que los individuos se vinculen a la criminalidad y a que un individuo cometa varios crímenes. En ese sentido, consideramos que las graves cifras expuestas por parte del Fiscal General de la Nación, a las cuales se suma la deshonrosa calificación realizada por grupos de investigación internacionales en materia de prevalencia de la impunidad en Colombia, fungan como caldo de cultivo para la ocurrencia de las conductas señaladas en acápite anteriores.

Así pues, el presente proyecto plantea la necesidad de que los delitos que se cometen contra niños, niñas y adolescentes, en atención a la importancia que reviste la promoción y protección de sus derechos en el Estado colombiano, cuenten con un tratamiento especial y expedito que permita materializar disposiciones de índole legal y constitucional, las cuales ponemos en consideración en el acápite siguiente.

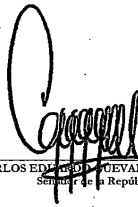
*Recibido  
15.06.21*

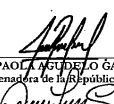
**APROBADO**  
15.06.21

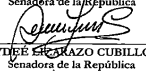
**Proposición**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria N°. 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N°. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria N°.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo nuevo.** La Rama Judicial dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encargará de diseñar e implementar un Plan Estratégico de Superación de Barreras y de Acceso a la Justicia en especial para poblaciones rurales, vulnerables y personas con discapacidad.

  
 CARLOS EDILBERTO CERVERA VILLABÓN  
 Senador de la República

  
 ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
 Senadora de la República

  
 VIVÍE CHIRRAZA CUBILLOS  
 Senadora de la República

*Recibido  
15.06.21*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente, con respecto con los cuatro artículos que restan, con el artículo 14 y 15, el Ministerio de Justicia me ha expresado que va a avalar la proposición de la Senadora Paloma Valencia y de buena parte del Centro Democrático; que el artículo 14 y 15 lo que buscaba crear unos cargos de descongestión en el Consejo de Estado, la oposición que tiene para la creación de cargos en este momento y, el Ministerio establece que eso se podrá regular de acuerdo a lo tengan de presupuesto más adelante, en este momento no lo avala el Ministerio el artículo como venía en la ponencia, y decide el Ministerio acoger las proposiciones de la Senadora Paloma Valencia y de varios Senadores del Centro Democrático que se oponían a la creación de cargos, para que se puedan hacer de manera interna.

De igual manera, en lo que tiene que ver con el artículo dos, se establece es, ya están unos cargos que han sido creados en la Defensoría, no son cargos nuevos son cargos que simplemente se van a redistribuir dentro de la planta que tienen, con el fin de que cada municipio haya un defensor

público, que pueda ayudar en ese mismo equipo que ha sido creado a través del artículo nuevo de la Senadora Paloma Valencia, donde haya un Juez, un Fiscal y, por supuesto, también un Defensor pero es redistribución interna.

En el artículo 87 que ya había sido negada la proposición, la sugerencia es para que se vote como viene en el informe de ponencia, el artículo 87.

En ese orden de días señor Presidente le solicitaría que pusieramos en votación el bloque de los cuatro artículos, el 14 y el 15 con las proposiciones avaladas de la Senadora Paloma Valencia y el artículo 12, el artículo 87 como viene en el informe de ponencia y con eso damos por terminado el articulado y podríamos pasar al título y la pregunta.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:**

El coordinador ponente vota sí, señor Secretario lea cuales son los artículos que vamos a poner en consideración, con las proposiciones avaladas.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Se van a votar los artículos 2°, 14, 15 y 87, el 14 y el 15 con las proposiciones avaladas de la Senadora Paloma Valencia son los artículos 2, 14,15 y 87 que son los cuatro artículos que faltan por votar, eso son.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco manifiesta:**

Entonces, se van votar.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Como viene en el informe de ponencia, pero con las dos proposiciones avaladas del 14 y el 15 de la Senadora Paloma Valencia.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco manifiesta:**

Bueno, entonces, artículos 2°, 14, 15 y 87 con el texto como viene en la ponencia, más dos proposiciones una para cada uno de la Senadora Paloma Valencia al 14 y el 15, eso es lo que se va a votar en este momento Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:**

En consideración los artículos como vienen en la ponencia con las proposiciones avaladas, aprueba la Plenaria señor Secretario por favor llame ahí.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Espéreme, Presidente. Es que, aquí podemos incluir un bloque que no sé porque no estaba en el bloque pasado de las que no tienen proposición, toda vez que ya habían sido negadas, entonces, habría que incluir también, el 5, el 10, el 11, el 12, el 13, 14, 15, 35, 38, 44, 46, 69, 73 y el 87 que ya estaba aquí incluido en este bloque como lo viene en el informe de ponencia.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Se van a votar los que llaman los pluricitados, los dos, 14 proposición de la Senadora Paloma, 15 proposición de la Senadora Paloma y 87 como viene en la ponencia, más artículos 5°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 35, 38, 46, 44, 69, 73 y el 87 que ya estaba anunciado con el texto como viene en la ponencia para segundo debate.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 2°, 14, 15 con las proposiciones presentadas por la honorable Senadora Paloma Valencia y avaladas por el ponente, los artículos 5°, 10, 11, 12, 13, 35, 38, 44, 46, 69, 73 y 87 como vienen en la ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 68  
 Por el No: 13  
 TOTAL: 81 Votos

**Votación nominal a los artículos 2°, 14, 15 con las proposiciones presentadas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y avaladas por el ponente, los artículos 5°, 10, 11, 12, 13, 35, 38, 44, 46, 69, 73 y 87 como vienen en la ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Emma Claudia  
 Castillo Suárez Fabián Gerardo  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Fortich Sánchez Laura Esther  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Peña José Ríter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marun Juan Samy  
 Moota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ramirez Cortes Ciro Alejandro  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatán  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Cháves Luis Fernando  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León

**Votación nominal a los artículos 2°, 14, 15 con las proposiciones presentadas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y avaladas por el ponente, los artículos 5°, 10, 11, 12, 13, 35, 38, 44, 46, 69, 73 y 87 como vienen en la ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

#### Honorables Senadores

#### Por el No

Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castilla Salazar Jesús Alberto

López Maya Alexander  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Valencia Medina Feliciano  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

15.VI.2021

Se aprueba con los requisitos del artículo 152 y concordantes de la Ley 5ª, sobre votación calificada para Leyes Estatutarias, como las anteriores también se refrendan en esta constancia de Secretaria, todas han tenido los votos suficientes y necesaria de acuerdo con el 117 el 152 Constitucional, y la normativa de las reglas de la Honorable Corte Constitucional en materia de votación calificada.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2°, 14, 15 con las proposiciones presentadas por la honorable Senadora Paloma Valencia y avaladas por el ponente, los artículos 5°, 10, 11, 12, 13, 35, 38, 44, 46, 69, 73 y 87 como vienen en la ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara con las proposiciones avaladas y explicadas por el honorable Senador ponente.

ANEXO No. 20

**APROBADO**  
15.06.21

**PALOMA**  
VALCERNA

Proposición

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ARTÍCULO 14. El artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno y estará integrado por treinta y un (31) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los periodos individuales que determina la Constitución Política, de listas de diez (10) candidatos enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública adelantada de conformidad con lo previsto en esta Ley.


El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de cuatro (4) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintiseis (27) consejeros; la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes; y la sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las Secciones de las Salas de lo Contencioso Administrativo y las demás que determine la ley.

En forma adicional, el Consejo de Estado podrá ejercer sus funciones mediante Salas Especiales de Decisión, las cuales estarán conformadas por los magistrados designados por la sala plena que serán escogidos de la totalidad de los magistrados integrantes de la corporación y tendrán las competencias que determine el reglamento de la Corporación.

*Paloma Valencia*  
 Paloma Valencia Laserna  
 Senadora de la República

15.06.21

**APROBADO**  
15.06.21

  
**PALOMA**  
VALENCIA LASERNA

Proposición

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

**ARTÍCULO 15.** El artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:


**ARTÍCULO 36. DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

- La Sección Primera, se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados.
- La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.

Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.

En todo caso, la decisión de doble conformidad en la acción de pérdida de investidura de congresistas será de la sala plena de lo contencioso administrativo, sin la participación de quienes decidieron en primera y segunda instancia.

Parágrafo: Los juzgados itinerantes serán creados sin aumentar el costo de funcionamiento de la rama judicial, exclusivamente con la planta de personal existente de la rama judicial.


  
Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

**APROBADO**  
15.06.21


**PARÁGRAFO 1:** En cada municipio funcionará al menos un juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a la demanda de justicia.

En un plazo máximo de seis (6) años el Estado deberá garantizar el estándar internacional de jueces por número de habitantes determinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso se crearán nuevos cargos o se ampliará la planta de personal de las entidades públicas, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo, las Personerías podrán reasignar territorialmente a sus funcionarios para garantizar el la prestación y el acceso a la justicia en todo el territorio nacional. Esta reasignación no implicara mayor gasto de funcionamiento para la entidad.

  
Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

**APROBADO**  
15.06.21

  
**PALOMA**  
VALENCIA LASERNA

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 475 de 2021 Senado - 295 de 2020 Cámara - Acumulado con los Proyectos de Ley 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara. "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

**ARTÍCULO 2.** El artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA.** El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y será fortalecido el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo una oficina de la Defensoría del Pueblo compuesta por al menos un Defensor Municipal y un Defensor Público, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Defensor del Pueblo.

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demandan la tutela de sus derechos e intereses, podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan.

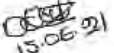
Los municipios, la defensoría del pueblo, las personerías y demás entidades públicas, podrán disponer en sus sedes de los medios para que las personas del sistema de justicia puedan acceder para adelantar actuaciones judiciales de manera virtual.

La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa, atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para el efecto se fortalecerán la defensoría del pueblo, las personerías municipales, y casas de justicia con el fin de garantizar el acceso gratuito a este servicio público.

El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información.

El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.

Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física para la prestación del servicio de justicia y ajustarán sus procedimientos e instrumentos de gestión, para garantizar la adecuada y oportuna atención a la población en situación de discapacidad.

  
15.06.21

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado con las modificaciones aprobadas al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, *Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren

los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las modificaciones aprobadas, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado listado, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 68  
 Por el No: 15  
 TOTAL: 83 Votos

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las modificaciones aprobadas, el título y que sea ley de la República al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Emma Claudia  
 Castillo Suárez Fabián Gerardo  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Fortich Sánchez Laura Esther  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Peña José Ríter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marun Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ramirez Cortes Ciro Alejandro  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatán  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León

15.VI.2021

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las modificaciones aprobadas, el título y que sea ley de la República al Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

#### **Honorables Senadores**

##### **Por el No**

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Castilla Salazar Jesús Alberto

Gallo Cubillos Julián

López Maya Alexánder

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Marulanda Gómez Luis Iván

Petro Urrego Gustavo Francisco

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Simanca Herrera Victoria Sandino

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Valencia Laserna Paloma Susana

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

15.VI.2021

La manifestación del Senador Aulo Polo, que estando en la Plenaria no votó. De manera, que con los requisitos que exige la Ley 5ª orgánica del Congreso de la República, el artículo 152 de la Constitución y de la Jurisprudencia Constitucional, ha sido aprobado el grupo de ítems que anunció el señor ponente, título, que se convierta en Ley de la República, la totalidad del articulado y de los textos con las modificaciones aprobadas y la omisión de la lectura de los textos, han sido aprobadas suficientemente.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las modificaciones aprobadas, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Decretada la sesión informal, siendo las 6:05 p. m., la Presidencia ofrece el uso de la palabra al Presidente de la Comisión Disciplinaria Judicial, doctor Julio Andrés Sampredo Arrubla.

Palabras del Presidente de la Comisión Disciplinaria Judicial, doctor Julio Andrés Sampredo Arrubla.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión Disciplinaria Judicial, doctor Julio Andrés Sampredo Arrubla:**

Gracias señor Presidente, señores y señoras Senadoras muchas gracias. Quiero en nombre de mis compañeros y en el mío propio, presentar un saludo y un agradecimiento inmenso por la aprobación de la modificación a la Ley 270, que sin duda va a ser un paso fundamental, para que podamos cumplir nuestra labor constitucional. De todo corazón mil gracias por el apoyo, estaremos a la altura del apoyo que ustedes no han dado, para cumplir con ustedes, pero sobre todo para cumplir con el país y hacer una mejor justicia para beneficios de todos, mil gracias señor Presidente, mil gracias, señores Senadores.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:**

Bien gracias a usted doctor Julio Sampredo Presidente de la Comisión de Disciplina judicial. Invitamos ahora el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al doctor Jorge Quirós para que se dirija a la Plenaria del Senado, Presidente de la Corte Suprema.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Luis Quiroz Alemán.

Palabras del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Luis Quiroz Alemán.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Luis Quiroz Alemán:**

Gracias, señor Presidente muchas gracias, en nombre de la Rama Judicial y especialmente en nombre de la Corte Suprema de Justicia, en mi condición de ex presidente de la misma el año pasado, por delegación del actual Presidente Luis Hernández y la Sala de Gobierno, quiere agradecer al Honorable Senado de la República y por su conducto al Congreso de la República, la aprobación de este importante Proyecto de ley. Este proyecto en sí mismo considerado es, de suma importancia para la Rama Judicial, todo lo aprobado es importante, pero en particular lo relativo al presupuesto de la Rama Judicial, sin duda nos fortalecerá, se hará realidad la autonomía e independencia de los Jueces de la República.

Lograremos, con el pasar de los días de los años, el número adecuado en el número de Jueces, que necesita la sociedad colombiana; y, de otra parte, seguramente cesarán tantas descongestiones, por qué, porque disponemos del número de jueces mínimo, según los estándares internacionales. Por manera que señores Senadores en nombre de la Rama Judicial, muchísimas gracias, esto en beneficio de la sociedad colombiana, muchas gracias.



**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:**

Bien muchísimas gracias al doctor Jorge Quiroz, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, le damos también paso a la doctora Gloria López, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Gloria Stella López Jaramillo.

Palabras de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Gloria Stella López Jaramillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Gloria Stella López Jaramillo.**

Gracias, Presidente Char, muy amable por el uso de la palabra. Como autores del proyecto el Consejo Superior de la Judicatura, que quiere agradecer todos los articulados, que en un inicio del principio de iniciativa que propuso el Consejo Superior, con aprobados, sobre todo lo que tiene que ver los requisitos de cargos de Jueces, lo que tiene que ver con los concursos de ascenso, lo que tiene que ver con la incorporación de requisitos para directores seccionales y, todo lo que tiene que ver con la convocatoria pública de ingresos de cargos a las altas Cortes.

Adicionalmente, agradecerles que se haya incorporado el artículo para el presupuesto la autonomía presupuestal de la Rama Judicial. Bueno frente algunos articulados queremos dejar constancia de la inconstitucionalidad de algunos artículos, que razón por la cual el Consejo Superior de la Judicatura presentó algunas propuestas con la finalidad de que no se violara la Constitución Política, ni las diferentes sentencias de la Corte Constitucional, como la 285 cuando definió el equilibrio de poderes y adicionalmente la 256; en esto queremos dejar claridad sobre los diferentes articulados que se incorporaron en la Cámara y en el Senado, que desnaturalizan el sentido y la relación de algunos articulados propuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, algunos artículos como todo de transformación digital que compartimos con el Gobierno, aplaudimos que se haya incorporado a este proyecto, pero lo que tiene que con la Reforma a los concepto predios vinculantes, debidos a la sentencia de la Corte Constitucional, que es clara en definir, que los funcionario de las Altas Cortes deben estar encargados de administrar justicia, solamente las responsabilidades debe darse al órgano y administración y el Gobierno de la Rama. Es por esa razón que reiteramos, que la gestión exige imparcialidad y neutralidad en la condición de administración de justicia y es por ello, que inclusive la Sentencia 256, definió en su artículo, lo definió la Corte Constitucional cuando claramente dispuso lo siguiente, y, quiero dar lectura a ese específica definición de la sentencia, se advierte que tiene un carácter indudablemente administrativo,

cuando se define lo del presupuesto de la Rama, que por su propia naturaleza jurídica y, por lo tanto, corresponde constitucionalmente a la competencia de la Sala Administrativa. Pues subrayo fuera de texto hoy Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo cuando se define sobre la designación del director de la dirección de administración judicial y autorizar y delegando unas funciones, es competencia de índole administrativa, que se comporta como una función de rectoría general de las entidad especializada, en la orientación y programación de las actividades de la Rama en este aspecto, nada se opondría a que entendida de esta manera la citada función, corresponde a la Sala Administrativa fuera de texto hoy superior, y que por lo mismo se declara la exequibilidad de ese numeral nuevo, incorporado en el proyecto anterior que fue declarado inexecutable; por eso, reiteramos la importancia de las proposiciones planteadas por el Consejo Superior de la Judicatura y adicionalmente quisiera hacer alusión al comunicado del Ministerio de Hacienda, que sobre este proyecto de Reforma no lo que compete al artículo 87 autonomía presupuestal, en lo que compete a la creación de cargos de Jueces de la República.

En esa comunicación dice claramente, esta dirección puntualiza que la iniciativa generaría presiones de gastos que afectan las finanzas de la Nación, ya que son costos fiscales que no se encuentran previstos en el marco fiscal de mediano plazo, ni en el marco de los sectores, además, de acuerdo con el artículo de la Ley 819 el Proyecto de ley deba ser explícita su compatibilidad en el marco fiscal de mediano plazo y eso hacemos referencia a lo que escribió el Ministerio de Hacienda sobre este Proyecto de ley, por esa razón, el Consejo Superior de la Judicatura quiere advertir, advertir sobre algunos articulados que contradicen la Constitución Política de Colombia y adicionalmente la sentencias de la Corte Constitucional, y en los articulados que compartimos con el Gobierno nacional, pues, aplaudimos que se haya podido lograr frente a todo lo que es el mejoramiento de acceso y adicionalmente, el mejoramiento de formación de Jueces, y la exigencia de cargos de los requisitos para Jueces. Y por último, el artículo que dispone los requisitos para ser Magistrado de Altas Cortes viola el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia.

No más en eso, muchas gracias Presidente Char por habernos dado el uso de la palabra en estas anotaciones y observaciones que queríamos dejar como autores del Proyecto de Ley Estatutaria que modifica la Ley 270 de 1996.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:**

Bien, gracias a la doctora Gloria López, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y recibimos también, al señor Ministro de Justicia al doctor Wilson Ruiz para que se dirija a la Plenaria del Senado.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela.

Palabras del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela:**

Señor Presidente Senado de la República, saludo muy especial a usted y a todos los Honorables Senadores de nuestro país. Gracias señor Presidente de la República, por haberme dado la oportunidad de poder reformar la justicia en nuestro país, que llevaba más de 25 años sin que lográramos darle el trámite y la aprobación de la misma. También a Daniel Palacio, Ministro del Interior, al Viceministro Francisco Chaux, por todo el acompañamiento y todo el esfuerzo realizado; muy importante la justicia digital que hoy acaban de dar el trámite y aprobación, es lo que tanto colombiano estaba esperando para una justicia más pronta y más celeridad en beneficios de los ciudadanos, desde las mismas casas van a lograr con el solo hecho de tener internet, poder acceder a su expediente digital de estado del proceso, para poder acabar con tanta y tanta congestión que hay en nuestro país.

La carrera judicial muy bonita, porque vamos nosotros a trabajar todos los méritos, para poder llegar a los diferentes cargos dentro Rama Judicial. Importantísima la aprobación de servicios públicos presencial, porque vamos a tener un servicio dentro de la Rama Judicial, un servicio más continuo y desde luego con un mejor servicio para todos los colombianos. La reglamentación de la Comisión de Disciplina Judicial que son los Jueces de Jueces, ya tenemos todas las funciones para poder que entren a investigar y sancionar, si hay que lugar, abogados y los diferentes miembros de la Rama Judicial.

Acceso general a la justicia, cualquier persona va tener mayor facilidad, para poder acceder en lo que llamamos a la Colombia profunda, para poder llegar a un servicio público de justicia, más pronto y más rápido en beneficio de todos los colombianos.

Lo de la mujer, muy feliz; porque finalmente de las listas que van a laborar para los elegibles de las Altas Cortes, el 50% tienen que ser mujeres, bienvenido entonces, la equidad de género en nuestro país, en igualdad de condiciones, se aplica para ambos. Diversidad de origen, importantes de las diferentes listas de las Cortes, van a parecer lo que son los académicos, los litigantes y, por supuesto, los que vienen en la carrera judicial, para poder llegar al último escaño dentro de la Rama Judicial, como son los Magistrados de las Altas Cortes, mucha alegría también con la mayor autonomía presupuestal, en el cual la Rama Judicial va a tener el 3% de acuerdo al marco fiscal, que quedó estipulado como venía en la ponencia por sugerencia de las Altas Cortes.

Jueces itinerantes, se le da la facultad al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, para que dentro del mismo presupuesto que ellos manejan, lo tiene, puedan estos jueces trasladarse desde cualquier lugar de Colombia, a cumplir esa función que tanto el país requiere. Gracias nuevamente por esta aprobación. Por último, que la congestión debe obedecer a un plan revisado anualmente, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Nuevamente mi agradecimiento es perennes Honorable Presidente el doctor Char y todos los miembros del Senado de la República, mil y mil gracias.

La Presidencia regresa a la sesión formal e indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

**Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Gracias Presidente este es un proyecto sencillo, apenas tiene 5 artículos y tiene que ver con lo siguiente, las normas exactamente cuatro artículos, las normas que se habían expedido en Colombia y básicamente el artículo primero de la Ley 54 del 89, determinaba un orden a seguir en los apellidos de los niños y niñas que se registraban. Tradicionalmente primero el apellido el hombre, segundo el apellido de la mujer.

La Corte Constitucional en Sentencia C-519 del 2019, determinó que ese tipo de normas era discriminatoria contra la mujer, que no se podía establecer un orden de apellidos así privilegiando, antes que nada, el apellido del padre, heredades de las sociedades patriarcales machistas, etc., y que las condiciones de igualdad establecida en la Constitución del 91, obligaban a un cambio de este tipo de costumbres y de normas y, por eso a partir del año 19, fecha de la expedición de la sentencia, dejó vigente la ley anterior por dos legislaturas, sus efectos las dejó vigentes, por dos legislaturas dando un tiempo al Congreso de la República, para expedir nuevas normas que se compaginaran, con el principio de no discriminación de la mujer.

Y, pues, llegó este momento, este es el Proyecto de ley que cumpliría con esas sentencias. El proyecto específicamente lo que establece es que el orden de los apellidos, se establece por consenso entre padre y madre y si no se logra ese consenso, ante un funcionario de la Registraduría, el que hace las veces del registro, por sorteo y se establece también, para la persona que ya cumple su mayoría de edad,

que puede cambiar por una sola vez sus apellidos, su nombre, el orden de sus apellidos y finalmente en caso de procesos, donde el joven, la joven logra establecer paternidad, maternidad, declarada por decisión judicial, se inscribirán como apellidos del inscrito, de la persona los que común acuerdo determinen los padres, en caso de que eso no sea así, entonces, por sorteo. Ese es el Proyecto de ley.

En esa medida se cumple con la Sentencia C-519 y se establece un mecanismo el consenso, o el subsidio, el sorteo que pueda mantener el principio de constitucional de la igualdad de géneros en Colombia, gracias señor Presidente, muy amable.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente, muy buenas tardes un saludo para todos, Presidente efectivamente hoy en Colombia los ciudadanos pueden cambiar el orden de los apellidos, pueden registrar el apellido de la madre si así lo quieren y, me parece que esa no es una talanquera hoy, a mí de este Proyecto de ley lo que me preocupa, Presidente y apreciados colegas, es en el inciso segundo del artículo segundo, donde reza que está norma rige no solo para los hijos dentro del matrimonio, extramatrimoniales, adoptivos, o de un unión marital de hecho, sino Presidente y colegas que ya se habla, para los hijos de parejas conformadas por el mismo sexo, con el cual se estaría validando por ley, o la adopción por parte de parejas del mismo sexo, o la subrogación, dos temas que no han sido reconocidos por ley. Esa la gran preocupación que tengo, al introducir esta precisión en este Proyecto de ley, con los cual se rompe ese principio fundamental, de primero, es la conformación de la familia como lo trae la Constitución, que está conformada por hombres y mujer que libremente deciden unirse, adicionalmente a ellos, pues, rompe también hoy que no hay, legalmente reconocimiento de la maternidad subrogada, de hecho, tenemos un Proyecto de ley ya lleva varias legislaturas en la Comisión Primera, para precisar y restringir esa práctica que hoy no está reglada en Colombia.

Y tercero si viene un caso específico la Corte Constitucional se refirió al caso de la adopción cuando la madre (cortan sonido) Presidente, entonces decía es el introducir hijos de parejas conformadas por el mismo sexo, estar dándole por esta vía un reconocimiento a esos dos hechos, que yo tengo que

anticipar no puedo apoyar de este Proyecto de ley. porque siempre hemos defendido no solo la familia conformada por hombre y mujer como lo trae el artículo 42 de la Constitución, sino adicionalmente a ello la importancia también de que, los hijos estén en un ambiente donde haya referente paterno y materno que tanto se requiere. Entonces, quería hacer esa claridad porque si bien hoy se permite el cambio del apellido, este Proyecto de ley trae en el artículo segundo, inciso segundo, trae esa precisión que por esa vía estaría legalizando, lo que hoy no está legalizado. Entonces, estaba radicando una proposición al respeto Presidente, para precisamente eliminar esa parte de ese Proyecto de ley. Gracias Presidente.

**Con la venia e la Presidencia interviene el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias, señor Presidente, quiero anunciar mi voto positivo a este proyecto; un proyecto con que el Congreso de Colombia dará un mensaje de respaldo, fundamentalmente a las mujeres colombianas, a las madres cabeza de hogar, a las madres solteras, a las madres que se han ganado no solo por su naturaleza, sino por su función y por su devoción, el lugar de honor que la cultura les ha negado, durante siglos, durante milenios, la mujer ha estado sometida al hombre, en una cultura patriarcal, machista, que creo que nadie hoy en Colombia se atreve a defender. El hecho de que este obligadas y supeditadas a someterse al privilegio del apellido del varón, sin poder si quiera consensuarlo con su pareja, implica una señal de sometimiento anacrónica que este proyecto va a levantar; que la pareja pueda decidir de común acuerdo también es un homenaje a los hombres, que comprenden que en este siglo XXI, la igualdad, la paridad de género, el derecho de la mujer y del hombre deben estar en la misma condición legal y constitucional.

Qué bueno hacer este homenaje fundamentalmente a esas madres, que de anegadas han levantada su hijos solas y hablo específicamente de ellas, porque casi nadie las recuerda, porque después de quedar embarazadas, muchas veces abandonadas y tener que levantar a sus hijos, tienen además, que ir detrás del varón que las abandono, para que les haga el favor de darle el apellido de sus hijos, este proyecto les permitirá hacer justicia y les permitirá también a los hijos, portar con orgullo el apellido del padre si así lo desean, o el de la madre.

Yo invito a todos y a todas los Senadores y Senadoras a que se nos acompañen con su voto, también, a los Senadores del Centro Democrático, que estoy seguro que también quieren hacerle este reconocimiento a las mujeres de Colombia y creo que la preocupación de la Senadora María del Rosario, es una preocupación infundada en la medida en que nada dice este proyecto, sobre la adopción de parejas del mismo sexo, ese es otro tema, un tema que es ajeno a este articulado; por supuesto, cualquier colombiano o colombiana sabe hoy que nada le impide a una mujer lesbiana, a un hombre gay, a una

persona colombiana que tenga cualquier identidad de género, embarazarse o embarazar.

Eso, por supuesto, no está ni podría estar prohibido en ley alguna, y una vez que nace ese bebe, seguramente en un entorno amoroso y yo sí que creo que hay distintas formas de familia, pues, por supuesto, también, tendrá derecho a llevar un apellido, pero ese no es el debate, el debate hoy es, si pueden las parejas de manera consensuadas, decidir el orden de los apellidos y, sin con eso se hace justicia, fundamentalmente a las mujeres, que han estado sometidas durante siglos a tener que buscar el permiso del varón, que con frecuencia se lo merece. Votemos positivamente este proyecto en favor y en reconocimiento de las mujeres colombianas, gracias Presidente.

**Con la veía de la Presidencia interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, primero pedirle que se hiciera el anuncio del caso justo de la Comisión de Instrucción, que no se hizo el anuncio, estaba revisando y efectivamente no se hizo, para que pudiera presentar cuando usted lo disponga antes de que se acabe la legislatura, toda vez que ya la Comisión de Instrucción ha presentado el informe aprobado; y lo segundo señor Presidente es que quiero dejar una constancia sobre la Reforma a la Justicia, muchos nos están preguntando porque varios del Centro Democrático, no votaron o votamos que negativamente este proyecto.

Primero, porque el Partido ha venido teniendo unas banderas muy claras, frente a lo que esperamos de la justicia, lo primero del fortalecimiento de la primera instancia, donde podemos garantizar que todos los colombianos en todos los municipios tengan el paquete básico de justicia; pero sobre todo, también, buscar transparencia en la justicia a través de la implementación del precedente judicial, que fue eliminado en Cámara y que consideramos que es fundamental, para que todos los casos iguales sean fallados iguales. Al mismo tiempo la concreción de una carrera para los Jueces de primera instancia, para que los municipios los puedan conservar; pero lo que es más importante señor Presidente, porque este Partido tiene una vocación hoy, que es combatir la pobreza, porque este Partido tiene hoy un deber, que es ayudar a este pequeño empresario y a los empresarios de este país, quebrados por la pandemia, más de 500 mil negocios pequeños afectados durante la pandemia, exigen que hayan recursos para atender, a los más pobres que hoy suman el 42% de los ciudadanos y, atender a los pequeños empresarios para que podamos tener realmente proyectos de reactivación.

Subirle el Presupuesto General, a la Justicia en 3 billones de pesos, cuando lo que debíamos es estar tratando de disminuir los costos de funcionamiento del Estado, nos parece un verdadero despropósito, creando nuevos cargos y nuevas diferentes cargos

en todas las entidades, nos parece que no se compadecen... (cortan sonido).

**El Presidente dela Corporación honorable Senador Arturo Char interviene para un punto de orden:**

Senadora Paloma estamos ya en la discusión del proyecto de los apellidos, estamos en el proyecto 298 del 2020, ya el Proyecto de Justicia ya lo evacuamos Senadora Paloma.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador John Milton Rodríguez González:**

Muchas gracias, señor Presidente, efectivamente hemos radicado una proposición de archivo a este Proyecto de ley y quiero explicarles las razones. Primero el respeto y el apoyo siempre a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, en situaciones de abuso, en situaciones de abandono, donde obviamente este derecho de tomar de los apellidos para su hijo, por parte de la mamá ya está arreglado de hecho en las leyes actuales, pero, sin embargo, el acceder ya de manera libre por cualquier caso y por cualquier parecer, hacerlo ya es otra cosa, la promiscuidad en las leyes no se puede seguir haciendo en Colombia.

Colombia, tiene un Estado Social de Derecho, tiene un Código Civil debidamente arreglado, donde se identifican las facultades y el orden de una familia y este Proyecto de ley violenta absolutamente todos los códigos, todas las leyes, y la estructura fundamental y básica del núcleo fundamental que es la familia, el núcleo fundamental de la sociedad y, además, de eso, introduce en el artículo 2º, la consideración de parejas del mismo sexo, asunto que no está definido en la Constitución, no hace parte de la ley, el artículo 42 de la Constitución en Colombia, sigue siendo exactamente el mismo y, por eso, esta aspiración de cambio de apellidos, no se involucran para parejas del mismo sexo, sobre niños y adopción de niños que tampoco está definido en la Constitución.

Por eso, hemos radicado una proposición de archivo, reitero valorando y respetando los derechos de la mujer, pero sobre todo priorizando los derechos de los niños, que están por encima de los derechos de los adultos. Gracias señor Presidente espero que lleguemos a votación esta proposición de archivo de este Proyecto de ley, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:**

Señor Presidente, muchas gracias por concedernos el uso de la palabra en estos momentos, en este punto y en este tema, no podía pasar desapercibido, sino resaltar la justeza y la oportunidad de este Proyecto de ley, que ha hecho transito admirables por las Cámaras; porque realmente señor Presidente, este es un homenaje a la mujer, a las madres de la humanidad, la tercera parte de los que habitamos este planeta no existiríamos, sino hubiesen madres que son las responsables, no solamente parir a la

humanidad, sino es sostenerla frente a un frecuente, una actitud frecuente de indiferencia de indolencia y de irresponsabilidad de los valores.

Pero el proyecto va más allá, en cuanto a que permite que nuestra legislación avance inmensamente y como hay casos típicos que pueden darse, quien lo registra, puede también asumir con su apellido, el nombre los apellidos de la criatura. De tal manera, que lo que yo quiero es resaltar el homenaje histórico merecido a la mujer y a la madre, que hoy las madres solteras son cerca del 70%, que van hacer el registro y van deben tener la oportunidad de hacerlo con su apellido, que es lo que hoy permite, protocoliza este avance en nuestra legislación.

De tal manera, para darle nuestro decidido respaldo entusiasta de todas formas, puesto que hace un reconocimiento en la historia de la humanidad, a la condición de la madre, que generalmente hoy en su mayoría, es quien va a personarse, no solamente de traer a la humanidad al mundo, sino de sostener (cortan sonido) no quiero dilatar más el procedimiento de este proyecto, a buena hora ubicado muy bien por usted señor Presidente y la Mesa Directiva en esta prioridad, celebrar que se reconozca este gran avance en nuestra legislación, y acompañarlo entusiastamente; porque es homenaje histórico de nuestro tiempo y de nuestra época, a las madres, a las mujeres que casi en un altísimo porcentaje, han parido y han criado solas señor Presidente, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Sí gracias, señor Presidente, yo quisiera unirme a las voces que reclaman exactamente que esta normatividad, no solamente histórica, sino que es un reconocimiento de todo lo que le ha negado socialmente a las mujeres colombianas. Y naturalmente estamos completamente de acuerdo, este es un proyecto importante, es un proyecto sencillo, un proyecto donde también miles de parejas se encuentra pendiente de esta Plenaria, para que se apruebe el Proyecto de ley, que permite que las parejas de común acuerdo determinen el orden de los apellidos de sus hijos.

Este proyecto le falta este último debate, increíble que se estén presentando propuestas de archivar una iniciativa tan importante, que además, es la Corte la que está solicitando que por favor se hiciera, yo creo que se está haciendo un seguimiento, un acto con las mujeres, el reconocimiento a todo lo que le han aportado, pues, a este país, especialmente sea justo y necesario que necesitan y, por eso, también, llamo a la Plenaria, para que en este último debate, pues, se apruebe y pase a ser Ley de la República, que es lo que muchísimas mujeres miles y miles, yo pienso que millones también, estaría necesitando y estarían esperando que hoy precisamente salga, este Proyecto de ley tan importante y, me uno a las voces de solicitud para que se apruebe en el Senado

de la República, entiendo que en la Cámara ha sido aprobado unánimemente.

Muchísimas gracias, señor Presidente y esperamos que pase para el beneficio de las mujeres, y de muchos colombianos, mil gracias.

**Con la venia de la Presidencia interviene la Representante a la Cámara María José Pizarro Rodríguez:**

Muchas gracias, señor Presidente, colegas del Senado. En primer lugar este un Proyecto de ley que como bien lo han dicho es un Proyecto de ley de una profunda transformación cultural y simbólica, es un proyecto que transforma imaginarios y yo creo que, en un país como el nuestro, con la labor tan importante de crianza, de igualdad, del cuidado entre hacia los hijos y hacia las hijas, sería un despropósito y, tal vez, un retroceso no aprobar un Proyecto de ley de estas características, que tiene ese profundo elemento simbólico de reconocimiento a las labores de crianza, a la maternidad y a las labores del cuidado.

Por otro lado, y para responder algunas de las preguntas y sobre todo lo que comentaba la Senadora María del Rosario Guerra, actualmente las parejas del mismo sexo pueden adoptar y el orden de los apellidos lo determina la pareja, así lo ha establecido la Corte en la Sentencia SU-696 de 2015, allí en esa sentencia la Corte determinó que las parejas del mismo sexo podrían registrar a sus hijas con el apellido que consideraran de manera consensuada, y que incluso y esto es importante decirlo la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió una circular, que es la circular C 024 2018, en la que así lo permite, este un Proyecto de ley que ha sido acompañado desde el primer momento por la Registraduría Nacional, y fueron ellos mismos la Registraduría Nacional, quienes también solicitaron incluir, digamos, esta consideración en el articulado.

Por otro lado, yo quisiera preguntarle a la Plenaria del Senado en qué puede afectar a los niños y a las niñas, a la familia, el hecho de que los niños y las niñas lleven el apellido de la madre, cómo podría esto afectar a la familia si estamos hablando de que la mujer es precisamente un elemento fundacional (cortan sonido).

**Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias, Presidente, muy breve, para anunciar desde luego nuestro respaldo y apoyo a este importantísimo proyecto, que comienza por hacer justicia histórica a la mujer, desde cuando en el proceso evolutivo de la familia, a lo largo de la historia, fue derrotada cuando el patriarcado comenzó a definir la línea de sucesión, por los apellidos de los padres, buscando, precisamente, garantizar por esa vía la trasmisión de la herencia, de la acumulación de capital; por eso nos parece que es apenas necesario reflejar hoy en día los avances que ha tenido la sociedad en términos de reconocer cada vez más el papel importantísimo que juegan las mujeres, no solamente en las tareas del cuidado sino

también todo lo que es el proceso socioeconómico, a lo largo digamos de las distintas formaciones económicas y sociales.

En ese sentido, nos parece que limitar, o querer negar la posibilidad de que este proyecto se haga Ley de la República, partiendo de un concepto que claramente ha sido rebasado por la práctica y por la realidad, contenida en la Constitución con respecto a la definición de familia, no tiene ningún sentido. Pretender negar que hoy en día esa idea de familia haya sido rebasada por la propia dinámica de la sociedad y por la realidad, pues, no corresponde, no refleja con las necesidades que tenemos hoy en día, como sociedad en Colombia. De manera que, expresamos nuestro apoyo y respaldo desde la Bancada del Partido Comunes a este proyecto, gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera:**

Gracias, señor Presidente, yo creo que de verdad aquí el Congreso de la República tiene que hacer justicia para con los derechos de las mujeres, no es posible que con argumentos basados en creencias, o conservadurismo, pretendan negar un derecho que a las mujeres les ha sido negado y que además, la misma Corte ha venido considerando ha venido garantizando. O sea, que este Congreso lo que tiene es que legislar en correspondencia, incluso con lo que ya ha sido aprobado y ha venido ejecutándose a través de la Corte, o por orientación de la Corte, me refiero que es pertinente que se avance, en materia de que las mujeres, o que los hijos, e hijas puedan tener en primera instancia el apellido de la madre; repito eso en primer instancia, sin ningún tipo de trabas y en segunda medida aquí en Colombia no nos pongamos con cosas que no son.

En Colombia, existe la adopción para parejas del mismo sexo, porque la misma Constitución lo ha considerado que hacen parte de la familia, es un núcleo familiar y, por lo tanto, también, es constitucional. Así que anuncio el voto positivo hacia este proyecto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Bueno, gracias señor Presidente, sí como ponente solo que me parece que la argumentación que pide el archivo no está suficientemente informada; porque ya en la Comisión Primera de Senado, el doctor Pacheco miembro de este mismo Partido, que expuso allí su criterios libremente, decidió dejar su

proposición como una constancia. Y básicamente en mi opinión es por lo siguiente, digamos ya las normas permiten adopción de personas del mismo sexo y, permiten perfectamente el que estas personas, puedan ponerse de acuerdo alrededor del orden de los apellidos.

Lo que no está en la norma es, precisamente, lo que nos pide la Corte Constitucional y en relación a las parejas heterosexuales; porque el fundamento legal que estaba allí, que era el artículo primero de la Ley 59, es lo que precisamente se acaba desde el año 2019, se acaba de declarar inexecutable por la Corte Constitucional, el artículo primero de la Ley 54 del 89, solo tiene efectos y solo se refería a parejas heterosexuales, solo tiene efectos por dos legislaturas después de la sentencia, que data del 2019, es decir, se agotaron.

Si se archivase, por ejemplo, este Proyecto de ley como se sugiere, eso afecta a las parejas la adopción y el orden de los apellidos de los, o las adoptadas por parejas del mismo sexo, ellos ya tienen una normatividad de origen constitucional, lo que afecta es, a las parejas heterosexuales, que quedarían sin normas, y yo creo que ese desorden no lo debe producir el Congreso de la República, lo que establece Proyecto de ley es simple, dos mecanismos consenso, no es que sea primero el apellido de la mujer, sino un consenso, es decir, la mujer allí tiene un poder de veto que antes no tenía y, por tanto, es precisamente lo que la sentencia de la Corte nos exige, es que ese poder que la mujer antes no tenía, hace gala del principio Constitucional de la igualdad, es concebir que en la pareja heterosexual, que el hombre y la mujer gozan de iguales derechos, de iguales prerrogativas y en esa medida, el consenso de la fórmula para establecer el orden de los apellidos. Si ese consenso no se presenta, entonces, es el sorteo, es lo que establece digamos en el Proyecto de ley, o consenso o sorteo.

Hay una norma que ya que tiene que ver con los procesos judiciales de paternidad, maternidad o para mayores de edad, que les permite digamos el cambio de apellidos para el mayor de edad y en el caso de proceso judiciales, de paternidad, de maternidad el primero en haber reconocido al hijo o la hija. Pero, lo sustancial del proyecto, son parejas heterosexuales con recién nacidos que van a la diligencia de registro, ante un funcionario de la Registraduría y en esa diligencia tienen dos opciones, o el consenso o el sorteo, delante del funcionario de la Registraduría, que hace el oficio de registrar, de expedir el registro sin él, es todo.

Yo creo que archivarlo va en contravía incluso de la idea de que hubiese una adopción de parejas del mismo sexo, no eso no tiene nada ver con este proyecto, de hecho esa frase fue introducida por un militante del Partido de la U en la Cámara de Representantes, el señor Rozo, Julio Rozo, creo que es el nombre exacto de él. Pero, no le agrega una normatividad a lo que ya existe, eso ya existe, lo que no existe es la norma para ordenar los apellidos, en parejas de heterosexuales y básicamente con niños

y niñas recién nacidas. Así que me parece que en la Plenaria en aras de rescatar ese principio de la igualdad de la mujer, del derecho de la mujer en el seno del matrimonio, debe votar, le solicito, este proyecto afirmativamente gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Gracias, Presidente, yo la verdad veo que este es un proyecto inocuo, la sentencia de la Corte de hecho, le da esos derechos de cambio de apellidos, la sentencia de la Corte dice lo que muchas sentencias dicen y aquí no se cumple en este Congreso, que se legisle para decir que haya, ya está establecida una normatividad que no nazca de la jurisprudencia, así como llevo yo esperando la Sentencia de la Corte C-330 a la que llegamos a un acuerdo en Comisión Primera y nunca se cumplió, que es que a los campesinos pobres, que son dizque, sujetos de especial protección constitucional, pero eso solo se queda en la palabrería, en la palabrería de derecho humanitario de toda la cantidad de mentirosos, que les fascina hacer argumentos, pero no cumplirlos.

Y bueno aquí les parece que es histórico el cambio de apellidos y todo aquí es histórico toda deuda histórica no, no les parece que lograr que un campesino pobre se compró bien su predio, tenga hoy la posibilidad, de una ley que lo proteja ya que el mismo Estado lo dejó desprotegido, eso no es importante, es importante el cambio de apellido y yo les pregunto a ustedes, la sentencia existe, okey, si hay que votar el cambio de apellidos yo no me opondría, pero que vuelvan el proyecto como si fuera una conquista de los derechos de la igualdad de la mujer, a ver si yo le cambio a mis hijos el apellido por el mío, deja de ser el macho patriarcal acaso mi apellido es el de mi papá.

El apellido es del padre, cuál es el cuento que quieren echar aquí del patriarcado y siempre con esa ideología absurda de género, y un poco de feministas locas, que quieren negar algo esencial, que es la vida en pareja, acaso el hombre no es importante. Entonces, para quitarnos el patriarcado yo pongo el apellido Cabal y mi papá que es, entonces, quitémosle el de mi papá y pongamos el del abuelo, el de la abuela no es hija de un abuelo. Entonces, dejen de engañar con cosas tan obtusas, y tan absurdas, de verdad esto no es ninguna conquista, ya se podría obtener por vía tutela, el apellido se lo cambio el que quiera y cuando crece se lo quita y se pone otro, pero, pues, no me lo vuelvan conquista universal, cuando no lo es, y hay otros proyectos que son mucho más importantes que ese, es mi intervención gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de archivo presentada por el honorable Senador John Milton Rodríguez González al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 06  
 Por el No: 62  
 TOTAL: 68 Votos

**Votación nominal a la proposición de archivo presentada por el honorable Senador John Milton Rodríguez González, al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Tamayo Pérez Jonatán  
 15.VI.2021

**Votación nominal a la proposición de archivo presentada por el honorable Senador John Milton Rodríguez González, al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

**Honorables Senadores**


**Por el No**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Char Chaljub Arturo  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Fortich Sánchez Laura Esther  
 Gallo Cubillos Julián  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Lobo Silva Griselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 López Peña José Ritter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Polo Narváez José Aulo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Medina Feliciano


Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto  
 15.VI.2021

En consecuencia, ha sido negada la proposición de archivo presentada por el honorable Senador John Milton Rodríguez González al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.



**JOHN MILTON RODRIGUEZ**  
SENADOR

HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ



NEGADO  
 15.06.21

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

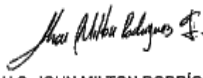
*Proyecto de Ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara-Acumulado con el Proyecto de Ley número 293 de 2019 Cámara: "Por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el Orden de los Apellidos"*

En desarrollo de la función de control político del Artículo 150 de la Constitución Política y del Artículo 112 y siguientes de la Ley Orgánica 5 de 1992, solicito se ARCHIVE del Proyecto de Ley No. 298 de 2020.

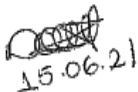
Lo anterior por las siguientes razones.

En el artículo 2 se establece vínculos civiles de parentesco, como el establecido para parejas el mismo sexo, los cuales ser tratados en una ley independiente y no a través de la presente ley, rompiendo el principio de unidad de materia. El principio de unidad de materia está consagrado en el artículo 158 de la Constitución, el cual señala que "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

Cordialmente



H.S. JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ  
Partido Colombia Justa Libre



15.06.21

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.



Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 62

Por el No: 04

TOTAL: 64 Votos

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Emma Claudia  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Castillo Suárez Fabián Gerardo  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Fortich Sánchez Laura Esther  
 Gallo Cubillos Julián  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier

Lobo Silva Griselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 López Peña José Ríttter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Polo Narváez José Aulo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Valencia Medina Feliciano  
 Velasco Cháves Luis Fernando  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Tamayo Pérez Jonatán  
 15.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

**Se abre segundo debate**

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:**

Hay una proposición de María del Rosario Guerra en el artículo 53, señor Presidente, donde ella pide que se elimine una parte en el inciso segundo, modifique en artículo segundo, dice: modifique el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970 el cual quedara así, artículo 53. Entonces es, ella pide que se elimine

una parte del inciso segundo donde habla de parejas conformadas por el mismo sexo, es del Senador John Milton Rodríguez y la Senadora María del Rosario Guerra.

**El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien preside la sesión manifiesta:**

El señor coordinador ponente el Senador Petro que dice al respecto. Senador Petro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

A ver, yo le sugeriría señor Presidente, que votara los otros artículos, el 1°, el 3° y el 4° de una vez y dejáramos el segundo que tiene una proposición sustitutiva en el segundo inciso par a sacar parejas del mismo sexo en la siguiente votación, de una vez podríamos aprobar el 1°, el 3° y el 4°.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

Sí, Señor Presidente, entonces se votarían los que no tiene proposición que es el primero, el tercero y el cuarto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1°, 3°, y 4° como están en la ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 56

Por el No: 02

TOTAL: 58 Votos

**Votación nominal a los artículos 1°, 3° y 4° como están en la ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Gallo Cubillos Julián  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Lobo Silva Griselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 López Peña José Ríttter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Polo Narváez José Aulo  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo

Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Medina Feliciano  
 Velasco Cháves Luis Fernando  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Rodríguez González John Milton

15.VI.2021

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 3°, y 4° como están en la ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente, el artículo segundo que es el artículo que modifica el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, trae en su primer inciso la posibilidad de cambiar efectivamente el orden del apellido de la madre o del padre según al acuerdo al cual ellos lleguen o si no lo resolverá el funcionario encargado de llevar el registro según corresponda; y luego hay un segundo inciso que dice que esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos de unión marital de hecho de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarado inicialmente.

Mi proposición lo que busca es eliminar la expresión de parejas conformadas por el mismo sexo, porque esto puede llevar dos consecuencias, la primera, que por esta vía se esté legalizando lo que hoy hay solo por jurisprudencia que es la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

Y segundo, hoy no está regulado en la legislación colombiana la maternidad subrogada y esta sería otra manera más de poderle abrir ese espacio cuando hemos tenido un Proyecto de ley para debate en las últimas dos legislaturas y no se le ha dado. Entonces, mi proposición va en ese sentido señor Presidente y le agradezco la ponga a consideración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Bueno, en mi opinión el proyecto que fue agregado con esta frase que incluye parejas del mismo sexo que puedan discutir entre ellos la opción del orden de los apellidos, ya está en la Constitución, ya en la Juridicidad Constitucional de Colombia porque una sentencia constitucional permitió precisamente la adopción, aquí no se está legalizando la adopción. No tiene que ver además el proyecto con ese tema, solamente tiene que ver con el orden de apellidos, punto.

En esa medida, el que ya facultados por Sentencia Constitucional una pareja del mismo sexo pueda adoptar eso ya existe, el que se pueda legalmente ordenar los apellidos de acuerdo al consenso me parece que es una fórmula absolutamente válida, para el ordenamiento democrático de Colombia o que si hay discusión entonces se haga por sorteo, eso es todo lo que hace el inciso 2 del artículo segundo, simplemente permitir el que estas adopciones que ya están facultadas por la Corte Constitucional puedan tener una normatividad que permita el ordenamiento de los apellidos. Entonces, en mi opinión le solicitaría a la plenaria votar negativamente la proposición de la doctora Guerra y votar afirmativamente el artículo tal cual fue presentado por la ponencia. Gracias, señor Presidente.

**El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Jaime Durán Barrera, manifiesta:**

Señor Secretario sírvase llamar a lista para votar la proposición de la Senadora María del Rosario Guerra, el ponente coordinador el Senador Petro, pide votarla negativamente.

**El Subsecretario dela Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla manifiesta:**

Bueno, señor Presidente entonces se va a votar la proposición de la Senadora María del Rosario Guerra, el Senador ponente cómo vota, vota no

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:**

Voto no, señor Secretario a la proposición de la doctora María del Rosario.

**El Subsecretario dela Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla manifiesta:**

Sí Senador Petro, entonces el Senador ponente vota no y recomienda votarla negativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición al artículo 2° presentada por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 09  
 Por el No: 56  
 TOTAL: 65 Votos

**Votación nominal a la proposición al artículo 2° presentada por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Rodríguez González John Milton  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Tamayo Pérez Jonatán  
 Valencia González Santiago  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime

**Votación nominal a la proposición al artículo 2° presentada por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, al Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto

Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Gallo Cubillos Julián  
 Galvis Mendez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Lobo Silva Griselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 López Peña José Ríttter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Merheg Marun Juan Samy  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Medina Feliciano  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

15.VI.2021

En consecuencia, ha sido negada la proposición al artículo 2° presentada por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella al Proyecto

de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.



La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 2° como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 62  
 Por el No: 02  
 TOTAL: 64 Votos

**Votación nominal al artículo 2° como esta en la ponencia, del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara**

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

- Acuña Díaz Laureano Augusto
- Agudelo Zapata Iván Darío
- Aguilar Villa Richard Alfonso

- Amín Escaf Miguel
- Amín Saleme Fabio Raúl
- Andrade Serrano Esperanza
- Araújo Rumié Fernando Nicolás
- Arias Castillo Wilson Neber
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Bedoya Pulgarín Julián
- Bolívar Moreno Gustavo
- Castañeda Gómez Ana María
- Castro Córdoba Juan Luis
- Cepeda Castro Iván
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Díaz Contreras Edgar de Jesús
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Gallo Cubillos Julián
- Galvis Mendez Daira de Jesús
- García Burgos Nora María
- García Gómez Juan Carlos
- García Realpe Guillermo
- García Turbay Lidio Arturo
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Gómez Jiménez Juan Diego
- Guevara Jorge Eliécer
- Hoyos Giraldo Germán Darío
- Lemos Uribe Juan Felipe
- Lobo Chinchilla Didier
- Lobo Silva Griselda
- Londoño Ulloa Jorge Eduardo
- López Maya Alexánder
- López Peña José Rítter
- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Martínez Aristizábal Maritza
- Marulanda Gómez Luis Iván
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Merheg Marun Juan Samy
- Name Cardozo José David
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Ortega Narváez Temístocles
- Ortiz Nova Sandra Liliana
- Palchucan Chingal Manuel Bitervo
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pérez Oyuela José Luis
- Petro Urrego Gustavo Francisco
- Pinto Hernández Miguel Ángel
- Polo Narváez José Aulo
- Robledo Castillo Jorge Enrique
- Sanguino Páez Antonio Eresmid

Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Medina Feliciano  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

#### Honorables Senadores

##### Por el No

Rodríguez González John Milton  
 Tamayo Pérez Jonatán

15.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 2º como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara: *Por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado, el título y que sea Ley de la República, del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara e indica a la Secretaría abrir

el registro electrónico para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

#### Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59  
 Por el No: 02  
 TOTAL: 61 Votos

#### Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, al bloque del articulado, título y que sea ley de la República del Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara

*por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.*

#### Honorables Senadores

##### Por el Sí

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Gallo Cubillos Julián  
 Galvis Mendez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Didier

Lobo Silva Griselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Polo Narváez José Aulo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Medina Feliciano  
 Velasco Cháves Luis Fernando  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

#### **Honorables Senadores**

##### **Por el No**

Rodríguez González John Milton  
 Tamayo Pérez Jonatán

15.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobado la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 293 de 2019 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Muchas gracias señor Presidente, muy brevemente, 3 minutos honorables Senadores y

Senadoras. El país espera con mucha expectativa que en estos pocos días que nos restan de legislatura el Senado anuncie y considere y por supuesto apruebe el proyecto número 347 Senado, 167 de 2019 dos años por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios, saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones. Denominado comúnmente como la ley contra la comida chatarra que tanto daño.

**El Primer Vicepresidente del Senado, honorable Senador Jaime Enrique Durán barrera manifiesta:**

Ya está anunciado y se va, está agendado para mañana, señor Senador García.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Muy buenas noticias señor Presidente.

Doctora Angélica, el Proyecto 395 sobre Jurisdicción Agraria que el Gobierno radicó y que es el único proyecto que en 4 años este Gobierno va a cumplirle al acuerdo de paz que lo apoya el país, por supuesto, y el mundo entero.

Y, por último, Presidente, recordarle a la Mesa Directiva para el día de mañana o el día jueves tenemos la consideración de la resolución de Acusación de la Cámara de Representantes de la Comisión de Investigación y Acusación del caso del ex magistrado Leónidas Bustos, ya está radicada el proyecto de resolución para la consideración del Senado, para fijar posición al respecto. Muchas gracias, señor Presidente y ha dado una buena noticia al país.

**El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:**

Señor Presidente, es para leer lo siguiente: cítese a la próxima sesión plenaria, sesión plenaria para la lectura, discusión y votación del informe de la Comisión de Instrucción dentro del expediente número 4937, en anterior solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 444 de la Ley 600 de 2000 que regula la materia en su tenor literal y dispone, artículo 444 lectura, discusión y votación del informe en la fecha señalada quien no podrá exceder de 8 días se leerá contra el Senado el informe de la comisión en los documentos que el acusador y los Senadores solicitan; el acusado puede intervenir en la discusión del informe pero cerrada esta se retirará y el Senado votara las proposiciones de la comisión y las que hayan sido materia de la discusión.

La anterior proposición, toda vez que el día 1º de junio de 2021 fue radicado en la Presidencia del Senado el informe de la Comisión de Instrucción dentro del proceso número 4937. Está presentado por la Presidenta Paloma Valencia Laserna.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 cámara, por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias señor Presidente. Antes de dar la explicación de la ponencia del Proyecto de ley que reglamenta la prisión perpetua revisable, me dicen en secretaría hay dos impedimentos que han sido radicados y quiero en primer lugar referirme a los dos impedimentos. Uno de la Senadora Laura Fortich y otro del Senador John Besaile, estos impedimentos que aducen es porque tiene parientes que presentan investigaciones en la Corte Suprema.

Yo quiero decirles con todo respeto a los dos Senadores, a ver si retiran esa proposición, la dejan como constancia o si la Mesa Directiva los pueda de plano retirar toda vez que así estuvieran investigados sus parientes por los delitos de acceso carnal violento, o de homicidio de menores, que creo que no es el caso de ellos, este Proyecto de ley o esta ley una vez entre en vigencia no es retroactiva, no tiene nada que ver con eventos ocurridos en el pasado. Las normas penales no son retroactivas en primero lugar y en segundo lugar para nada favorecen a quienes este siendo investigado, al contrario, lo que se está imponiendo es una sanción más alta de prisión perpetua.

Luego, por tanto, estos impedimentos no tienen ninguna cabida, yo no sé si los Senadores quieran retirarla o dejarla como constancia, señor Presidente o si usted en medio de sus facultades se puede rechazar de plano y si hay necesidad de votarlas pues, por supuesto, que hay que negarlas, toda vez que no tiene ningún tipo de fundamento estos impedimentos que han sido radicados en este proyecto.

**El Primer Vicepresidente del Senado, honorable Senador Jaime Enrique Durán barrera manifiesta:**

Usted se ha comunicado con los Senadores para ver si los retiran señor coordinador ponente, ¿se ha comunicado con los Senadores a ver si lo retiran?

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Pues, hemos tratado de comunicarnos con la Senadora Laura, pues para explicarle la razón de por

qué no tiene cabida el impedimento, no sé si están en el recinto virtual los dos Senadores el Senador John Besaile y la Senadora Laura Fortich para que nos expresen si dejan como constancia o el retiro de esos impedimentos que no tienen ningún fundamento para este proyecto ni de ninguno más, no sé si estén en el recinto, señor Secretario, ¿sí están en el recinto virtual, la Senadora Laura Fortich o el Senador John Besaile?

**El Primer Vicepresidente del Senado, honorable Senador Jaime Enrique Durán barrera manifiesta:**

¿Les pregunto a la Senadora Laura Fortich y al Senador John Besaile si retiran el impedimento presentado?

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Si no están en la plataforma para que sustenten sus razones podemos dejarlos como constancia toda vez que no están presentes para sustentar sus impedimentos; adicional, de que son totalmente improcedentes y la Mesa podría rechazarlos de plano toda vez que no tiene ninguna cabida.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla informa:**

No se encuentran en la plataforma ninguno de los dos, ni la Senadora Laura, ni el Senador John Besaile, señor Presidente.

**El Primer Vicepresidente del Senado, honorable Senador Jaime Enrique Durán barrera manifiesta:**

Como no están en la plataforma se dejan como constancia Senador Pinto, prosiga con el proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

JOHN MOISES BESAILE FAYAD  
Senador de la Republica

Constancia  
IMPEDIMENTO



De conformidad con lo establecido acuerdo con el art 286 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar impedimento para la discusión y votación de la ponencia de segundo debate del proyecto de ley No Proyecto número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez"

En razón a que el proyecto modifica artículos relacionados con régimen penitenciario y podría afectar o favorecer a pariente en segundo grado de consanguinidad en medida preventiva

John Moisés Besaile  
Senador de la Republica

15 06 21



  *Laura Fortich Sánchez*  
H. Senadora

Bogotá, D.C., 09 de junio de 2021.

*Concordancia*

Honorables  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General


Senado de la República de Colombia.  
Ciudad.

**Asunto: IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 401 DE 2021 SENADO, 560 DE 2021 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000), EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 906 DE 2004), EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (LEY 65 DE 1993) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, LEY GILMA JIMÉNEZ"**

Respetado Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria, no sea aceptado un impedimento para participar en la discusión y votación de los artículos 8 y 11 22 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 401 DE 2021 SENADO, 560 DE 2021 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000), EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 906 DE 2004), EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (LEY 65 DE 1993) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, LEY GILMA JIMÉNEZ", al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que en el articulado del proyecto de ley se establecen modificaciones a normas de la Ley 599 del 2000, las cuales podrían tener efectos en una indagación preliminar en trámite en la Corte Suprema de Justicia en contra de un familiar en tercer grado de afinidad.

Cordialmente,

  
Laura Ester Fortich Sánchez  
H. Senadora de la República

*15.06.21*

### Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno, muchas gracias señor Presidente, este Proyecto de ley lo que hace es reglamentar el acto legislativo 01 del año pasado de 2020 que fue aprobado por esta plenaria del Senado, acto legislativo que estableció la posibilidad de manera excepcional de llegar a la prisión perpetua para aquellas personas que han violado, han accedido carnalmente y de manera violenta han asesinado a nuestros menores, a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Acto legislativo que está plenamente vigente desde el pasado mes de junio, una vez fue promulgado el Acto Legislativo y estando en plena vigencia el acto también estableció la presentación de este Proyecto de ley durante el año inmediatamente siguiente y, este es el proyecto que hoy entra a discusión que ya fue aprobado por la Cámara de Representante la semana pasada, fue aprobado por más de 120 votos en la Cámara.

Este Proyecto de ley establece precisamente los parámetros procedimentales y de competencia y la forma reglada como se va a hacer ese control automático de la pena de prisión perpetua ante el superior jerárquico como lo establecimos en el acto legislativo, que una vez quede en firme la sanción de prisión perpetua en los casos en que ocurra, procedería de manera automática un control ante el superior, un control de legalidad que podría modificar o no y revisar todo el proceso. También establece como la regulación de la revisión de la pena en el plazo mínimo de 25 años específicamente

para reevaluar la resocialización del condenado tal y como está en el acto legislativo.

Vale la pena decir que la imposición de la prisión perpetua procede de manera excepcional y cuando se habla de manera excepcional significa que es para cuando concurren todas las circunstancias de agravación punitiva, que se expresan en la presente ley para que pudiera proceder la prisión perpetua.

Así las cosas, señor Presidente, este Proyecto de ley que ha sido elaborado por el Ministerio de Justicia y que contó precisamente con las audiencias públicas requeridas y que el estudio de los juristas consideran que está acorde en la modificación de los temas de procedimiento y el Derecho Penal, para modificar los artículos solamente para lo que tiene que ver con el tema de prisión perpetua, no hay proposiciones radicadas, señor Presidente.

Yo quiero expresarle a la plenaria, quiero expresarle a la plenaria que la Comisión Primera de Senado algunos Senadores expresaron sus inquietudes con respecto a la constitucionalidad o no de esta ley. Yo quiero decirles que el Acto Legislativo que fue discutido está hoy en la Corte Constitucional como todos los actos y las leyes son sometidas en demandas para efectos de su revisión. De los 56 actos legislativos que han sido aprobados por el Congreso de la República desde la vigencia del año 91, 51 han sido perfectamente avalados y mientras la Corte Constitucional no profiere una decisión diferente, el Acto Legislativo está en plena vigencia y, por lo tanto, podemos proceder a reglamentar el Acto Legislativo, como lo dije en la Comisión Primera, si hoy o en 10 años o en 15 años en las demandas que se presentaron ante la Corte Constitucional declarara inconstitucional el Acto Legislativo, pues, por supuesto, que la ley correría la misma suerte porque lo accesorio siempre sigue la vía de lo principal. Por lo tanto, no hay ninguna argumentación para decir que este Proyecto de ley esté incurso en alguno que era dado de inconstitucionalidad, toda vez que reglamenta un acto legislativo que fue aprobado.

Hemos radicado, yo he radicado 7 proposiciones, señor Presidente, que fueron aprobadas en la Comisión Primera de la Cámara, que corrigen algunos errores de diseño o mejor de aclaración de algunos temas como dejar expresamente en claro que los menores de 18 años no están sujetos a la pena de prisión perpetua, por ejemplo, presento las 7 proposiciones para acoger el texto que fue aprobado en la Cámara de Representantes toda vez que no tiene ninguna proposición de fondo.

Si usted lo quiere señor Presidente, una vez se vote la ponencia con que termina el informe que hemos rendido, podíamos votar el articulado como viene en el informe de ponencia, con las proposiciones que han sido avaladas que son exactamente iguales a lo que aprobó la Cámara de Representantes, señor Presidente.

Le pediría que pusiéramos en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia y que se le diera lectura por parte de la Secretaría.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:**

Gracias, Presidente, le quiero preguntar al ponente yo radiqué una proposición al artículo sexto, en el sentido de que la revisión no se hiciera a los 25 años si no a los 40 años, evitando de que un violador y asesino de niños no salga libre a los 25 años. En el párrafo al final del artículo, el proyecto indica que cuando hay espacio para revisión de pena, lo mínimo serían 50 años si es un tema que tiene que ver con un crimen o 60 si son varias acciones criminales.

Yo quería preguntarle para considerar dejarlo como constancia ¿si hay algún riesgo en el control constitucional de la Corte donde nos indique si revisamos a los 25 años el riesgo que habría, señor ponente de que ese violador nos quede libre a los 25 años, si en el control constitucional podría haber ese riesgo?, es solamente mi pregunta.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias Presidente, con el Senador John Milton tuvimos una discusión en el acto legislativo en esa materia y en primer lugar lo de los 40 años que fue lo que se discutió allá y el Acto Legislativo consagró la revisión a los 25 años, por lo tanto, este Proyecto de ley no podría modificar esos 25 años que ya están incorporados a la Constitución como el tiempo de la revisión, usted había solicitado los 40 en aquella oportunidad dimos las explicaciones de por qué eran los 25 años, para poder garantizar el proceso de resocialización y así quedó en el acto legislativo. Luego, no podríamos hacer la modificación.

Pero, en segundo lugar, sea la oportunidad para decirle Senador John Milton, que aquí hicimos con usted un compromiso de que en la revisión de los 25 años, no eran para dejar en libertad a ninguno de los indicados porque así quedó consagrado en la Constitución y que era a través de esta ley la que teníamos que reglamentarlo para quedar esa claridad. Hoy ese compromiso que hicimos con usted en el acto legislativo que además fue discutido acá es lo que establece esta ley, que en el momento de la revisión si algún juez considera que se modifica la prisión perpetua por temas de resocialización, tendrá que aplicar las penas establecidas en la ley que en ningún caso serán inferior a 50 años, para el caso de los delitos simples o de 60 años para el concurso de delitos punibles.

Entonces, si a los 25 años se llegare a modificar esa sería la pena que tendría que fijarle un juez que es la que hoy están en la normatividad vigente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:**

Muchas gracias, señor ponente, por la explicación, Senador Pinto, excelente, me queda muy claro y en nombre de los niños y las familias de Colombia gracias por haber acatado y haber considerado esa proposición quedo pendiente en el acto legislativo que hoy se hace una realidad para todos los colombianos y en especial en esta defensa

de la niñez de Colombia. A usted y a todo el equipo de ponentes, muchísimas gracias y anuncio mi voto positivo para este proyecto. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias, señor Presidente, creo que el Senador John Milton Rodríguez ha tocado uno de los temas más graves de esta ley y del Acto Legislativo que la propicia; seguramente hoy igual que pasó en el debate del acto legislativo tendrán los votos para aplazarlo. Pero quiero decir de nuevo con toda claridad que este proyecto es un engaño a los padres de familia de Colombia. Yo soy el autor de la norma que hace ya más de 12 años castigó con 60 años de cárcel sin rebaja a los violadores y asesinos de niños y, entonces en el debate en Comisión Primera recordé que quienes teníamos la intención de evitar con eso que los niños y niñas de Colombia fueran sacrificados por estos criminales encontramos que la ley no sirvió a ese propósito, la inmensa mayoría de los abusadores de niños y niñas son desgraciadamente parientes cercanos, amigos, vecinos, padrastros y lo son además por condiciones sociales infames de hacinamiento, de miseria, de pobreza, de drogadicción, no son los sociópatas que salen en los titulares que son unos miserables criminales excepcionales y que por supuesto, en buena hora y gracias a la ley, no de esta si no de hace 12 años algunos de ellos están con 60 años de cárcel sin rebaja.

Pero el Acto Legislativo para tratar de congraciarse con una promesa de campaña del Presidente Duque, ha permitido como ha dicho el Senador John Milton Rodríguez, que la revisión que es obligatoria por mandato constitucional ahora y por tratados internacionales sea a los 25 años y no es cierto, lamento decirlo que un juez pueda al revisar proferir una nueva condena de 50 años, no está autorizado para hacerlo, la condena es la cadena perpetua y, por supuesto la revisión le permitirá al criminal salir a los 25 años. Ese Acto Legislativo terminó siendo una rebaja de penas en lugar de un endurecimiento de penas.

Y termino por decir, señor Presidente, que no podremos controlar esos crímenes atroces contra niños y niñas, esos abusos, esas violaciones que dejan marcas de por vida físicas y psíquicas si no se hace una muy poderosa inversión social para evitar la miseria, el hacinamiento, la violencia intrafamiliar, la drogadicción que son las verdaderas causas de este fenómeno.

No sirve la cadena perpetua como ha probado el mundo el mundo entero para prevenir de hecho, una vez aprobado el acto legislativo ustedes han visto con dolor que ha habido nuevos casos de violencia sexual contra menores, contra niños y niñas. Eso no detiene ni a los sociópatas, ni tampoco a los criminales que por razones sociales de abandono y de desidia terminan siendo monstruos que su ira y su abandono lo incitan contra los niños y niñas inocentes. Una gran inversión social y la pena que ya existía son mucho más eficaz. Ojalá, no ocurra

que los criminales terminen saliendo por cuenta de este engaño a los 25 años. Yo anuncio mi voto negativo por esas razones a esta norma engañosa. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:**

Gracias Presidente, Presidente yo había pedido la palabra para una constancia, pero me parece que no es pertinente en este momento. Y, para declarar que en dos oportunidades en la votación del proyecto anterior no me abrió el micrófono, no sé qué pasa con el señor que maneja ese tema técnico que me deja por fuera de la votación, entonces yo espero que se me conceda la palabra tan pronto termine la votación de este Proyecto de ley reglamentario del Acto Legislativo para hacer uso de ella en una constancia. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:**

Muchas gracias Presidente, es que este proyecto como el Acto Legislativo que pretende reglamentar es un mensaje engañoso como acaba de explicarlo el colega Roy Barreras, es un mensaje engañoso porque prevé una revisión de la pena a los 25 años, pero también es un mensaje que se apoya digamos en la corriente del populismo penal para hacer una utilización groseramente política de una causa como es la causa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Yo anuncio mi voto negativo a ese proyecto, entre otras cosas porque vamos a aprobar una ley sin que la Corte Constitucional se haya pronunciado sobre el Acto Legislativo 01 del acto legislativo que creó la prisión perpetua y que por supuesto modifica la Constitución Nacional.

Adicionalmente, este proyecto y el Acto Legislativo que lo antecede abre una puerta peligrosísima ya se han escuchado propuesta de prisión perpetua para otro tipo de delitos y, por ese camino vamos a derrumbar las bases de nuestra Constitución Política que prometen defender, proteger los derechos humanos y que prometen además una perspectiva de administración de justicia moderna, propia de democracias maduras.

Así que, me parece inconveniente este proyecto y, por supuesto enuncio mi voto negativo a esta iniciativa; sobre todo si no hay un pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el Acto Legislativo, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número

401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 60  
Por el No: 18  
TOTAL: 78 Votos

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia el Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara**

*por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se Reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Agudelo García Ana Paola  
Agudelo Zapata Iván Darío  
Aguilar Villa Richard Alfonso  
Amín Escaf Miguel  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Andrade Serrano Esperanza  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Cabal Molina María Fernanda  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Emma Claudia  
Castillo Suárez Fabián Gerardo  
Chagüi Spath Ruby Helena  
Char Chaljub Arturo  
Corrales Escobar Alejandro  
Díaz Contreras Edgar de Jesús  
Diazgranados Torres Luis Eduardo  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Galvis Mendez Daira de Jesús  
García Gómez Juan Carlos  
García Turbay Lidio Arturo  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Amín Mauricio  
González Rodríguez Amanda Rocío  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Guevara Jorge Eliécer  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguin Moreno Paola Andrea  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Peña José Ritter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ramirez Cortes Ciro Alejandro  
 Rodríguez González John Milton  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Pérez Jonatán  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 15.VI.2021

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia el Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara**

*por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se Reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Arias Castillo Wilson Neber  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Gallo Cubillos Julián  
 Lobo Silva Griselda

Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Polo Narváez José Aulo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Valencia Medina Feliciano  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto  
 15.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Miguel Ángel Pinto Hernández.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:**

Gracias, señor Presidente. El articulado de este Proyecto que no tiene proposiciones, nosotros sí hemos traído 7, que fueron las que se aprobaron en la Plenaria de la Cámara, las 7 proposiciones para que podamos votar el articulado con estas 7 proposiciones que yo voy a explicar. Hay una proposición que aprobó la Cámara de Representante en la Plenaria, que es el artículo 10, donde se hace una aclaración en una corrección al numeral a) en donde una de las circunstancias de agravación punitiva es cuando se realice en un niño, niña o adolescente menor de 14 años. Y un párrafo segundo, que hace claridad precisamente a lo que explicábamos ahora con el Senador John Milton, y a quienes están diciendo que a los 25 años van a lograr la libertad en el proceso de revisión que no es cierto, el párrafo segundo también ratifica que en los eventos en los cuales el juez determine que la pena aplicable es menor a la prisión perpetua deberá atenerse al marco punitivo establecido en el artículo 104 del Código Penal. Esa es la proposición al artículo 10 que fue aprobado en la Plenaria de la Cámara.

Al artículo 12 se hizo una modificación de aclaración en el párrafo, donde se decía que cuando los funcionarios a los que refieren los numerales 6, 7 y 9 en realidad son el 5, 6, 8 y 9, que se hizo los ajustes y es solamente para aclarar el párrafo, esa es la proposición al artículo 12. Al artículo 14, también se le adiciona un párrafo que establece que las sentencias que impongan la prisión perpetua y sean confirmadas por los tribunales de distrito judicial tendrán revisión por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema y esta revisión será en un término máximo de 30 días y

en el efecto suspensivo. Esta es una mayor garantía para aquellos que resulten condenados con prisión perpetua para que su proceso pueda ser revisado en la Corte durante ese plazo de los 30 días. Al artículo 15 se elimina una frase que dice: de la revaluación de resocialización del condenado que decía cadena prisión perpetua, se quita la palabra cadena para dejar solamente prisión perpetua, es solamente un tema de modificación, de redacción del texto. Con el artículo 25, que tiene que ver con lo que también establecimos en el Acto Legislativo, donde el Gobierno nacional tendrá un plazo perentorio de un año a partir de la sanción de la presente Ley para formular la política, es lo que se agrega la política pública integral y para tomar las medidas públicas presupuestales, judiciales y de atención para atender las alertas tempranas y la prevención de este tipo de actos punibles, este es el artículo 25.

Hay un artículo nuevo, que modifica el artículo 33 del Código Penal. Que dice, artículo 33 inimputabilidad, es inimputable que en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviera la capacidad de comprender su licitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estudios similares, no será inimputable la gente que hubiere pre ordenado su trastorno mental, hasta ahí está en la ley que es actualmente vigente, lo que se le agrega, en los menores de 18 años estarán sometidos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y en ningún caso se les impondrá la prisión perpetua revisable. Se hace la claridad de que esta norma de la prisión perpetua no operará en ningún caso para los menores de 18 años. Y hay una proposición también, de un artículo nuevo que se modifica en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 599, que ya estaba aprobado, que se había hecho la modificación donde dice, las circunstancias de agravación la pena será de 480 a 600 meses de prisión si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere y ahí vienen las circunstancias de agravación, era solamente para aclarar en ese aparte.

Esas son las proposiciones, señor Presidente, que modificaron el texto de la ponencia en la Cámara de Representantes y que nosotros presentamos a esta Plenaria. Y en consecuencia señor Presidente, le solicito, con la venia suya y de la Plenaria, que pongamos en consideración el texto del articulado como viene en el informe de ponencia con estas proposiciones que ha sido avaladas, que han sido leídas para que queden en constancia en la Secretaría, podemos votar el texto completo señor Presidente y si usted lo quiere también de una vez el título y la pregunta.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub:**

Vamos a votar señor Secretario la omisión de la lectura del articulado, el articulado con las proposiciones presentadas por el coordinador ponente, el título y el querer que continúe su trámite legislativo. Señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 10, 12, 14, 15 y 25 del Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 10, 12, 14°, 15 y 25, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 67  
Por el No: 14  
TOTAL: 81 Votos

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 10°, 12, 14, 15 y 25, el título y que sea ley de la República Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara**

*por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío  
 Aguilar Villa Richard Alfonso  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguñil Assís David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Emma Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Díaz Contreras Edgar de Jesús  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Galvis Mendez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Didier  
 López Peña José Ríter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marun Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis

Pérez Vásquez Nicolás  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Ramírez Cortes Ciro Alejandro  
 Rodríguez González John Milton  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatán  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Berner León  
 15-VI.2021

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 10°, 12, 14, 15 y 25, el título y que sea ley de la República Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara**

*por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.*

#### **Honorables Senadores**

##### **Por el No**

Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Castro Córdoba Juan Luis  
 Gallo Cubillos Julián  
 Lobo Silva Griselda  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Polo Narváez José Aulo  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto  
 15.VI.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas a los artículos 10, 12, 14, 15 y 25, el título y que sea Ley de la República el Proyecto de ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2021 SENADO Y 560 DE 2021 CÁMARA** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (Ley 598 de 2000), el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.

**APROBADO**  
15.06.21

**Artículo 10**

**ARTÍCULO 103A. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA CUANDO EL HOMICIDIO RECAE EN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.** La pena por el delito de homicidio u homicidio agravado será de 480 a 600 meses de prisión o pena de prisión perpetua revisable si la víctima fuere una persona menor de dieciocho (18) años y cuando:

- Se realizare contra un niño, niña u adolescente menor de catorce (14) años.
- La víctima se encontrará en especial situación de vulnerabilidad en razón de su etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial.
- La producción del resultado estuviere antecedida de una o varias conductas tipificadas como contrarias a la libertad, integridad y formación sexuales de la víctima.
- El autor sea padre, madre o quien tenga el deber de custodia de un niño, niña o adolescente.
- La conducta se cometiese con alevosía o ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.
- La conducta sea un acto con un evidente desprecio por la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- La acción se realizó de manera premeditada, incluyendo cuando el autor acecho a la víctima.
- La conducta se consuma en un contexto de violencia de género.
- Se someta a la víctima tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El hecho se cometiese con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.
- El autor ha perpetrado múltiples homicidios contra niños, niñas y adolescentes.

**PARÁGRAFO 1º.** La prisión perpetua revisable solo procederá frente a quien cometiendo la conducta en calidad de autor coautor o determinador, con dolo directo y en los casos de consumación de la conducta.

**PARÁGRAFO 2º.** En los eventos en los cuales el juez determine que la pena aplicable es menor a la prisión perpetua, deberá atenderse al marco de punibilidad establecido en el artículo 104 del Código Penal.

Punto  
15.06.21

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2021 SENADO Y 560 DE 2021 CÁMARA** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (Ley 598 de 2000), el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.

**APROBADO**  
15.06.21

Modifíquese el artículo 12, así:

**ARTÍCULO 12º.** Modifíquese el artículo 32 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce:

- De la casación
- De la acción de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriadas hayan sido proferidas en única o segunda instancia por esta corporación o por los tribunales.
- De la definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos.
- Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 numeral 2 de la Constitución Política.
- Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política.
- De la investigación y juzgamiento de los Senadores y Representantes a la Cámara
- De las solicitudes de cambio de radicación de procesos penales de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento.
- Del juzgamiento del vicaprocurador, vicefiscal, magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía.
- Del control automático de las providencias proferidas en ~~primera instancia~~ por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial que impongan la prisión perpetua revisable.
- Del incidente de revisión de la pena de prisión perpetua y evaluación de resocialización descrito en el art. 483A.
- Del control automático del auto que niega la revisión o modifica la prisión perpetua, proferido por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

**PARÁGRAFO.** Cuando los funcionarios a los que se refieren los numerales 6, 7, 8 y 9 anteriores hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, el fuero solo se mantendrá para los delitos que tengan relación con las funciones desempeñadas.

Punto  
15.06.21

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2021 SENADO Y 560 DE 2021 CÁMARA** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (Ley 598 de 2000), el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.

**APROBADO**  
15.06.21

**ARTÍCULO 14º.** Modifíquese el artículo 34 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO.** Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen:

- De los recursos de apelación contra los autos y sentencias que en primera instancia proferan los jueces del circuito y de las sentencias proferidas por los municipales del mismo distrito.
- En primera instancia, de las actuaciones que se sigan a los jueces del circuito, de ejecución de penas y medidas de seguridad, municipales, de menores, de familia, penales militares, procuradores provinciales, procuradores grado I, personeros distritales y municipales cuando actúan como agentes del Ministerio Público en la actuación penal, y a los fiscales delegados ante los jueces penales del circuito, municipales o promiscuos, por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
- De la acción de revisión contra sentencias proferidas por los jueces de circuito o municipales pertenecientes al mismo distrito, y preclusiones proferidas en investigaciones por delitos de su competencia.
- De las solicitudes de cambio de radicación dentro del mismo distrito.
- De la definición de competencia de los jueces del circuito del mismo distrito, o municipales de diferentes circuitos.
- Del recurso de apelación interpuesto contra la decisión del juez de ejecución de penas.
- Del control automático de las providencias proferidas en primera instancia por los jueces penales del circuito que impongan la prisión perpetua revisable.
- Del incidente de revisión de la pena de prisión perpetua y evaluación de resocialización descrito en el art. 483A.
- Del control automático del auto que niega la revisión o modifica la prisión perpetua proferido por los jueces penales de circuito.

**PARÁGRAFO.** Las sentencias que impongan la pena de prisión perpetua y sean confirmadas por los Tribunales de Distrito Judicial tendrán revisión por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esta revisión se hará en término máximo de treinta (30) días y en efecto suspensivo.

Punto  
15.06.21

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2021 SENADO Y 560 DE 2021 CÁMARA** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (Ley 598 de 2000), el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.

**APROBADO**  
15.06.21

**ARTÍCULO 16º.** Modifíquese el artículo 38º del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:** Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

- De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
- De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.
- Sobre la libertad condicional y su revocatoria.
- De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.
- De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.
- De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables. En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.
- De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.
- De la extinción de la sanción penal.
- Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma inculpativa haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.
- De la evaluación de resocialización del condenado a cadena-prisión perpetua que haya cumplido 25 años de privación efectiva de la libertad.

Punto  
15.06.21

**APROBADO**  
15.06.21

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2021 SENADO Y 560 DE 2021 CÁMARA** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (Ley 599 de 2000), el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.

**ARTÍCULO 25°.** En cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2020, en sus incisos 2 y 3, el gobierno nacional, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberá formular, socializar e implementar la política pública de protección a la integridad, vida y salud de los niños, niñas y adolescentes y las estrategias de mitigación, disminución, sanción de los delitos contra la integridad, formación y libertad sexual cuyas víctimas son menores de edad, así como aquellos que atenten contra la vida, integridad física y libertad.

El gobierno nacional tendrá un plazo perentorio de un (1) año a partir de la sanción de la presente ley para formular la política pública integral y para tomar las medidas públicas, presupuestales, judiciales y de atención para atender las alertas tempranas y la prevención de este tipo de actos punibles.

*Pinto*  
**OCDEP**  
15.06.21

**APROBADO**  
15.06.21

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2021 SENADO Y 560 DE 2021 CÁMARA** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (Ley 599 de 2000), el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 33° del Código Penal, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. INIMPUTABILIDAD.** Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental.

Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y en ningún caso se les impondrá la prisión perpetua revisable.

*Pinto*  
**OCDEP**  
15.06.21

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2021 SENADO Y 560 DE 2021 CÁMARA** por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el código penal (Ley 599 de 2000), el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, ley Gilma Jiménez.

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el inciso primero del artículo 104 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 104. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION.** La pena será de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se comiere:

*Pinto*  
**OCDEP**  
15.06.21

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez.

Palabras del señor Ministro del Interior, Daniel Palacios Martínez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez:**

Presidente, muchísimas gracias. Y Presidente, realmente muy, muy feliz hoy, de que hoy tengamos esta noticia histórica para el país, de que no solamente el esfuerzo que ya había hecho este Congreso de la República en modificar la Constitución de Colombia para darle un mensaje claro a los criminales y en defensa de los niños, hoy haya surtido un proceso más que lo vuelva ahora sí Ley reglamentaria. Y que hará una realidad, que quienes abusen de nuestros niños y niñas, de quienes le quiten la vida a lo más protegido y sagrado de nuestro país pagarán con el castigo más alto que esta nación podrá dar.

Quisiera aprovechar para agradecerle al Senador Pinto quien no solamente ha sido un batallador de este Proyecto en esta etapa sino también desde el Acto Legislativo, y quien, además, funge como Presidente de la Comisión Primera, al Representante Titi Burgos, quien además fue el coordinador y el Presidente Deluque, y de igual forma a toda la Cámara de Representantes que apoyo también de manera significativa este Proyecto. El Representante



César Lorduy, que nos acompaña el día de hoy y varios Congresistas de muchas bancadas que han tenido este esfuerzo para aprobar este Proyecto multipartidista. Y que además hoy marca el cumplimiento no solamente del sueño de una mujer como lo fue Gilma Jiménez sino también, el de un compromiso de campaña del señor Presidente de la República Iván Duque Márquez, que hoy le cumple a Colombia, le cumple a los niños de Colombia porque aquí no hay populismo punitivo, aquí hay responsabilidad punitiva. Y así algunos lo quieren vender como un populismo, aquí lo que estamos siendo es responsables con nuestros niños y con nuestras niñas y estamos poniéndole ese valor máximo de protección entendiendo que así también lo designa nuestra Carta Magna.

Hoy el Congreso ha legislado en favor de los niños y en contra de los criminales. Hoy como país establecemos un estándar, el más alto en nuestra justicia, para quien se atreva a abusar o a quitarle la vida a un niño, a una niña o a nuestros adolescentes. Esto sin duda alguna, señor Presidente Durán y sabiendo el beneplácito del Presidente Char, marca sin duda alguna un día histórico y un día histórico en donde le podemos decir al país que siempre es un buen día, Senador Pinto cuando este Congreso legisla en contra de la impunidad y a favor de la protección de los más desfavorecidos de los más vulnerables que son nuestros niños, nuestras niñas y nuestros adolescentes.

Nuevamente agradecerle a esta Plenaria del Senado de la República, que hoy trasciende ese clamor de nuestra ciudadanía, el clamor de un pueblo que ha visto cómo han arrebatado la vida de miles de niños y cómo los han abusado y en donde en algún momento en este mismo recinto en algunos momentos ha hablado de impunidad, hoy se habla de la pena más alta para quien atente contra un niño, una niña o un adolescente. Muchísimas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela.

Palabras del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Wilson Ruiz Orejuela:**

Buenas noches. Primero que todo agradecerles a la Plenaria del Honorable Senado de la República y a la Cámara de Representantes de nuestro país que han hecho realidad este sueño de nuestro Presidente de la República. Recordemos que fue una promesa en campaña de él y hoy se está cristalizando gracias a la muy buena voluntad de todos los Senadores y Representantes a la Cámara.

Este Proyecto que fue aprobado hoy en cuarto debate, reglamenta los elementos esenciales que caracterizan la modificación introducida por el Acto Legislativo 01 del 2020, que es el artículo 34 de la Constitución, frente a la imposición de la

cadena de prisión perpetua que tiene una condición excepcional. La pena de prisión perpetua tendrá control automático ante el superior jerárquico, que es lo que llamamos la doble conformidad, contiene la revisión de la resocialización del condenado en un plazo mínimo de 25 años. Sin embargo, deberá cumplir como mínimo de condena efectiva los 50 años de prisión establecida por el Código Penal, y, en caso de concurso de delitos, 60 años de prisión. El Proyecto reglamentario de la prisión perpetua tuvo en cuenta el espíritu del constituyente derivado que genera una exigencia del Estado y a la sociedad de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescente. De los derechos de los demás, lo implica que el Estado está obligado a brindar la máxima protección al grupo más vulnerable de la sociedad, como lo acabo de mencionar nuestro compañero Daniel Palacios, a quien también agradezco mucho por todo el lobby que nos ha ayudado a hacer y también a mi Viceministro de Justicia Francisco Chaux.

Ya el país me conoce desde que fui magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, siempre he dicho que en ninguna jurisdicción está por encima del derecho de los niños. Hoy lo hemos hecho realidad, a Johana Jiménez, a la hija también de Gilma Jiménez mil gracias por todo tu aporte, tu señora madre desde el cielo nos lo está agradeciendo por una sociedad más justa y equitativa en favor de todos los niños.

Decirles también que la reglamentación de la prisión perpetua no anula las funciones de la pena que establece el Código Penal de prevención general, prevención específica, retribución justa y resocialización para evitar una revictimización de las víctimas, sus familias, la sociedad misma. Quiero decirles también que, la prisión perpetua consagrada en el artículo 34 de la Constitución, conforme el Acto Legislativo 1 del 2020, no tiene carácter retroactivo, por lo que no puede ser aplicado, muy importante esto, a conductas cometidas con anterioridad a la sanción de esta Ley reglamentaria. El Proyecto determina que los beneficios que impliquen permanencia fuera del establecimiento de reclusión no serán aplicables en casos de personas condenadas a prisión perpetua y en cuanto al trabajo y estudio que realicen los condenados estos hacen parte del plan de resocialización. Nuevamente honorables Senadores, Presidente, mil y mil gracias y que tengan muy buena noche.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de ley en el Orden del Día.

**Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla pro-universidad nacional, sede caribe de Archipiélago y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Édgar Jesús Díaz Contreras.

Palabras del honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras:**

Buenas noches compañeros. Lo que se busca con este, es para la universidad, lo que se busca con este Proyecto es autorizar a la Asamblea del Departamento para que ellos puedan presentar presente un proyecto de ordenanza a través de esta ley y se puedan recaudar cerca de 300 mil millones durante 30 años. Lo que conviene, para que ellos garanticen con estos recursos la construcción, poder implementar en la universidad que muy seguramente le va a dar la oportunidad a jóvenes para desarrollar sus capacidades a través de las diferentes carreras profesionales que ejerzan en esta universidad.

Es a 30 años, o de lo contrario, si antes de los 30 años ha recogidos los 300 mil millones de pesos ahí termina es Proyecto de ley, la autorización de este Proyecto de ley. Esto yo creo que va a dinamizar lo que es la capacidad para que los jóvenes de San Andrés puedan estudiar, y así mismo, no tener que salir de su mismo territorio si no en el territorio poder adelantar sus proyectos y carreras afines. Ese es el resumen básicamente, señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Se abre segundo debate**

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara, y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 328 de 2020 Senado, 118 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea la *estampilla pro-universidad nacional, sede caribe de Archipiélago* y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren

los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

Los honorables Senadores Iván Marulanda Gómez, Iván Cepeda Castro, Wilson Néber Arias Castillo, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Alexander López Maya, Daira de Jesús Galvis Méndez, Juan Luis Castro Córdoba, Roy Leonardo Barreras Montealegre, John Milton Rodríguez González, radican por Secretaría las siguientes constancias para su respectiva publicación en la presente acta.




Bogotá D. C., junio 15 de 2021

Señor,  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
 Presidente  
 Senado de la República

Referencia: constancia sobre el Proyecto de Ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 85 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez."*

Respetado señor Presidente:

Hace un año, cuando el acto legislativo se estaba discutiendo, la Comisión I del Senado dio a una audiencia pública en la que participaron más de 30 académicos de posiciones políticas diversas, provenientes de distintos institutos y universidades del país. No obstante sus posiciones políticas opuestas, ninguno de ellos apoyó el proyecto de prisión perpetua.

Todos en este recinto deploramos la violencia contra niños y niñas, y queremos prevenir esos crímenes y que sus perpetradores sean sancionados severamente. Sin embargo, hay múltiples razones por las cuales la cadena perpetua no es una opción eficaz para reducir la violencia sexual contra menores. Antes de este acto legislativo, en el Código Penal Colombiano ya había una pena de casi 60 años para delitos de violencia sexual, que en la mayoría de los casos se convierte en una cadena perpetua. Resulta paradójico que, mientras las penas aumentan cada vez más, ni el número de violadores ni sus atroces crímenes se reducen.

Agravar las penas no reduce la posibilidad de ocurrencia del delito, el incremento de penas no previene la comisión de crímenes. *"La evidencia contemporánea confirma lo que ya había dicho Beccaria en el siglo XVII: que no es la crueldad o severidad de las penas la que disuade, sino la certeza de que habrá castigo, como lo muestra una amplia revisión de literatura hecha por los profesores Durlauf y Nagin, que concluyen que cuando las penas son más altas, un incremento punitivo así no tiene eficacia."* (Uppimay, 2020).

Es evidente que la cadena perpetua no promueve la eficacia del sistema judicial. La solución no puede ser aumentar la pena, sino reducir la impunidad invirtiendo en investigación criminal. Legislativamente hay mejores opciones, por ejemplo, legislar sobre la imprescriptibilidad de la acción penal en estos casos.

Por otra parte, el mantenimiento de una persona en la cárcel le cuesta cerca de 7 millones de pesos mensuales al Estado, lo que se traduce en 24 millones anuales aproximadamente. El Estado colombiano desviará recursos que podrían usarse en políticas públicas para prevenir la violencia sexual, articulando la política criminal al sistema educativo, de salud, y de protección de menores; o para desmontar la cultura machista que tolera el maltrato y el acoso contra las mujeres y los menores, que en muchas ocasiones desencadena la violencia y los abusos en contra de ellos.

La cadena perpetua no incrementa la protección real de los niños y niñas contra la violencia sexual, peor aún, da una falsa ilusión de protección, mientras los violadores siguen sueltos por falta de eficacia del sistema penal.

  
**IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
 Senador de la República

Siendo las 09:58 p. m., la Presidencia levanta la Plenaria mixta y convoca la próxima sesión para el miércoles 16 de junio de 2021 a las 11:00 de la mañana.

El Presidente,

**ARTURO CHAR CHALJUB**

El Primer Vicepresidente,

**JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA**

La Segunda Vicepresidenta,

**GRISELDA LOBO SILVA**

El Secretario General,

**GREGORIO ELJACH PACHECO**